

DEBATES Y MITO EN TORNO A LAS COMUNIDADES DE CASTILLA (1520-1521)

Una aproximación historiográfica.



TRABAJO FINAL DE GRADO

Azahara Alarcón Tadri

Tutor: Javier Burgos Rincón

UNIVERSITAT DE GIRONA. FACULTAT DE LLETRES. GRAU EN HISTÒRIA.

“Si viene y quiere será honrado y acatado Rey de España quanto su dignidad requiere, esle neçessario mostrarse varón valeroso [...] y si esto no haze su Magestad, crea que esta Señora de España siempre le porná cuernos con este enamorado de Comunidades”.

PEDRO DE ZUAZULA, secretario real, en carta enviada a Flandes el 22 de enero de 1521.

Desde entonces, ya Castilla

no se ha vuelto a levantar

en manos de rey bastardo,

o de regente falaz,

siempre añorando una junta,

o esperando un capitán

Los comuneros. Poema de LUÍS LÓPEZ ÁLVAREZ.

Resumen

Este Trabajo de Final de Grado se concibe como una aproximación historiográfica al conflicto de las Comunidades de Castilla, desarrollado bajo el reinado de Carlos V entre 1520 y 1521. Este trabajo tiene el objetivo de analizar algunos de los debates que durante siglos han protagonizado miles de páginas, revisándose y reinterpretándose década tras década a partir del análisis de las fuentes bibliográficas que los autores han elaborado, especialmente a partir de la década de 1960 y tras el V Centenario de la derrota de Villalar (1521-2021). Así mismo, también tiene el objetivo de sumergirse en el mito que envuelve al conflicto y que periodo tras periodo ha tomado una u otra impronta.

Palabras clave: Comunidades de Castilla, comuneros, Carlos V, revolución, rebelión, mito, siglo XVI, historiografía.

Abstract

This Final Degree Project is a historiographical approach to the conflict of the Communities of Castille that took place during the reign of Charles V between 1520-1521. The aim of this paper is to analyse some of the debates that have been the subject of thousands of pages over the centuries, revising and reinterpreting them decade after decade based on the analysis of the bibliographical sources that the authors have produced, especially from the 1960s onwards and after the 5th centenary of the defeat of Villalar (1521-2021). It also aims to immerse itself in the myth that surrounds the conflict and which, from one period to another, has taken on form or another.

Key words: Communities of Castille, comuneros, Charles V, revolution, rebellion, myth, 16th century, historiography.

Índice de contenidos.

1. Introducción. Justificación de la temática escogida	1
2. Contexto: La Monarquía Hispánica.	4
2.1. La Monarquía antes de Carlos V.	4
2.1.1. La etapa de las regencias.	6
2.2. Los primeros años de la monarquía de Carlos V.	8
3. El conflicto comunero.	13
3.1. Los comuneros	13
3.2. El programa político de los comuneros. La Ley Perpetua.	15
3.3. El desarrollo del conflicto.	18
4. Conceptos problemáticos para la definición del movimiento comunero.	22
4.1. ¿Qué entendemos por <i>comunidad</i> ?	23
4.1.1. El término comunidad para la historiografía del siglo XX.	24
4.1.2. El término comunidad para la historiografía del siglo XXI.	29
4.2. Teoría contractual y doctrina conciliar en las Comunidades de Castilla.	36
4.3. Las Comunidades de Castilla: ¿Rebelión o revolución?	46
4.3.1. José Antonio Maravall y la revolución.	50
4.3.2. Joseph Pérez y su avenencia con la revolución de Maravall	57
4.3.3. Voces discrepantes a Maravall.	58
5. La lana y el conflicto norte-sur.	64
6. Las Comunidades de Castilla como movimiento antiseñorial.	66
7. El mito comunero y sus ramificaciones.	70
7.1. Las Comunidades después de las Comunidades.	73
7.2. Liberalismo español.	75
7.3. Restauración borbónica.	80
7.4. Segunda República.	83
7.5. Franquismo.	86
7.5.1. Antifranquismo.	89
7.6. De los años sesenta a la actualidad.	90
8. Conclusiones.	93
9. Bibliografía.	98

1. Introducción. Justificación de la temática escogida¹.

La historia en sí misma, aunque los historiadores trabajemos para lo contrario, tiende a olvidar y a procurar el olvido. Hoy en día, los hechos y los acontecimientos se miden por el grado de interés y por la cantidad de veces que, muy probablemente de mala forma, sin ningún tipo de contexto y sin bibliografía seria bajo el brazo, se menciona en los debates políticos, el Congreso de los Diputados o el mitin de cualquier político en campaña electoral. “La historia tiende a desmitificar”², escribió como primeras palabras del epílogo de su autorrevisión en 2001 el profesor Joseph Pérez. Los avances y el tiempo tienden a enterrar bajo capas de sedimentos los acontecimientos y a aquellos que un día fueron héroes. Afortunadamente, y aunque el esfuerzo para ello no haya sido nulo, no pasa así con los comuneros. Las Comunidades de Castilla, los nombres de Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado, siguen presentes en la España contemporánea. Se sigue hablando de la importancia y los efectos que tuvieron para la dinastía que se impuso con la llegada del joven Carlos V, se sigue debatiendo sobre su verdadera condición, sobre quiénes eran los buenos y quiénes los malos. Todavía se habla de la batalla de Villalar, y no solo bajo el cuadro de Gisbert presente en el Congreso de los Diputados, también cada 23 de abril en Villalar de los Comuneros, donde se recuerda con emoción la derrota de aquellos que lucharon por las libertades. En las universidades, en los congresos o en las redes sociales. El mito pervive, aunque quizás, y es importante tenerlo en cuenta, a veces, de manera errónea.

¹ Antes de empezar, creo conveniente matizar que, durante toda la elaboración y redacción de este Trabajo de Final de Grado, voy a referirme al rey Carlos: Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, Rey de Castilla, Aragón, Navarra, Nápoles, Sicilia y Cerdeña, duque de Borgoña, soberano de los Países Bajos y archiduque de Austria, más conocido como Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico y I de España, como **Carlos V**. Más allá de la pura imitación de los grandes historiadores que han escrito sobre su figura y suelen referirse a él con el título imperial, creo importante destacar la dualidad del rey Carlos. La dualidad del monarca se refleja en su propia persona y en la pesada corona que sostenía: el conflicto de intereses tuvo siempre dos extremos: la dinastía o el reino, el título imperial o el castellano, los intereses personales o, como diríamos hoy, los nacionales. La dinastía terminó imperando sobre el reino, el título imperial sobre el castellano y Carlos V sobre el joven Carlos I de Castilla. La denominación en este trabajo es un reflejo de ello.

² Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. Pág. 281.

Por ello, he creído conveniente elaborar este trabajo como colofón de cuatro años de carrera. Para poner todo mi empeño en la demostración de que los comuneros no desaparecieron tras Villalar o en Toledo un año después, para mostrar que, por lo menos entre los historiadores, los comuneros siguen vivos y presentes y para poner sobre el papel, la manera en que, a lo largo de los años, se ha entendido, e incluso usado –la mayoría de las veces con connotaciones políticas– el conflicto. Porque, parafraseando una reciente intervención en Girona del profesor Nicolás Sesma para hacer referencia a la significación del olvido franquista, y permitiéndome la licencia de asimilar sus palabras al conflicto comunero: olvidar a las Comunidades de Castilla, reducirlas a un terreno geográfico o a las aspiraciones de un reducido sector de la sociedad, sería olvidar la lucha por las libertades y por la voluntad de, a pesar del poder que confrontaban, querer ser.

Durante la elaboración de este trabajo, me he sumergido en muchos de los debates que tras Villalar aparecieron en las mentes de aquellos que, a favor o en contra de las Comunidades, reflexionaron en torno a ellas, especialmente durante los siglos XIX y XX, pero también recientemente y a partir del quincuagésimo aniversario de la derrota de los comuneros en Villalar (1521). Para un correcto entendimiento del conflicto, lo primero que he procurado elaborar es un pequeño marco contextual para conocer cuál era la situación de la Monarquía, en especial de Castilla, antes y durante la llegada de Carlos V. A partir de ello, y tras la explicación de los hechos factuales de las Comunidades de Castilla, me he envuelto de todo aquello que, más allá de los hechos, ha suscitado el conflicto comunero: la complejidad definitoria y los distintos términos usados para hablar del conflicto, los que participaron de él y su naturaleza; el debate sobre rebelión o revolución que sigue a la orden del día más de sesenta años después de la aparición de *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*³, obra del historiador José Antonio Maravall, que abrió de nuevo y tras el intento de olvido franquista la veda de las Comunidades e inició el camino de un largo revisionismo histórico que llega hasta nuestros días. Sin olvidar la condición de conflicto antiseñorial que Juan Ignacio Gutiérrez Nieto atribuyó a la contienda o el enfrentamiento que Joseph Pérez creyó intuir

³ Maravall, José Antonio (1963): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Para la realización de este trabajo usaré principalmente la edición de 2021 con prólogo de José Álvarez Junco.

entre los pequeños comerciantes de lana y los grandes exportadores de la materia, adentrándose así en temas económicos y comerciales. Y para terminar, casi como resumen de todo lo expuesto, el mito comunero y sus numerosas ramificaciones, desde el final del conflicto hasta la actualidad, pasando por el liberalismo, la Restauración, el republicanismo y, por supuesto el franquismo, que aunque procuró depurar la influencia comunera y restar cualquier tipo de importancia a aquellos que lucharon por sus libertades, no consiguió que su indiferencia lograra restar sentido a las muertes injustas de aquellos que, quizás inmersos en cierto nivel de locura, siguieron a sus capitanes generales: Padilla, Bravo, Maldonado, y a todos aquellos que los respaldaron y anduvieron junto a ellos.

2. Contexto: La Monarquía Hispánica.

Antes de adentrarme de lleno en los numerosos debates que el conflicto comunero ha suscitado durante sus más de quinientos años de vida, y siguiendo la línea de la historiografía más reciente, creo más que necesario la elaboración de un pequeño marco contextual para conocer y entender cuál era la realidad de la Monarquía Hispánica antes y durante el reinado del rey que gobernaba sobre Castilla –y un cada vez más amplio territorio– entre 1520 y 1521, Carlos V. Es a partir de la situación que Castilla vivió durante los siglos XV y XVI –el reinado de los Reyes Católicos y las regencias, sobre todo la del Cardenal Cisneros tras la muerte de Fernando el Católico– que debemos entender y estudiar el movimiento castellano de las Comunidades de Castilla.

2.1. La Monarquía antes de Carlos V.

Numerosísimos son los estudios que nos hablan de la Monarquía de los Reyes Católicos, uno de los temas más tratados y tomados por expertos e interesados en el campo de la historia. Para la redacción de este apartado, he tomado como referencia el capítulo que, en el libro dirigido por Fernando Martínez Gil *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional 'Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I'*, Miguel Ángel Ladero Quesada dedica a la Castilla de comienzos del siglo XVI⁴; del mismo autor, "Poderes políticos en Castilla: Teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517)"⁵; el manual *Historia de España*⁶ de Joseph Pérez; y *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*⁷ de José Antonio Maravall.

⁴ Ladero Quesada, Miguel Ángel (2002): "Castilla a comienzos del siglo XVI: Sociedad y poder" en Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional 'Poder, conflictos y revueltas en la España de Carlos I'*. Pág. 27-44.

⁵ Ladero Quesada, Miguel Ángel: "Poderes políticos en Castilla: Teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517) en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXIX-Cuaderno II, 2022. Pág. 235-250.

⁶ Pérez, Joseph (2000): *Historia de España*. Crítica.

⁷ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Alianza.

La obra política de los Reyes Católicos colapsó en dos ocasiones en el siglo XVI. En 1505-1507, con la llegada a Castilla de Felipe I, marido de Juana de Castilla, hija de los Reyes Católicos, y en 1520-1521 con las Comunidades de Castilla. Para comprender el porqué de ello y entender que el conflicto comunero no fue un acto de insurrección espontáneo, debemos conocer cuál era la realidad de Castilla antes del estallido de la sublevación. Se desarrollaba en el Reino un importante y complejo juego de relaciones entre los poderes presentes en el escenario político castellano. Entre la Monarquía, la Iglesia, la alta nobleza y los gobiernos municipales.

La Baja Edad Media europea se había caracterizado por la abundancia de tensiones y pugnas sociales que, con la llegada de los ‘Tiempos Modernos’, el auge económico y democrático, y la mayor estabilidad política, habían conseguido apaciguar, respetando siempre el orden social, la posición y los derechos propios y obligaciones de cada grupo/estamento. Como bien escribe Miguel Ángel Ladero Quesada, “los Reyes Católicos habían sabido navegar a favor de estas corrientes y, en general, la buena fortuna, para establecer un clima de pacificación social que fue bienvenida después de las turbulencias y guerras anteriores”⁸, asegurando su autoridad. Cabe recordar, pero, que la participación de la sociedad en política era muy limitada –no más de un cinco por ciento según Ladero Quesada– pues solo aquellos que disponían de capacidades económicas y sociales podían participar del poder político: eclesiásticos, alta nobleza y élites locales principalmente. Evidentemente, en la cúspide del sistema se situaba la monarquía, “titular de los instrumentos generales y más importantes de ejercicio del poder, cabeza del ‘cuerpo místico’ del reino (...) en cuyo seno se ordenaban y jerarquizaban todas los demás poderes institucionales y fácticos”⁹. Los fundamentos ideológicos y doctrinales del poder real se expresaban en Castilla desde tiempos de Alfonso X y las *Siete Partidas*, cuyo objetivo era el mantenimiento de la paz, la justicia y el bien común entre todos los miembros que formaban el cuerpo del reino. Además, se aceptaba la doctrina política del Derecho romano tardío elaborado entre los siglos III y IV que atribuía al rey: *maiestas* de su poder político sobre el reino, capacidad exclusiva

⁸ Ladero Quesada, Miguel Ángel (2002): “Castilla a comienzos del siglo XVI: Sociedad y poder” en Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional ‘Poder, conflictos y revueltas en la España de Carlos I’*. Pág. 28.

⁹ Ladero Quesada, Miguel Ángel: “Poderes políticos en Castilla: Teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517) en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXIX-Cuaderno II, 2022. Pág. 236.

para legislar e incluso el derecho de no sujetarse a ninguna otra ley que no fuera la de Dios y exclusividad en el ejercicio de la *regalia*. Estas capacidades se desarrollaban a partir de pactos y concesiones entre el cuerpo del reino, representado por las Cortes, y la cabeza de este, el Rey. Es importante recalcar que, aunque con diversos matices y teniendo siempre en cuenta que ante el mal gobierno y el impedimento del bien común por parte del monarca el pueblo tenía el *ius resistendi*, esta política estuvo vigente durante siglos en la Monarquía Hispánica, y por supuesto, durante el tiempo de las Comunidades.

Los grandes nobles consiguieron consolidarse gracias, principalmente, a los enlaces familiares por vía matrimonial y a la formación de ‘partidos’ que, aunque no discutían la cada vez mayor concentración de poder en manos de la Monarquía, si luchaban por su control y para que esta fuera favorable a sus intereses. La pequeña nobleza tenía prácticamente el control total a escala municipal. Desde 1475, y queriendo evitar que la pugna por el poder político fuera exacerbada como en tiempos de Enrique IV, los Reyes Católicos limitaron las intervenciones personales excesivas, pero manteniendo siempre el respeto por la nobleza y sin pretender disminuir el predominio social de estos grupos, estrechando incluso sus lazos con algunas de las más grandes casas nobiliarias (Velasco, Enríquez, Álvarez de Toledo...) Muchos grandes nobles continuaron ejerciendo importantes cargos de poder con los Reyes Católicos, apareciendo como “la representación genuina del reino en su nivel más alto”¹⁰. Los Reyes Católicos aseguraron la posición diferenciada de la alta nobleza, y su nieto, el Emperador Carlos V, continuó con la línea de promover el rango y honor de muchos grandes nobles, sobre todo entre 1518 y 1520, lo que le aseguró el apoyo de prácticamente la totalidad de todos ellos durante las Comunidades de Castilla.

2.1.1. La etapa de las regencias.

Antes de comentar brevemente la política desarrollado por el joven rey flamenco, debo hacer referencia a los ocho años que transcurrieron desde la muerte de la Reina Isabel I –en 1504– hasta la llegada a Castilla del joven Carlos –en 1517–. Tras la muerte

¹⁰ *Ibidem*. Pág. 242.

de la reina, y dado que los hijos varones del matrimonio habían fallecido, la Corona debía recaer en Juana, pero su salud mental, y aunque desde la historiografía actual se trabaja para procurar demostrar hasta qué punto la supuesta locura de Juana I era real, no parecía óptima para dicha tarea. La reina Isabel tomó precauciones en su testamento. Juana debía ser proclamada reina de Castilla, pero, en caso de "que Juana no pudiera o no quisiera ejercer sus prerrogativas, su padre Fernando gobernaría en su nombre"¹¹.

Las Cortes de Toro de 1505 reconocieron a Juana I como reina de Castilla, pero a su vez, y aunque no la declararon incapaz, pudieron comprobar de primera mano su incapacidad para gobernar. Según el testamento de la reina Isabel, el rey Fernando debía tomar de nuevo la Corona de Castilla, esta vez como regente, pero su yerno, Felipe el Hermoso, reclamó su condición de rey como marido de Juana I. El apoyo de la aristocracia fue fundamental para que, en 1506, Felipe el Hermoso fuera proclamado Felipe I de Castilla. El nuevo rey no tardó en rodearse de sus propios consejeros flamencos y llevar a cabo sus propias acciones de gobierno, alejadas de la voluntad de los castellanos, comportando el inicio de la mitificación del reinado de los Reyes Católicos, en especial de la figura de Fernando, al que incluso en alguna protesta aireada contra los consejeros de Felipe I, se le reclamaba: "Rey don Fernando, cómo nos dejas y te vas?, qué de tu justicia?"¹². Este hecho tiene estrecha relación con las Comunidades de Castilla. Como bien explicaba José Antonio Maravall, hubo un grupo que ante la muerte de la reina Isabel I, se mostró hostil a la entronización de un rey extranjero en Castilla, situando al rey Fernando en el centro de sus preferencias. Entre los participantes de este grupo destaca el toledano López de Padilla, padre del líder comunero Juan de Padilla. No podemos clasificar a todos aquellos favorables al rey Fernando en el bando comunero de 1520 y a los favorables al rey Felipe I en el bando realista pues entre los comuneros estaban presentes ambos sectores, pero, sí debemos tener presente "la idealización de la figura del rey don Fernando, en los medios comuneros"¹³.

Tras la repentina muerte de Felipe I en septiembre del mismo año de su coronación, el rey Fernando volvió a Castilla como regente hasta su muerte en 1516, habiendo ya dejado escrito en su testamento que su sucesor debía ser el príncipe Carlos

¹¹ Pérez, Joseph (2000): *Historia de España*. Pág. 143.

¹² Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 100.

¹³ *Ibidem*.

de Gante. Mientras este llegaba a Castilla –lo que no se produciría hasta octubre de 1517–, el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros actuó como regente.

Cisneros gobernó procurando fortalecer los vínculos de cooperación política entre monarquía y gobiernos municipales de realengo porque entendía que así se aseguraría la tranquilidad ante las previsibles exigencias o desmanes de algunos grandes nobles o de los cortesanos de Carlos. (...) El cardenal llevó a cabo acciones de gobierno en los dos aspectos básicos presentes desde 1495: la fiscalidad y la organización militar¹⁴.

Sin adentrarme en los aspectos concretos de la política llevada a cabo por el regente Cisneros, sí creo necesario dejar constancia de un hito que pone de manifiesto la sagacidad de la política cisneriana. Entre febrero y junio de 1517, y ante el retraso en la llegada del príncipe Carlos, Burgos quiso convocar Cortes extraordinarias, hecho que no podía llevarse a cabo sin convocatoria regia. Cisneros frenó la intención y escribió al rey lo siguiente: “Creed (...) que harán diabluras si sin autoridad y voluntad de Su Alteza se ayuntan en el lugar que quisieren, y por aventura se perderá todo sin ningún remedio”¹⁵. Tres años antes del estallido de las Comunidades de Castilla, Cisneros percibió el enorme riesgo que para el orden y el equilibrio vigente podía suponer una convocatoria irregular de Cortes.

El joven Carlos llegó a Castilla a finales de 1517, pero Cisneros ya no pudo verlo, pues murió el 8 de noviembre de 1517 “y con él los buenos consejo que podría haber dado”¹⁶.

2.2. Los primeros años de la monarquía de Carlos V.

La figura de Carlos V, Carlos I de Castilla a su llegada en 1517 al reino, ha suscitado numerosas preguntas. La primera de ellas, y del mismo modo que pasa con el conflicto comunero, desde la historiografía surge la voluntad de conocer cuál era la naturaleza del Emperador: ¿fue el último monarca de la Edad Media o el primero de la modernidad? El

¹⁴ Ladero Quesada, Miguel Ángel: “Poderes políticos en Castilla: Teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517) en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXIX-Cuaderno II, 2022. Pág. 247.

¹⁵ *Ibidem*. Pág. 249.

¹⁶ *Ibidem*.

debate sigue presente. Para algunos, su ideal de caballería parecía anticuado para el siglo XVI, para otros, su espíritu universalista respondía a un claro carácter moderno. No pretendo responder ninguna de estas preguntas, pero sí presentar brevemente al monarca sobre el cual se levantaron los comuneros en 1520. Para ello, me he servido de, nuevamente, el manual *Historia de España* del hispanista Joseph Pérez; de este mismo autor, *Carlos V*¹⁷; y del número 51 de la revista *Desperta Ferro*¹⁸ dedicado a la guerra de las Comunidades de Castilla.

Lejos de Castilla, en Bruselas, don Carlos fue proclamado el 14 de marzo de 1516 rey de Castilla y Aragón. Previamente, desde Castilla, se intentó hacer ver a los consejeros del joven príncipe que, la muerte del rey don Fernando no implicaba ningún cambio en la línea sucesoria, y que, por ello, Juana I, madre de Carlos, seguía ostentando la corona de Castilla, por lo que no podía tener menos poderes que su hijo. A pesar de las advertencias de posibles desordenes y agitaciones por parte de la sociedad castellana ante la proclamación de don Carlos como Carlos I de Castilla, la corte de Bruselas hizo caso omiso y proclamó al joven Carlos, rey de Castilla y Aragón. Cisneros, entonces regente de Castilla, y el Consejo Real, aceptaron resignados el hecho, pero la realidad era que “don Carlos realizó un verdadero golpe de Estado al proclamarse rey en vida de su madre”¹⁹. Afirmación quizás excesiva, pero no carente de fundamento jurídico pues, en vida de Juana, reina titular de Castilla, su hijo Carlos no debía proclamarse rey. A pesar de ello, y apremiados por la necesidad, en Castilla muchos aceptaron con resignación la proclamación del rey, pero las voces que se alzaban en defensa de la reina Juana no eran pocas, alegando la falta de interés en intentar curar la salud de la reina para que otros pudieran gobernar en su nombre –su marido, su padre, su hijo–. Estas críticas alimentaban la oposición al nuevo rey, y estas mismas quejas serían tomadas en 1520 por los comuneros cuando trataron de buscar en Juana I su propia legitimación.

El monarca, a pesar de las recomendaciones del cardenal Cisneros que lo instaban a apremiar su llegada al reino, no llegó a Castilla hasta septiembre de 1517. El

¹⁷ Pérez, Joseph (1999; ed. 2015): *Carlos V. Austral*.

¹⁸ Carretero Zamora, Juan M: “Carlos de Gante. Un príncipe de Borgoña en el gobierno de Castilla” en VV. AA: “Castilla contra Carlos V. La guerra de las Comunidades” en *Desperta Ferro*, número 51, 2021. Pág. 7-56.

¹⁹ Pérez, Joseph (1999; ed. 2015): *Carlos V*. Pág. 21.

fallecimiento del cardenal el 8 de noviembre de ese mismo año facilitó al nuevo rey la toma y control del gobierno. En 1518 el rey convocó Cortes en Valladolid, siendo ratificado como Carlos I el 3 de febrero. En ellas, los procuradores de las ciudades pidieron al ya Carlos I, entre otras cosas, que aprendiera la lengua del reino y que no dejara en manos de extranjeros importantes cargos de poder, petición que no cumplió. Desde 1516, el gobierno del rey Carlos tomó decisiones lesivas para los intereses hispánicos, sobre todo para los intereses de Castilla, el territorio, junto a Flandes, más dinámico y poderoso de la herencia recibida por sus abuelos, y a su vez, el territorio con la hacienda más saneada. La política del monarca y sus consejeros se basó principalmente en: la asunción del poder por flamencos, la transferencia de enormes cantidades de dinero castellano hacia Flandes para beneficio de los intereses dinásticos del Emperador, la corrupción generalizada y, sobre todo,

En la evidencia de que se estaba sustituyendo un modelo político defendido por Fernando el Católico y el cardenal Cisneros, donde se vinculaba la Corona con el reino por una concepción política típicamente borgoñona y habsbúrgica en la que prevalecían los intereses de la dinastía (...) sobre cualquier consideración de cohesión política de los reinos²⁰.

El ideal político y el proyecto construido por los Reyes Católicos, continuado por el rey Fernando en solitario tras la muerte de Isabel I y por el cardenal Cisneros durante su regencia, se vio sustituido por una política centrada en la propia dinastía en la que los territorios constituidos no eran más que una parte de la herencia recibida. La asunción del Imperio por parte del rey Carlos no parecía favorable para Castilla y así se hacía ver: "Bajo el Imperio se convertiría en una provincia miserable (...) Se agotarán nuestras huestes, se secarán nuestros campos y nosotros pereceremos de hambre, mientras tierras ajenas se saturan de nuestro pan"²¹. A partir de 1516 y hasta la derrota de las Comunidades en Villalar en 1521, se produjo, en palabras de Juan M. Carretero Zamora, una verdadera crisis histórica, pero, como hemos visto, reducir esta crisis al periodo comprendido entre 1516 y 1521 sería eludir la realidad anterior y la complejidad sucesoria que se produjo en el reino tras la muerte de Isabel en 1504.

²⁰ VV. AA: "Castilla contra Carlos V. La guerra de las Comunidades" en *Desperta Ferro*, número 51, 2021. Pág. 7.

²¹ García Cárcel Ricardo: "La trayectoria del mito comunero" en García Cárcel, Ricardo (Coord.): "Revuelta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier.", en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 56.

Tras la ratificación como rey de Castilla, en marzo de 1518, Carlos I partió hacia Aragón y Cataluña para jurar sus cortes. Mientras el monarca visitaba sus nuevos territorios, recibió la noticia de la muerte de su abuelo, el Emperador Maximiliano I, fallecido el 12 de enero de 1519. A pesar de la pugna con Francisco I, rey de Francia, Carlos de Gante fue elegido el 28 de junio de 1519 como sucesor del Sacro Imperio Romano Germánico. El rey debía partir lo antes posible hacia Aquisgrán para tomar el título imperial, “pero era de prever que sus súbditos castellanos iban a protestar contra su salida, tan poco tiempo después de su llegada”²², mucho más teniendo en cuenta que el dinero necesario para hacer frente a los gastos de la aventura imperial debían salir de Castilla. Para ello, se abrió a subasta una serie de rentas, entre ellas, las alcabalas que dejaron de ser encabezadas –lo que había asegurado durante la regencia de Cisneros un menor grado de abuso en el pago– para ser arrendadas durante un periodo de seis años, y se convocó la petición de un nuevo servicio a través de Cortes, esta vez en Santiago de Compostela. “El descontento que cundía en Castilla desde la llegada del Rey se cristalizó en torno a estos dos temas”²³. El 4 de marzo, al pasar por Valladolid de camino a Galicia, el rey pudo constatar el crecimiento que la oposición a su gobierno había sufrido, escuchando las proclamas de la multitud a grito de “¡Viva el don Carlos y mueran los malos consejeros!”²⁴. Bajo este caldeado ambiente, las Cortes se iniciaron en Santiago de Compostela el 31 de marzo de 1520. Tras varios incidentes, un aplazamiento que llevó las Cortes a La Coruña y sin la presencia de los procuradores de Toledo y Salamanca, el servicio al rey fue finalmente concedido.

El 20 de mayo de ese mismo año el rey Carlos I abandonó Castilla con destino Aquisgrán en búsqueda de su corona imperial. No volvería a pisar tierras castellanas hasta julio de 1522, convertido ya en el emperador Carlos V, dejando como representante y gobernador del reino al cardenal Adriano de Utrecht, futuro Adriano VI. Pudo comprobarse entonces que con la llegada de Carlos V y su corte de flamencos, por muchos e importantes que estos y el propio príncipe fueran, la Corona cayó en manos de una dinastía encabezada por un hombre que, lejos de mirar por el bien común de

²² Pérez, Joseph (1999; ed. 2015): *Carlos V*. Pág. 39.

²³ *Ibidem*. Pág. 40.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 43

aquellos que formaban parte de sí mismo gracias a la herencia dejada por sus abuelos, estuvo más atento a intereses privados que acabaron vinculando los reinos de la Monarquía Hispánica a una problemática imperial e internacional que los castellanos nunca fueran capaces, ni quisieron sentir como propia. El Emperador Carlos V tenía una máxima y una herencia, y sus acciones confirmaron que esta era la de colocar la dinastía única y exclusivamente por debajo de Dios.

3. El conflicto comunero.

El día de San Jorge 23 de abril fue desbaratado Juan de Padilla y todos los capitanes y gentes de las comunidades que con el estaban.

ARCHIVO MUNICIPAL DE BURGOS. Actas del concejo, 28 de abril de 1521.

Antes de desarrollar algunos de los debates más tratados de la historiografía sobre las Comunidades de Castilla debemos conocer quién eran los comuneros, cuál era su programa político y de qué manera se desarrollaron los acontecimientos entre la marcha del rey en mayo de 1520 y la derrota comunera en Villalar el 23 de abril de 1521. Para ello, me he servido de, nuevamente, el número de *Desperta Ferro* dedicado a las Comunidades de Castilla; el libro sobre Carlos V de Joseph Pérez; también del hispanista *Los comuneros*²⁵; de José Joaquín Jerez: *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*²⁶ y “La conjuración comunera. De la antigua germanites a la confederación de Tordesillas”²⁷ de Antonio Suárez Varela.

3.1. Los comuneros

La carta fundadora de la alianza confederal de Tordesillas del 25 septiembre de 1520 nos ayuda a reconocer a qué ciudad en Corte representaba cada uno de los procuradores elegidos para acudir a la Santa Junta de Tordesillas, observando así la extensión territorial ocupada por la influencia comunera. Pero es a partir del exhaustivo análisis del Perdón General dictado por el rey Carlos V el 1 de noviembre de 1522 que podemos

²⁵ Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. La esfera de los libros.

²⁶ Jerez, José Joaquín (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Marcial Pons.

²⁷ Suárez Varela, Antonio: “La conjuración comunera. De la antigua germanites a la confederación de Tordesillas” en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 34, 2007. Pág. 247-277.

dilucidar cuál era la base social del bando comunero, pues en él, se refleja claramente la fisionomía de las Comunidades de Castilla. A partir de ello, y siguiendo la obra *Los Comuneros* de Joseph Pérez, podemos dividir a los revoltosos en tres grupos diferenciados.

Por una parte, los *nobles y caballeros*, aquellos que en mayor o menor grado se acercaban a la nobleza. Dentro de este mismo grupo Pérez distingue tres categorías: los *señores de vasallos*, con nombres como don Pedro Girón y Velasco –nieta de Pedro Girón y Acuña, maestre de la Orden de Calatrava y uno de los nobles que se alzó en 1469 contra Enrique IV–, María Pacheco –viuda de Padilla y perteneciente a los Mendoza– o el Conde de Salvatierra, entre otros. Los *caballeros*, miembros de las órdenes militares, entre ellos Luis de Quintanilla o don Juan de Mendoza; y el *patriciado urbano*, entre los que encontramos a los líderes comuneros, Juan de Padilla y Juan Bravo.

En un segundo grupo encontramos a las *clases medias*, los pecheros. Éstas no pertenecían ni a la nobleza ni al clero y se ganaban la vida a partir de una determinada profesión, la mayoría de ellos se dedicaban a profesiones libres –boticarios, notarios, magistrados, profesores...–, pero también encontramos comerciantes, labradores o artesanos. Entre ellos encontramos al líder comunero Francisco Maldonado, bachiller en Leyes.

El último grupo, el menos numeroso, era el *clero*. Entre los nombres de los hombres a los que se les concedió el Perdón General aparecían 21 eclesiásticos. Destaca en el bando comunero el papel de los frailes, especialmente los franciscanos y los dominicos, quienes aportaron buena parte del sustrato ideológico e intelectual del movimiento. Entre ellos, y como líder comunero, destaca Antonio de Acuña, obispo de Zamora.

3.2. El programa político de los comuneros. La Ley Perpetua²⁸.

“Da, pues, infinitas gracias a Dios y pídele que el torbellino de esta tempestad no cambie de rumbo”²⁹. De esta manera se dirigía el humanista Pedro Mártir de Anglería al comandante mayor de Castilla Fernando de Vega, quien se había escapado por muy poco de las iras del pueblo alzado contra el rey. A pesar de la derrota comunera meses después de su inicio en Villalar, las Comunidades de Castilla significaron un punto y aparte en el devenir de la historia de la Monarquía Hispánica en general y del reino de Castilla en particular. Bajo la percepción del historiador Miguel Martínez, “la insurrección de 1520 está a medio camino entre la restauración del orden y la revolución instituyente, entre la defensa tradicional del bien público y la invención de formas nuevas de vivir en común”³⁰. La significación de las Comunidades de Castilla, como comprobaremos, excede a su propio programa político pues los ecos de lo que los comuneros representaron entre 1520 y 1521 se han mantenido perennes en el tiempo y la memoria, pero, aun así, debemos conocer cuál era sobre el papel el alcance al que los comuneros pretendían llegar. Para ello, nada mejor que un breve repaso a su programa político, a la *Ley Perpetua* que los procuradores reunidos en Ávila comenzaron a elaborar el verano de 1520, que aprobaron en Junta –por supuesto sin convocatoria real– y que pretendieron imponer al emperador Carlos V.

Las propuestas políticas comuneras tenían un sustento indudablemente pactista. El rey adquiriría su posición más allá que por su herencia, por el pueblo y por el contrato que con este establecía al inicio de su reinado. Como veremos en los siguientes apartados, la concepción pactista –contractualista– estaba más que presente en el entendimiento y el ideario comunero, siendo este, entre otros, uno de los principales elementos legitimadores de sus acciones. En 1520, ante los continuos abusos y saqueos del joven monarca y su corte, y ante lo que bajo la percepción castellano era un nulo

²⁸ Para un análisis más exhaustivo de la Ley Perpetua comunera, puede consultarse: Peralta, Ramón (2010): *La ley perpetua de la Junta de Ávila (1520)*. Editorial Actas. Como obra más reciente: Ramis Barceló, Rafael (2022): “La ley perpetua de la Junta de Ávila en la historia de las Cortes de Castilla y León” en Rus Rufino, Salvador y Fernández García, Eduardo (Coord.) (2022): *El tiempo de la libertad: historia, política y memoria en las Comunidades en su V Centenario*. Tecnos. Pág. 567-582.

²⁹ Palabras de Pedro Mártir de Anglería (1520) reproducidas en Martínez, Miguel: “El programa político comunero” en VV. AA: “Castilla contra Carlos V. La guerra de las Comunidades” en *Desperta Ferro*, número 51, 2021. Pág. 38

³⁰ Martínez, Miguel: “El programa político comunero” en VV. AA: “Castilla contra Carlos V. La guerra de las Comunidades” en *Desperta Ferro*, número 51, 2021. Pág. 38.

respeto hacia el reino, sus necesidades y sus voluntades, la disputa entre el pueblo y su gobernante se recrudeció. En búsqueda del restablecimiento del bien común que el monarca parecía atacar continuamente en favor de sus propios intereses dinásticos, la Santa Junta elaboró un ordenamiento político basado en, entre muchos aspectos, la limitación del poder real y la protección de la hacienda propia pues, recordemos, que el descontento terminó de estallar ante la aprobación del servicio requerido en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520, otorgado para que el rey emprendiera su aventura imperial a costa de la hacienda y los recursos de Castilla.

El rey, según el proyecto de la Junta, estaría sometido al control de unas Cortes más representativas que las existentes pues en ellas cada ciudad enviaría tres procuradores, uno por cada estamento –clero, caballeros, comunidad/pueblo–, elegidos por el propio estamento y cuya independencia y nula corrupción se aseguraría a partir de estrictas disposiciones y controles. El salario de dichos procuradores correría a cargo de los ayuntamientos y tendrían terminantemente prohibido recibir ninguna retribución por parte del monarca, evitando de esta manera los conflictos de intereses y tratos personalistas que podían alejar la voluntad de los representantes del bien común en favor de intereses propios.

Así mismo, se protegerían los oficios y el acceso a ellos pues estos no podrían ser vendidos o heredados. Los grandes no tendrían acceso a puestos de responsabilidad política y, evidentemente, estos solo podrían ser ocupados por castellanos, alejando a los extranjeros, entre ellos los consejeros del rey, de los puestos de importancia e influencia, no por xenofobia, sino porque bajo la percepción comunera estos no tenían ni siquiera una “mínima vinculación comunitaria”³¹.

La administración de justicia y la institución eclesiástica también se someterían a revisión. Los salarios de los magistrados serían tasados y no podrían lucrarse de los bienes confiscados. Los obispos vivirían en sus diócesis y se les prohibiría terminantemente dar ayudas a los extranjeros. La actitud y voluntad comunera respecto a la Inquisición y la relación de los rebeldes con los conversos constituye otro de los temas más tratados por la historiografía que, si bien es cierto, no ha tenido cabida en este trabajo, sí podría constituir un importante punto e incluso un trabajo en sí mismo.

³¹ *Ibidem*. Pág. 39.

La fiscalidad, como ya he comentado, constituía otro de los puntos más importantes en el desarrollo del programa político comunero. Desde la llegada del rey Carlos y su grupo de consejeros, la corrupción había sido tal que lo primero que hizo la Junta al consolidarse frente al Consejo Real fue llevar a cabo una auditoria exhaustiva de las cuentas del reino —se requisaron libros de cuentas, se obligó a los corruptos a devolver parte de lo robado, se obligó bajo amenaza a denunciar la corrupción...—. Los flamencos habían desbaratado en apenas unos años el Tesoro castellano, vendiendo oficios, adquiriendo deuda y cometiendo todo tipo de corrupción. Los capítulos junteros procuraron proteger a los pecheros y a la Hacienda Real, con el recuerdo siempre imperante de la idealizada austeridad llevada a cabo durante el reinado de los Reyes Católicos. También se prohibió sacar moneda del reino, conceder mercedes a particulares a cargo de la Hacienda Real y las alcabalas debían a volver a encabezarse, procurando así un impuesto más justo y menos abusivo para los pecheros.

No eran solo palabras. En muchas de las ciudades confederadas ardieron las casas de procuradores venales y linajes patricios, y se expulsó de su seno a los caballeros no comprometidos con la Comunidad para garantizar el bien común y entre iguales de las decisiones³².

La forma de aplicar y entender las peticiones comuneras marcaría en buena parte el inicio del fin de la unidad comunera y el inicio de sus disputas internas, las cuales serían bien aprovechadas por la monarquía.

Es difícil, y ucrónico, imaginar cómo se hubiera desarrollado la historia de Castilla si el desenlace de uno de sus capítulos más importantes hubiera sido distinto. Si los campesinos hubieran alzado sus hoces para degollar a sus señores, si el rey hubiera capitulado en favor de la Junta, si el bando comunero no hubiera sufrido disputas internas y fisuras que lo llevaron a la muerte, o si el bando realista no hubiera tenido la fuerza de los grandes señores. Lo que sí podemos constatar, es que, sin duda, su victoria hubiera tenido efectos de enorme alcance en el devenir de la monarquía de Carlos V y sus herederos. El peso excesivo de las demandas de la Corona para hacer frente a su grandilocuente y hegemónica política imperial fueron, seguramente, la causa y la

³² *Ibidem*. Pág. 44.

consecuencia de la posterior decadencia de Castilla, lo que nos lleva a pensar que, de haber ido las cosas de manera distinta; si Padilla, Bravo, Maldonado y el común hubieran conseguido mantener en pie el pendón en Villalar y reivindicar con mayor fuerza sus voluntades de defensa y preeminencia del reino, la situación de Castilla hubiera corrido otra suerte, pero pensar en ello, por estimulante que pueda ser, no es más que invertir tiempo y esfuerzo en elaborar hipótesis contrafactuales. Cosa que no cabe en este trabajo.

3.3. El desarrollo del conflicto.

Desde mediados de abril, antes de la marcha del rey Carlos e incluso antes de la aprobación del servicio en Cortes, el ambiente en Castilla ya transpiraba conflictividad. La no participación de Salamanca y Toledo en las Cortes de La Coruña, la negativa de algunas ciudades como Madrid y Toro a votar en favor del servicio y la posterior protesta de Murcia, Valladolid, Córdoba y León ante el nombramiento de Adriano de Utrecht como gobernador del reino en ausencia del rey, no son más que algunos ejemplos que demuestran la realidad de Castilla ante el advenimiento imperial de su rey. Además, las condiciones aceptadas por algunos procuradores en las Cortes no hacían más que acrecentar el descontento, pues se consideraba que los gravámenes eran exorbitantes – todo hombre casado debía pagar un ducado por él, otro por su esposa, dos reales por hijo, cinco maravedís por cada oveja...–. El descontento entre el pueblo llegó a tal punto que, en Segovia, el 30 de mayo de 1520, su procurador, Rodrigo de Tordesillas fue asesinado a manos de los ciudadanos. En las ciudades, la violencia contra los procuradores se justificaba bajo el argumento de que estos no habían respetado la voluntad de la ciudad.

Toledo, alzada en rebeldía desde abril, aprovecharía el tumulto para convocar a las dieciocho ciudades con voto en Corte –Burgos, Valladolid, Zamora, Toro, León, Salamanca, Ávila, Madrid, Toledo, Soria, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Murcia, Jaén, Córdoba, Sevilla y Granada – a una primera junta en Ávila. Pero fueron pocas las ciudades que respondieron al llamado de Toledo y enviaron a sus procuradores a Ávila el 1 de

agosto de 1520. Solo Toledo, Segovia, Salamanca, Toro y Zamora –aunque esta apenas estuvo presente diez días antes de retirarse– acudieron a la Junta.

El cardenal Adriano, instalado en Valladolid, tomó rápida consciencia del profundo descontento de gran parte de las ciudades del reino y de la necesidad de atajarlo. Convenció al rey para que renunciara al servicio otorgado en La Coruña, pero el trasfondo del descontento no era solo de base fiscal, sino también político. La llama de la rebeldía ya se había prendido y las voces que se alzaban contra el mal gobierno eran cada vez mayores.

El desacato a la autoridad real era cada vez más evidente. El Consejo Real del reino respondió ordenando al capitán general del ejército, Antonio de Fonseca, que se apoderara del parque de artillería de Medina del Campo en Valladolid. Cumpliendo órdenes, el capitán Fonseca se presentó ante Medina del Campo, encontrando allí a procuradores y parte de la población unidos en resistencia. El capitán dio órdenes a sus tropas de vencer a dicha resistencia, lo que provocó un incendio en la calle mayor de la villa que no tardó en extenderse por toda la ciudad, provocando importantes daños y desperfectos. El incendio de Medina del Campo provocó la indignación de toda Castilla, culpando de ello al ejército real y al mal gobierno dejado por Carlos V.

Aprovechando la situación, las milicias de Segovia, Toledo y Madrid, capitaneadas por Juan de Padilla, Juan Bravo y Juan de Zapata respectivamente, tomaron Tordesillas, lugar de reclusión de la reina Juana desde 1509. Los tres hombres informaron a la reina de cuál era la situación de Castilla y, aunque se negó a firmar cualquier documento, sí aceptó reunirse con los procuradores de las ciudades a voz de “vengan aquí, que yo huelgo de ello y de comunicar con ellos lo que conviene de mis reinos”³³. Los comuneros buscaron en la reina Juana legitimidad para justificar sus acciones. Opusieron la legitimidad de una reina recluida y en apariencia loca, aunque quizás más cuerda que ninguno, “a un rey cuerdo, pero que parecía indiferente a los problemas de su pueblo”³⁴. A partir de ese momento, la Junta se trasladó a Tordesillas y a las ciudades que se habían adherido a la Junta en Ávila en agosto de 1520 se unieron Burgos, Soria, Ávila, Valladolid,

³³ Pérez, Joseph (1999; ed. 2015): *Carlos V*. Pág. 47.

³⁴ Pérez, Joseph (2000): *Los comuneros*. Pág. 282.

León, Zamora, Cuenca, Guadalajara y Madrid, trece de las dieciocho ciudades con voto en Corte.

Inevitablemente, y a pesar de la unión que parecía reinar entre las distintas ciudades comuneras, la autoproclamada Junta General del Reino generó inquietudes entre algunos de sus miembros que temían que el organismo se excediera en sus voluntades y acciones. El ejemplo más claro del ala más moderada de la Junta es la ciudad de Burgos. Esta pidió a la Junta que se limitara a elaborar una lista de reformas que suplicar al Rey sin entrometerse en el gobierno y, sobre todo, sin vulnerar la preeminencia del monarca. En palabras de Joseph Pérez, para los procuradores de Burgos, “la Junta debía presentar un carácter consultativo”³⁵, en cambio, el sector más radical abogaba por un “gobierno revolucionario: al Rey no le quedaría más alternativa que acatar y poner en aplicación las reformas elaboradas por la Junta”³⁶. El cardenal Adriano supo aprovechar esta división de opiniones y formas de proceder del bando comunero para abrir en este una brecha. Le ayudaron mucho las concesiones que, desde Flandes, el Rey se vio obligado a otorgar para procurar el retorno de la paz a Castilla: la renuncia del ya mencionado servicio votado en Cortes, la vuelta al encabezamiento y el nombramiento de dos castellanos para que, en su ausencia, y siempre junto al cardenal Adriano, gobernarán el reino. Estos fueron el condestable de Castilla Íñigo Fernández de Velasco y el almirante Fadrique Enríquez de Cabrera. También sacó partido de las conocidas como ‘revueltas antiseñoriales’ y de las inquietudes que estas despertaron entre los grandes nobles al ver amenazados sus territorios por parte de algunos súbitos que reclamaban pasar a depender únicamente de la Corona, abandonando la condición de señoríos. Fue precisamente gracias a la incorporación de los grandes nobles al bando realista que este consiguió aplastar el levantamiento, marcando el final de él en Villalar.

El 5 de diciembre de 1520 el bando realista recuperó Tordesillas, obligando a los comuneros a abandonar la población e instalarse en Valladolid, última sede comunera, perdiendo así la presencia y cercanía de la reina Juana. A partir de entonces, el bando comunero perdió algunos de sus más importantes representantes: Burgos abandonó el

³⁵ *Ibidem*. Pág. 49.

³⁶ *Ibidem*.

bando comunero convencida por el Condestable, el líder comunero don Pedro Laso de la Vega, cambió de bando.

El 25 de febrero, las tropas comuneras dirigidas por Juan de Padilla se apoderaron de Torrelobatón (Valladolid), pero “el movimiento comunero estaba herido de muerte por las divisiones internas entre moderados y revolucionarios”³⁷ y las voces que reclamaban una solución pactada entre ambos bandos se alzaban con cada vez mayor fuerza. El ataque definitivo del bando realista se produjo, bajo una intensa lluvia, el 23 de abril de 1521 en Villalar. La resistencia se trasladó a Toledo de la mano de María Pacheco, viuda de Padilla, quien resistió hasta febrero de 1522, partiendo después hacia Portugal, donde moriría sin recibir ningún perdón por parte de Carlos V en 1531.

La represión al bando comunero llegó tras Villalar. El 24 de abril Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado fueron ajusticiados en la plaza mayor de la ciudad. A su regreso a Castilla en julio de 1522, Carlos V se encontró con un reino en el que todavía podían verse los estragos de la insurrección. Bajo la dirección personal del emperador se pronunciaron casi cien condenas contra comuneros y quince de ellos fueron ajusticiados, así mismo, dictó que los culpables, o en su defecto, las ciudades, debían indemnizar a la Corona y a aquellos particulares que lo reclamaran por los daños y pérdidas sufridas durante la contienda. A pesar de ello, el primero de noviembre de 1522, el rey Carlos V dictó el *Perdón General*.

³⁷ Pérez, Joseph (1999; ed. 2015): *Carlos V*. Pág. 50.

4. Conceptos problemáticos para la definición del movimiento comunero.

Los hombres, en particular los historiadores, somos hijos de nuestro tiempo. Más allá de los hechos, las glorias, las gestas, los fracasos, los tratados o las revoluciones, el objeto de estudio de la historia es el hombre. Como bien escribió en una frase frecuentemente recordada el historiador Marc Bloch, “el buen historiador se parece al ogro de la leyenda. Ahí donde olfatea carne humana, ahí sabe que está su presa”³⁸. Pero a pesar de ello, y sin olvidar la razón de ser de este trabajo, me parecería injusto no darle el protagonismo que se merece a la *palabra*, al léxico definitorio que durante más de quinientos años ha impulsado a nuestros predecesores, y nos impulsa a nosotros mismos a entender el conflicto comunero de una manera u otra, empujándonos al mar de fondo entre la rebelión y la revolución. Tomando como objeto de voluntad del saber los hechos acontecidos, debemos además esforzarnos en la elaboración de un delicado análisis del lenguaje, sobre todo, para caracterizar y comprender realidades tan semejantes como distintas entre sí, pues, permitiéndome nuevamente tomar las palabras de Bloch, “todo análisis antes que nada necesita un lenguaje apropiado como herramienta”³⁹. A partir de ello, y del minucioso estudio de las fuentes documentales, hay que tener muy en cuenta que el vocabulario, las palabras, igual que los hombres, son hijas de su tiempo. Es trabajo de los estudiosos de la lengua, pero también de los historiadores, conocer el contexto que envolvió y envuelve a la semántica para proporcionar una visión verídica y fiel de la realidad de los hechos acontecidos. Aunque la dificultad sea enorme, no debemos dejarnos llevar por el dictado del tiempo pasado ni por los términos de su propia contemporaneidad, y sobre todo, no dar nada por hecho, pues “por más rigurosos que se supongan, los lenguajes de los historiadores (...) nunca serán el lenguaje de la historia”⁴⁰.

³⁸ Bloch, Marc (1949): *Apología para la historia o el oficio de historiador*. Pág. 57.

³⁹ *Ibidem*. Pág. 152.

⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 153.

Si es cierto que la complejidad de un movimiento de la magnitud de las Comunidades de Castilla no puede entenderse y resolverse única y exclusivamente a partir del estudio y el entendimiento de su semántica, también es cierto que la comprensión de las palabras puede ayudarnos al entendimiento propio y pasado, a la vez que advertir, y sobre todo prevenir, acerca de la multiplicidad de interpretaciones que los hombres, como protagonistas de la historia, hemos dado y seguimos dando al conflicto. Por ello, he creído más que estimulante la redacción de este apartado para procurar comprender de qué manera el entendimiento del vocabulario usado, asimilado y adjudicado se entremezcla y correlaciona con la realidad que los comuneros vivieron entre 1520 y 1521, y con la voluntad de tomar consciencia de la importancia que la comprensión de un concepto puede tener para el entendimiento del todo. Así mismo, para, además, retomar la petición que a finales de los setenta del siglo pasado hizo el historiador Juan Ignacio Gutiérrez Nieto: emprender y continuar con la investigación de la semántica política del conflicto para una mayor y mejor comprensión de este.

4.1. ¿Qué entendemos por *comunidad*?

Para comprender el alcance de un movimiento como el de las Comunidades de Castilla, lo primero que debemos hacer es conocer el movimiento en sí, empezando, como ya he comentado, por un delicado análisis de la semántica usada para definirlo. Las preguntas son obligadas: ¿Qué entendemos por ‘Comunidad’ cuando hablamos del suceso castellano? ¿Cuál era la percepción coetánea de los sujetos que formaban la Comunidad y de aquellos que les iban en contra? Para procurar responder a estas preguntas, a la vez que mostrar el abanico de significados y entendimientos que el concepto de comunidad tuvo, me he remitido a los escritos de cuatro historiadores que escribieron sobre la semántica del término comunidad. Tomando como marco la historiografía comunera de la segunda mitad del siglo XX, José Antonio Maravall (1963) y Juan Ignacio Gutiérrez Nieto (1977) han sido obligados. Tomando una mirada más actual Antonio Suárez Varela (2014) e Hipólito Rafael Oliva Herrer⁴¹ (2024), como ejemplo representativo de la

⁴¹ El artículo utilizado no dispone de paginación, pero para una manejabilidad mayor, me he permitido numerarlo de la página 1 a la 23, numeración que usaré para referenciar las citas.

historiografía surgida tras el quincuagésimo aniversario de la Batalla de Villalar (1521-2021).

Si hacemos una primera aproximación del concepto a partir de su búsqueda en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁴², encontramos que el término comunidad se define en prácticamente todas sus acepciones como ‘conjunto de’: personas de un pueblo, naciones, junta o congregación, etcétera. A su vez, destaco dos acepciones: “Común de los vecinos de una ciudad o villa realengas de cualquiera de los antiguos reinos de España, dirigido y representado por su consejo”; y “Levantamientos populares, principalmente los de Castilla en tiempos de Carlos I”, en clara referencia a las Comunidades de Castilla. A partir de lo que actualmente se entiende cuando hablamos de comunidad, echo la vista hacia atrás para procurar encontrar y comprender la significación que entre 1520 y 1521, pero también antes, se dio al término.

4.1.1. El término comunidad para la historiografía del siglo XX.

En 1963, José Antonio Maravall, trató en su obra *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna* el conflicto de las Comunidades de Castilla a partir de, entre muchos otros aspectos, el entendimiento del término comunidad. Para empezar, quiso diferenciar a aquellas personas pertenecientes a la comunidad de las que no lo eran: “parte de la población urbana que forma el grupo de los no distinguidos, de la ‘gente común’ o pueblo⁴³”; y se remontó a tiempos del rey Alfonso XI –rey de Castilla entre 1312 y 1350– para ejemplificar la diferencia entre distinguidos y no distinguidos, con el denominador común de la estima hacia el monarca: “tan bien Ricos-omes et Caballeros como Comunidades⁴⁴”. Maravall también tomó de ejemplo a Alfonso V el Magnánimo –rey de Aragón entre 1416 y 1458– y la actitud que adoptó su pueblo ante la partida del Rey a Nápoles. Su cronista, Diego de Valera, relató la postura del común ante la ausencia del monarca como un estallido de sublevaciones, los cuales mediante su manifestación “tentaron de aver libertad y regíanse por comunidad, sin obedecer yugo real”⁴⁵. Si nos

⁴² Significación del término ‘comunidad’: <https://dle.rae.es/comunidad>

⁴³ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 113.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Palabras de Diego de Valera, cronista de Alfonso V, reproducidas en Maravall, José Antonio (1963, ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 116.

permitimos hacer comparaciones, esta situación, guardando las distancias, se parece mucho a lo vivido en Castilla tras la marcha de Carlos V en búsqueda de su título imperial, lo que desencadenó el descontento de la comunidad en 1520. En 1488, los Reyes Católicos también usaron el término comunidad de una manera parecida para pedir a los mercaderes presentes en la ciudad de Brujas que abandonaran la misma ante la rebeldía contra el Rey de Romanos de “los de la comunidad de la dicha villa de Brujas”⁴⁶. Bajo este parecer, ya desde el siglo XV, la palabra ‘comunidad’ se utilizaba para hacer referencia a un régimen popular, libre y violento contra la soberanía, la potestad y el yugo real primordialmente, aunque no de manera exclusiva, ante la ausencia del rey.

Antes de proseguir, cabe un importante matiz. Bajo la perspectiva de José Antonio Maravall este tipo de movimiento en el que se encuadra el protagonizado por los comuneros durante la segunda década del siglo XVI eran propios de la ‘gente común’, pero no en su mayoría, sino de aquellos que, a pesar de pagar pechos, tenían la riqueza suficiente para poder tener consciencia política y voluntad de participación en los asuntos de gobierno; aquellos que formaban la *élite de los pecheros*. Para ilustrar esto, nada mejor que, de nuevo, las palabras de Diego de Valera “a lo qual pensar les dio osadía la gran riqueza”⁴⁷. De nuevo, tanto en el presente como en el pasado, y sin querer aventurarme a conjeturas futuristas: todo era cuestión de clase, incluso dentro de la propia. Se intuye bajo los testimonios y la voluntad del historiador la definición de las Comunidades como grupos de ciudadanos pagadores de impuestos, pero con recursos, que, mediante la sublevación, aspiran a un gobierno protagonizado por sí mismos en contra de la soberanía del rey por, principalmente, causa de tiranía y/o ausencia. La significación que debieron tomar los comuneros ante su rebeldía venía acuñándose, como hemos podido comprobar, un siglo antes, hasta tal punto que el significado universal de comunidad como sinónimo de ciudad dejó de usarse para utilizar la palabra en referencia al movimiento en su conjunto; a la unión de todas las ciudades en una sola comunidad con un mismo fin: “en los años en torno a 1520, (...) comunidad quiere decir un levantamiento, con un predominio del estamento ciudadano, contra el príncipe o

⁴⁶ Maravall, José Antonio (1963, ed.2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 116.

⁴⁷ Palabras de Diego de Valera, cronista de Alfonso V, reproducidas en Maravall, José Antonio (1963, ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 116.

señor, postulando un gobierno propio”⁴⁸. La comunidad deja de ser un conjunto integrado por habitantes, para ser el cuerpo político y moral que constituyen las personas integradas en ella. Esto se realizó a partir del juramento en común que tendrá su manifestación en el Juramento de Tordesillas, tratado en el apartado anterior.

Unos años más tarde, y siempre con la obra de Maravall como reflejo y paradigma del revisionismo histórico, crítico y veraz que se quería seguir elaborando, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto participó en el *V Simposio de Historia de Toledo*⁴⁹ celebrado en abril de 1975 con un exhaustivo análisis sobre la semántica del término comunidad antes del estadillo de las Comunidades de Castilla de 1520-1521. En él, el historiador pedía cierta pausa en el creciente proceso de estudio de las comunidades para reflexionar sobre aspectos, que, aunque en apariencia secundarios, eran y siguen siendo indispensables para un correcto entendimiento del conflicto. Entre ellos: la *semántica*. Para ello, tomó como ejemplo la ciudad de Toledo y los hechos acontecidos en ella teniendo en cuenta su prácticamente condición de ‘cuna’ comunera. A pesar del sentido localista de su estudio, creo que los datos aportados son perfectamente equiparables a la realidad de todas las ciudades que participaron en el conflicto, incluso de aquellas que no.

No es de extrañar la dificultad de comprensión que desde la historiografía ha tenido la semántica del término ‘comunidad’, mucho más si tenemos en cuenta que los coetáneos de la contienda de 1520 en ocasiones manifestaron sus dudas respecto a las múltiples acepciones del concepto. Ya a finales del siglo XIX, el capitán de navío e historiador Cesáreo Fernández Duro, asoció el término comunidad al de rebelión de la siguiente manera: “el sentido genuino, absoluto y castellano de la voz comunidad es, o era, al menos, equivalente a rebelión contra la autoridad constituida”⁵⁰. Frente a ello, el académico manifestó su desacuerdo, aduciendo que, a pesar de que los textos utilizados por Fernández Duro revelaban una clara voluntad de acción contra el poder establecido, esto “no implica que forzosamente comunidad signifique rebelión contra la autoridad,

⁴⁸ Maravall, José Antonio (1963, ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 119.

⁴⁹ *V Simposio Toledo Renacentista*; Toledo, 24-26 abril 1975: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=348282>

⁵⁰ Palabras de Cesáreo Fernández Duro en su *Discurso sobre las Comunidades de Castilla* (1884) reproducido en Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio: “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520: Las asociaciones juramentadas de defensa” en *Hispania*, vol. 37, número 136, 1977. Pág. 320.

sino que *algunas* comunidades tuvieron ese sentido”⁵¹. Prácticamente cincuenta años después de las palabras escritas por Gutiérrez Nieto, el historiador Hipólito Rafael Oliva Herrer, en la revista *E-Spania*, mostrará su crítica directa hacia el rechazo de su predecesor de tomar ‘rebelión’ como uno de los significados más prominentes de comunidad. Lo veremos con posterioridad.

Juan Ignacio Gutiérrez Nieto elaboró un exhaustivo análisis comparativo teniendo en cuenta la multiplicidad de palabras con las que podía identificarse el término comunidad antes y durante la contienda: ‘liga’ como el sinónimo más inmediato, ‘común’ prácticamente como precedente de comunidad para hacer referencia al conjunto del grupo de los no-privilegiados o para denominar a una organización de defensa básicamente de carácter popular, ‘comuna’, ‘pueblo’ o ‘república’⁵². Antes de hablar de la particularidad del caso toledano, el historiador dedica un largo y detallado apartado a la que para él es la asociación más significativa: la sinonimia entre comunidad y hermandad, sobre todo, entre comunidad y las conocidas como *hermandades generales*. Retomando momentáneamente la obra de Maravall, esta vez en palabras de Gutiérrez Nieto, el valenciano reconocía la asociación entre las hermandades bajomedievales y las comunidades de 1520. Incluso podía pensar que las hermandades pudieron actuar como una especie de ‘modelo’ para lo que después serían y representarían las comunidades. Sin embargo, y quizás impulsado por la voluntad de búsqueda de rasgos de modernidad en el seno del movimiento comunero, de la *revolución moderna*, como él mismo tituló y encuadró en su obra, otorgó una significación particular al término comunidad: “gobierno propio y popular. (...) Aquella forma que asume una ciudad cuando se organiza como gobierno autónomo basándose en los ciudadanos del común”⁵³. Contrariamente, Nieto busca eliminar cualquier tipo de excepción entre los términos hermandad y comunidad, pues para él “la comunidad de 1520 es un eslabón más —con rasgos propios (...) —de la larga cadena de asociaciones juramentadas de defensa que jalonaron toda

⁵¹ Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio: “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520: Las asociaciones juramentadas de defensa” en *Hispania*, vol. 37, número 136, 1977. Pág. 320.

⁵² Para el conocimiento de todo lo argumentado por el historiador respecto a la asociación de ‘comunidad’ con distintos términos: Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio: “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520: Las asociaciones juramentadas de defensa” en *Hispania*, vol. 37, número 136, 1977. Pág. 323-335.

⁵³ Maravall, José Antonio (1963): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 87.

la Edad Media”⁵⁴. Para demostrarlo, alude a cuatro factores de semejanza: sinonimia de las palabras, fines similares en sus acciones, organización e ideología común basada en el derecho de resistencia. Más allá de la sinonimia o la organización similar basada en el proceso de unión a partir del juramento de defensa mutua o la colectividad en la toma de decisiones, cabe destacar la semejanza de fines e ideología entre las hermandades bajomedievales y las comunidades de 1520. Especialmente si nos centramos en aquello manifestado por los comuneros antes de su progresiva radicalización en búsqueda de una reforma política profunda que, lejos de sus voluntades, terminó derivando en el paulatino abandono de algunas de las ciudades participantes, entre ellas, Burgos. Ante todo, las pretensiones comuneras iban dirigidas hacia el impedimento de acciones por parte de la Corona, principalmente de carácter fiscal. Mediante la asociación y la defensa mutua del colectivo se perseguía garantizar la defensa ante posibles represalias y castigos impuestos desde los estratos superiores. A pesar de las similitudes, también encontramos notables diferencias entre las hermandades y las comunidades, sobre todo, ante la voluntad comunera de llevar a cabo un programa de reformas que no solo mantuviera los privilegios, sino que también fuera capaz de “trazar una política global a la Corona”⁵⁵ en materia de ejército, comercio, instituciones, así como para remediar, revisar o proveer al Reino.

Sin menoscabar la importancia de ninguna de las similitudes presentadas por el historiador, me gustaría destacar de manera preeminente la aproximación en la inspiración ideológica común entre ambas entidades basada en el *derecho de resistencia*:

El derecho y la obligación que la sociedad política tiene de oponerse a aquellas disposiciones emanadas del poder constituido que no se atengan a determinados requisitos, que manifiesten un abuso de poder o que no respeten los presupuestos del ordenamiento jurídico-político; pero a su vez, se vincula al *derecho de suplencia*, por el cual la colectividad debe *corregir* o *suplir* al poder político en determinadas circunstancias⁵⁶.

⁵⁴ Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio: “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520: Las asociaciones juramentadas de defensa” en *Hispania*, vol. 37, número 136, 1977. Pág. 336.

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 344.

⁵⁶ *Ibidem*.

Esto se explica y justifica por la existencia en la sociedad de instancias políticas activas de las que los ciudadanos debían y podían participar, “a la vez que toda la sociedad organizada y cada uno de sus miembros tiene *la obligación de perseguir el bien común*”⁵⁷. De esta manera, la asociación entre derecho de resistencia y defensa del bien común es prácticamente automática y se activaría en caso de defecto de gobernación o justicia, ruptura de privilegios estamentales, quebrantamiento del fuero o tiranía, entre otras. Los comuneros entenderán que cuando el poder político no actúa de acuerdo con la conveniencia del reino, la colectividad, la Comunidad, dispone de un poder político que posibilitaría la suspensión o anulación del poder público, recabando para sí el ejercicio de la soberanía. “Derecho de suplencia que se expresa igualmente en los momentos de vacío de poder, por falta de heredero, o durante las regencias o ausencias del monarca”⁵⁸.

Es a partir de la premisa del derecho de resistencia y la consecución del bien común hasta la última instancia que se nos abre la puerta al entendimiento del contractualismo como pacto tácito entre rey y reino y la doctrina conciliar, temas que abordaré en el segundo de los puntos de este apartado.

4.1.2. El término comunidad para la historiografía del siglo XXI.

Con la irrupción del nuevo siglo y todas las ventajas en materia de estudio que nos ha traído, aunque por supuesto, sin olvidar a los grandes maestros que cimentaron la historia para la elaboración de una historiografía veraz, los estudios y los materiales sobre la condición social, cultural y política de la historia irrumpieron con mayor fuerza. Lejos de lo que pudo pasar en épocas anteriores, las Comunidades de Castilla no quedaron relegadas a una perspectiva secundaria o escondidas tras la voluntad de olvido. Al contrario, la proliferación de estudios aumentó de manera considerable, sobre todo a raíz de la celebración del quinientos aniversario de la derrota de los comuneros en Villalar, lo que ha supuesto un gran número de artículos, libros, congresos y

⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 345.

⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 348.

simposios. A pesar de ello, el tiempo pre-conmemoración no ha sido baldío. En el año 2000, en el marco de las conmemoraciones en torno al V Centenario del nacimiento del Emperador Carlos V, el historiador Fernando Martínez Gil no dudó en retomar los estudios de Maravall y Nieto para hablar del concepto de comunidad para en él “designar al conjunto de la población urbana que no figuraba entre los privilegiados”⁵⁹, pero también, y en palabras de Maravall, para hablar de “un régimen de gobierno popular, libre, violentamente establecido contra la potestad del rey”⁶⁰.

Antonio Suárez Varela, experto en Comunidades y asiduo participante en artículos, capítulos de libro y congresos sobre el conflicto también aborda el término comunidad en su trabajo “‘Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de comunidades’. Un análisis histórico-conceptual del conflicto comunero.” En él, Suárez Varela, muestra la visión que de la Comunidad tenía el bando realista, elaborando una aproximación al lenguaje utilizado durante la contienda, sobre todo por aquellos que le eran contrarios. Bajo su perspectiva, ‘común’, ‘comunidad’, ‘hermandad’ y ‘pueblo’ son, teniendo siempre en cuenta el contexto y fuente donde se usen dichas palabras, términos intercambiables y fácilmente adaptables, sobre todo en tiempos de inestabilidad política en los que dichos vocablos se usaban como voz de alarma por parte de aquellos contrarios a la sublevación, casi siempre anteceditos de la palabra ‘voz’ (voz de pueblo, voz de comunidad...), con un claro significado peyorativo que asociaba la enunciación de la voz popular con la sublevación del común contra el poder establecido. En su *Crónica del Muy Alto y Muy Justo Príncipe Don Carlos, Emperador de Alemania y Rey de Romanos y de España* (1550-1552), Alonso de Santa Cruz manifestó que las ciudades castellanas no se asociaron contra el monarca “en voz de Rey, sino en voz de comunidad y pueblo”⁶¹. Como podemos comprobar, el uso del término ‘voz’ iba

⁵⁹ Martínez Gil, Fernando (2002): “Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla” en Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional “Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I.”* Pág. 349.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Palabras del cronista Alonso de Santa Cruz presentes en *Crónica del Muy Alto y Muy Justo Príncipe Don Carlos, Emperador de Alemania y Rey de Romanos y de España* (1550-1552) representador por Suárez Varela, Antonio: “‘Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de comunidades’. Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero.” En *Studium. Revista de Humanidades*, número 20, 2014. Pág. 59.

directamente asociado al poder: "Tener 'voz' significa tener poder"⁶² De nuevo, el lenguaje supone un elemento esclarecedor de las relaciones que subyacen entre aquellos que eran contrarios a la comunidad y esta misma. Si profundizamos en el entendimiento que el monarca tenía respecto a lo que representaban los comuneros, observaremos que el rey no solo veía a los sublevados como traidores, sino que también veía en los comuneros a unos auténticos usurpadores. El Edicto de Worms, promulgado por la cancillería imperial el 17 de diciembre de 1520 y publicado en Burgos el 16 de febrero de 1521, es el claro reflejo de ello. Mediante este, el emperador emplazó a los tres gobernantes del reino –el Cardenal Adriano de Utrecht, el condestable Íñigo Fernández de Velasco y el almirante Fadrique Enríquez de Cabrera– a declarar a los comuneros como traidores bajo la justificación de "rebelión ilegítima de los sublevados, a los cuales se les imputa querer usurpar la autoridad regia"⁶³. De un modo totalmente opuesto, los comuneros no se veían a sí mismos como traidores o usurpadores del poder y el papel regio, sino todo lo contrario. Se veían a sí mismos como "los verdaderos servidores del rey porque consideraban al regimiento de Carlos V degenerado en el gobierno tiránico y despótico"⁶⁴. Tenían una percepción propia de sí mismos como verdaderos y legítimos defensores y portadores del bien común que debía primar en el reino, pues recordemos, aunque volveremos a este tema en los siguientes subapartados, que, para los defensores de la causa comunera, estos podían ejercer su propio poder político en caso de que el establecido no actuara con la conveniencia del reino por distinta causa, entre ellas la tiranía o el despotismo real.

Recientemente, el catedrático en Historia Medieval Hipólito Rafael Oliva Herrer, siguiendo el legado de aquellos que le precedieron, aunque no sin mostrar su crítica mordaz hacia los estudios que él considera equivocados en su entendimiento del lenguaje empleado para definir y entender a la comunidad, ha elaborado para la revista en línea *E-Spania* un opúsculo en torno a la semántica del término comunidad, aportando su percepción al estudio lingüístico. Remarca la interpretación del concepto

⁶² Suárez Varela, Antonio: "'Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de comunidades.' Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero." En *Studium. Revista de Humanidades*, número 20, 2014. Pág. 61.

⁶³ *Ibidem*. Pág. 64.

⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 65.

por el hispanista francés Joseph Pérez, asociando comunidad al tercer estado, cuando se refiere “al conjunto de la población, a los comunes, excluyendo a los privilegiados. (...) Designa frecuentemente a los más humildes en la sociedad urbana”⁶⁵, pero también usando el vocablo para hacer referencia a las ciudades rebeladas o al conjunto de los rebeldes: “La Comunidad de Valladolid se convirtió en el más sólido bastión del movimiento comunero. (...) La Comunidad se empeñó en una tarea incansable cerca de muchas otras ciudades para conseguir que formaran un bloque apiñado en torno a la Junta”⁶⁶. También repasa la definición acuñada por José Antonio Maravall, ya aquí explicada, y pone de manifiesto, a la vez que revisa minuciosamente, el extenso estudio de Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, como estudio pionero y específico de la semántica del término comunidad. Como ya adelantábamos al inicio de este cuarto apartado, el medievalista, muestra su crítica a la no-voluntad de Nieto de tomar ‘rebelión’ como uno de los significados más prominentes de comunidad de la siguiente manera: “no percibió que en las escasas referencias que aporta en las que se alude al fenómeno de las Hermandades, (...) se hace sencillamente para definirlo como una rebelión, y tal era uno de los significados del término comunidad”⁶⁷. No solo observamos una crítica directa hacia la no asociación entre comunidad y rebelión por parte del historiador zamorano, sino también una apreciación velada hacia el escaso número de referencias aportadas para justificar su tesis. A su vez, Oliva Herrer no se muestra de acuerdo con la firme asociación de Gutiérrez Nieto entre hermandades bajomedievales y comunidades de 1520; afirma que ambas entidades tenían formas semejantes y paralelismos formales en términos de demandas y peticiones, incluso acepta que las Comunidades de 1520 tomaron forma de Hermandad, pero para él, “esto no otorga legitimidad para identificar ambos términos”⁶⁸. Así mismo, el medievalista critica la asunción que hizo su predecesor respecto a la autodenominación de los rebeldes como ‘comunidad’. Oliva Herrer manifiesta las pocas referencias existentes respecto a ello y pone de relieve que las fuentes usadas por Nieto son las crónicas surgidas en la época, fuentes redactadas por

⁶⁵ Pérez, Joseph (1977): *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 501.

⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 443.

⁶⁷ Oliva Herrer, Hipólito Rafael: “La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero” en *E-Spania: revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, número 47, 2024. Pág.3.

⁶⁸ *Ibidem*.

aquellos que eran contrarios al movimiento, no por los rebeldes, y alude a la dificultad de afirmar la autodefinición de los rebeldes como ‘comunidad’:

El análisis de la documentación coetánea de Toledo no permite avalar la hipótesis de la autodefinición de los rebeldes como comunidad. Cuando los testigos de la revuelta se refieren a que la ciudad se ‘levantó por comunidad’ ‘a pedir libertad’ lo que relatan es sencillamente que se había rebelado. La ‘ciudad hecha comunidad’, no es otra cosa que la ciudad rebelada, y cuando describen el ‘juramento de la comunidad’, lo que están refiriendo es un juramento de adhesión a la revuelta, no necesariamente la existencia de un sujeto político definido, autodenominado comunidad⁶⁹.

Aunque algunos autores advirtieron la dificultad de una lectura unificada respecto al término comunidad, otros siguieron el camino marcado por Juan Ignacio Gutiérrez Nieto y esgrimieron la idea de que ‘comunidad’ representaba la autodeterminación del sujeto político protagonista de la contienda, portador de un ideario político específico, garante y voluntario de una nueva institucionalidad que tomaría la forma de Comunidad. Pablo Sánchez León, validó en el año 2000 las palabras de Nieto, consolidando la asimilación entre asociaciones juramentadas de defensa bajomedievales y comunidades. Además, bajo su perspectiva, las comunidades también podrían asociarse con el viejo concepto de *conjuratio*: “actos de compromiso colectivo en defensa de la integridad de un grupo o una comunidad que expresa así su respuesta a la amenaza exterior”⁷⁰. De una manera bastante similar, y en un estudio distinto al comentado en estas páginas, el historiador Antonio Suárez Varela, apoyándose de nuevo en la relación entre hermandades y comunidades, habla de la existencia de un nuevo sujeto político cuyo punto de unión constituye una nueva figura institucional: la Comunidad, y que forma, -tal como manifiesta Sánchez León-, el concepto de *conjuratio*: “se trata de una asociación fundada sobre el consenso y el juramento mutuos de los individuos que la componen con el objetivo de defenderse contra potenciales agresores y de prestar auxilio a los consocios en caso necesario”⁷¹. Ambas concepciones, ligadas nuevamente con aquello ya

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ Sánchez León, Pablo (2002): “La constitución histórica del sujeto comunero: Orden absolutista u lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla, 1350-1520, en Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional ‘Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I’*. Pág. 176.

⁷¹ Suárez Varela, Antonio: “Celotismo comunal. La máxima política del procomún en la Revuelta Comunera”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol.5, número 15, 2007. Pág. 33.

advertido por Gutiérrez Nieto a finales de los setenta, nos hablan de la solidaridad mutua entre los asociados. De un modo similar, José Joaquín Jerez relaciona comunidad y estamento ciudadano y dispone que el conflicto comunero aparece como consecuencia de la política desarrollada por el rey Carlos V y el impacto que esta tuvo en las ciudades castellanas, alcanzando el movimiento su punto más álgido de reivindicación con las manifestaciones escritas en los capítulos propugnados por la Junta de Tordesillas: “la más genuina expresión de la idiosincrasia de los comuneros”⁷². De la misma manera, el historiador, siguiendo la estela de Joseph Pérez, utiliza en múltiples ocasiones la palabra comunidad para hacer referencia a las ciudades rebeladas o al conjunto de los levantados contra el rey; “las alteraciones de la comunidad segoviana”, “la comunidad de Toledo convocó a todas las ciudades castellanas”⁷³.

Para Oliva Herrer, la asociación por parte de grandes historiadores del conflicto con la revolución también ha ayudado a definir ‘comunidad’ hacia un sentido u otro. Los historiadores partidarios de adjudicar el adjetivo revolución a las Comunidades y revolucionarios a los comuneros, entre ellos el largamente mencionado José Antonio Maravall, buscaban algún potente agente de cambio que les otorgara la legitimidad suficiente como para asumir el conflicto castellano como una revolución, incluso como la primera de las revoluciones de la Época Moderna. Muchos de ellos encontraron en la Comunidad un agente lo suficientemente activo como para hablar de revolución atendiendo a su supuesto marcado carácter político propio, “asociándolo a un sujeto político rebelde dotado de características particulares”⁷⁴. Lejos de todo lo expuesto con anterioridad, Oliva Herrer defiende la idea de que el concepto de comunidad, en el periodo que nos interesa, tiene un sentido preciso que lo aleja de otros términos, como el largamente defendido de hermandad. Este autor defiende que a finales de la Edad Media, la utilización del término estaba normalizado con significados distintos, y aunque es cierto que ‘comunidad’ aparece referenciada en múltiples documentos constituidos durante la contienda, la mayoría de las veces lo hace en documentación generada por el

⁷² Jerez, José Joaquín (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 102.

⁷³ *Ibidem*. Pág. 87.

⁷⁴ Oliva Herrer, Hipólito Rafael: “La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero” en *E-Spania: revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, número 47, 2024. Pág.5.

bando realista, y las pocas veces que se muestra presente en los documentos elaborados por los rebeldes "no parece que lo haga para autorepresentar a un nuevo sujeto rebelde que tendría su reflejo en una nueva institucionalidad"⁷⁵.

Para Hipólito Rafael Oliva Herrer, uno de los principales problemas para el estudio de las Comunidades de Castilla es "la omnipresencia del término comunidad en el análisis historiográfico, sin que esté siempre claro qué tipo de realidad política o social se cobija detrás"⁷⁶. Desde la perspectiva monárquica, el levantamiento de las ciudades aparece calificado como Comunidad. El propio Consejo Real se dirige al monarca bajo este paradigma: "vuestra magestad tiene contra su servicio comunidad levantada"⁷⁷. El concepto de comunidad equivale a levantamiento a la vez que se equipara a trasgresión del orden establecido que se supone natural: "se levantaron en rebelión e comunidad contra sus majestades"⁷⁸. Las fuentes coetáneas también nos hablan de la asociación entre comunidad y rebelión (o aquellos que se rebelan). El mejor ejemplo lo muestra el proceso contra Juan Gaitán, supuesto líder comunero al que en numerosas ocasiones se refieren como "hombre de comunidad." Bajo este parecer, parece claro que Comunidad describe una rebelión o el conjunto de los participantes en ella, no a un sujeto definido, portador de un ideario político específico, garante y voluntario de una nueva institucionalidad. Más allá de la complejidad del término, no debemos olvidar acepciones de este más fáciles de identificar, como es el caso de ciudad, cuerpo político urbano o gentes.

Como hemos podido comprobar hasta aquí, la complejidad de la terminología usada para definir el conflicto de las Comunidades de Castilla, en concreto algo en apariencia tan llano como la naturaleza de la palabra Comunidad en su vertiente cultural, social y política, es al entendimiento tan o más complejo que la comprensión del conflicto en sí. Como seguiremos viendo, las Comunidades no pueden explicarse única y exclusivamente a partir del estudio del lenguaje empleado por unos u otros, mucho menos a partir del

⁷⁵ *Ibidem*. Pág. 6.

⁷⁶ *Ibidem*. Pág. 10.

⁷⁷ *Ibidem*. Pág. 11.

⁷⁸ *Ibidem*.

lenguaje que nosotros mismos pretendemos asociar a los hechos. Pero sí es cierto, que el estudio de la semántica nos abre al entendimiento del conflicto comunero más allá de la política de carácter belicista y nos ayuda a entender la consciencia que de sí mismos podían tener los participantes del levantamiento, así como observar cuál era el posicionamiento y el juicio de la monarquía respecto a la Comunidad. Poner el foco en los significados y usos del término comunidad permite observar que estos derivan de estructuras y concepciones ya existentes con un recorrido pasado y futuro muy extenso. Así mismo, el estudio y análisis de la historiografía escrita al respecto nos permite reseguir la línea del conocimiento de la historia y de los historiadores, tomando visiones y perspectivas de unos y otros para formar nuestro propio parecer, aunque teniendo siempre presente que, como bien relató Marc Bloch: “por más rigurosos que se supongan, los lenguajes de los historiadores (...) nunca serán el lenguaje de la historia”⁷⁹.

4.2. Teoría contractual y doctrina conciliar en las Comunidades de Castilla.

Antes de entrar en uno de los debates más tratados y discutidos a la hora de entender el conflicto de las Comunidades de Castilla, la naturaleza del mismo y el tratamiento de este como una rebelión –probablemente una de las últimas, sino la última del periodo medieval–, o por el contrario, la categorización del conflicto como una auténtica revolución, –a primera revolución moderna–, creo conveniente la necesidad de desentrañar el significado de dos conceptos políticos claves para comprender la naturaleza del conflicto y la obra tanto comunera como realista. Hablamos de la *teoría contractual* y la *doctrina conciliar*.

El contractualismo, como doctrina filosófica, política y del derecho, del latín *contractus*, nos anuncia un contrato por el cual se acepta la limitación de las libertades personales a cambio de unas leyes y una gobernación que garanticen el bien del cuerpo social y la preeminencia del bien común. De lo contrario, el reino puede ejercer el derecho que le es implícito a levantarse contra su gobernante por causa de tiranía y/o incapacidad para gobernar. Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau son

⁷⁹ Bloch, Marc (1949): *Apología para la historia o el oficio de historiador*. Pág. 153.

considerados los padres del contractualismo. Esta manera de entender el poder político como un pacto natural y bidireccional entre gobernantes y súbditos no empezó a cimentarse hasta el siglo XVII, configurándose con anterioridad el poder a partir de instancias y creencias fundamentalmente religiosas. Creo necesario procurar comprender el porqué del levantamiento de los comuneros contra el poder establecido desde una perspectiva contractualista, a la vez, que entender la zozobra del rey y sus consejeros ante el no entendimiento del alzamiento. Para ello, *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*⁸⁰ del catedrático en Filosofía del Derecho José López Hernández, se vuelve un esencial para procurar entender de qué manera se formaron y los Estados a partir del estudio y la comparación de los planteamientos sobre el poder de los pensadores de entre los siglos XIV y XIX, buscando los fines que tanto gobernantes como gobernados pretendían llevar a cabo a partir del ejercicio del poder y la comprensión de la individualidad, la comunidad, la libertad y el propio poder.

Por otro lado, el conciliarismo, del latín *concilium*, es una doctrina que considera el concilio ecuménico (reunión de obispos) como instancia superior de la Iglesia Católica, elevando su condición incluso por encima de la del Obispo de Roma. La doctrina conciliar, argumenta que el concilio representa a la Iglesia en su totalidad, y que, mediante su poder, emanado directamente de Dios, tiene derecho a ser obedecido por todas las instancias de la Iglesia, incluso por el papa. Extrapolando la religión a la política, podemos equiparar el concilio al pueblo y el papa al rey, propugnando de esta manera la superioridad, ocasional y justificada, de los súbditos sobre su monarca. En el quinto capítulo de *La filosofía política clásica: de la Antigüedad al Renacimiento*, Claudia D'Amico⁸¹ expone la importancia que para el poder monárquico tenía el conciliarismo y la teoría ascendente del poder, pero, y como veremos aquí, esto también podía volvérselo en contra a la propia monarquía.

Tras la muerte de Fernando el Católico en 1516 y la llegada del nuevo rey hijo de Juana de Castilla y Felipe el Hermoso, flamenco de origen, desconocedor de Castilla e incluso de la lengua propia del reino, la duda se instaló de inmediato entre los castellanos

⁸⁰ López Hernández, José (2020): *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*. Tecnos.

⁸¹ D'Amico, Claudia: "El conciliarismo y la teoría ascendente del poder en las postrimerías de la Edad Media" en Borón, Atilio (1999): *La filosofía política clásica: de la Antigüedad al Renacimiento*. CLACSO.

que no tardaron en recordar al recién proclamado rey de Castilla, en las Cortes de Valladolid de 1518, la idea ya fuertemente arraigada, de que la soberanía le correspondía al pueblo, la cual transfería al rey con ciertas condiciones. Entre ellas, las Cortes pidieron al monarca que aprendiera el idioma castellano, que no permitiera el nombramiento de extranjeros para ejercer cargos de importancia e influencia, cargos que debían recaer únicamente sobre hombres de procedencia castellana, e incluso reclamaron “que gobernara de forma justa, buscando el bien de todos los súbditos, respetando las leyes y las instituciones”⁸², haciéndole recordar el ‘contrato callado’⁸³, expresión utilizada por los procuradores de las Cortes de 1518, que vinculaba a rey y reino *pacta sun servanda*. Entre 1518 y 1520, el nuevo rey juró las Cortes aragonesas y catalanas. Tras la muerte en 1519 del Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico Maximiliano I, Carlos I, pronto Carlos V, sucedió a su abuelo como cabeza de la dinastía Habsburgo y Rey de Romanos, lo que llevó al joven monarca a convocar nuevamente Cortes castellanas (Santiago de Compostela, marzo-abril de 1520), buscando obtener el crédito suficiente para emprender el viaje que lo llevaría a ostentar sobre su cabeza la corona imperial. Tras la marcha del rey, los tumultos estallaron y aquellos que defendían los intereses de la Comunidad por encima de los dinásticos, quisieron hacer valer las cláusulas del contrato que creían tener establecido con su rey sin, –en palabras del historiador Jaime Contreras–, voluntad de revolución institucional, sino en búsqueda de la “revitalización de la idea de contrato medieval”⁸⁴. Bajo el entendimiento contractual, los súbditos tenían derecho a levantarse contra su rey si este no cumplía con el pacto establecido por razón de tiranía o incapacidad para gobernar. Los comuneros tomaron ambas disyuntivas. Argumentaron la influencia de los colaboradores del monarca para legitimar la acusación de tiranía. Sin culpar de manera directa al rey, se ampararon en la idea de incapacidad para gobernar el reino a causa de su prolongada ausencia, para hacerse ellos “cargo en su nombre de la gobernación del reino de forma extraordinaria, hasta el regreso del monarca, pues en tales circunstancias se consideraban los auténticos

⁸² Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario.” En *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 7

⁸³ Jerez, José Joaquín (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 220.

⁸⁴ Jaime Contreras (2003): “Los Austrias Mayores” en García Cárcel, Ricardo (Coord.) (2003): *Manual de Historia de España: La España Moderna siglos XVI-XVII*, volumen 3. Pág. 493.

representantes de la autoridad real, que no podía ser ejercida por los malos gobernantes”⁸⁵, en clara alusión a los colaboradores extranjeros del rey, a los que acusaban de instigar al heredero de la Corona a ejercer su oficio como un tirano, protagonizando hechos como el incendio de Medina del Campo. De esta manera, los comuneros argumentaban que “los súbditos podían lícitamente derrocar al gobernante identificado como tirano”⁸⁶. Los comuneros no pretendían sustituir una legalidad por otra o acabar con el rey y la dinastía, sino que pretendían guardar las leyes del reino a la vez que hacer valer su contrato y proteger el bien común siempre imperante. Para comprender el preeminente o, por lo contrario, el nulo papel del contrato manifiesto entre rey y reino, creo que es importante conocer y entender la forma que desde un bando y otro se entendía el poder, y la verdadera razón de ser de la doctrina política contractual. La primera de las cláusulas del contractualismo, aquello *sine qua non*, y preguntarnos si fue realmente este un elemento propio de la relación establecida entre monarca y súbditos en el tiempo de las Comunidades de Castilla o si, por el contrario - permitiéndome el coloquialismo-, los comuneros soñaban mucho y eran demasiado poco conscientes de su realidad. Durante la monarquía de Carlos V se enfrentaron dos formas de ver y entender el poder totalmente opuestas. La monarquía tenía la idea de propiedad absoluta del reino. Castilla no era más que una parte de la enorme herencia recibida tras la muerte de los abuelos del joven rey, y la relación que se establecía entre este y sus súbditos se desarrollaba de manera totalmente jerárquica, con la concentración del poder absoluto en manos de la persona del monarca, produciéndose una relación de poder de arriba hacia abajo y bajo el orden tradicional establecido de Dios-Rey-Reino. Contrariamente, para los comuneros el poder se entendía de manera totalmente opuesta. La potestad residía en el pueblo, transfiriendo este parte de ella al rey en una especie de ‘soberanía compartida’, produciéndose una relación de poder completamente ascendente. Para ellos la bandera “de la libertad, el gobierno y la iniciativa política se encuentran en el pueblo, porque son ellos los que eligen a sus representantes que constituyen la totalidad del reino y los que transfieren o delegan el

⁸⁵ Ribot, Luís: “La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXVIII-Cuaderno III, 2021. Pág. 659 (15).

⁸⁶ Jaime Contreras (2003): “Los Austrias Mayores” en García Cárcel, Ricardo (Coord.) (2003): *Manual de Historia de España: La España Moderna siglos XVI-XVII*, volumen 3. Pág. 493.

poder al rey”⁸⁷. Observamos que, bajo el entendimiento comunero, el contractualismo era posible pues la relación de poder entre rey y reino se igualaba al conceder el pueblo al rey prerrogativas en materia de poder a cambio de una buena y justa gobernación. El pacto entre ambos debe cumplirse *pacta sun servanda*, de lo contrario, el pueblo puede, e incluso debe, levantarse contra el rey.

La realidad para la monarquía, y por ende la realidad de la época, era muy distinta. Tomando como referencia el estudio de los historiadores de la Universidad de León Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García con motivo del quincuagésimo aniversario de la derrota de Villalar, el planteamiento defendido por los comuneros de Castilla únicamente podía ser válido en el supuesto que las dos secciones firmantes se percibieran como un igual, siempre y cuando ambas partes “admitan que son iguales y libres para pactar”⁸⁸. De lo contrario, el contractualismo no es posible ni tiene razón de ser pues una de las partes siempre se mantendrá subordinada a la otra. Para Fernández García y Rus Rufino la percepción comunera tenía más de ficción que de realidad. El propio protocolo de Cortes mostraba la jerarquía a respetar y se escenificaba en cada sesión la separación total entre el rey y sus súbditos, demostrando que “las partes que concurrían en Cortes no eran iguales ni tampoco libres para pactar”⁸⁹. La desigualdad entre rey y reino no solo era palpable, intrínseca y característica del vínculo en sí, sino que también era connatural a la relación establecida entre gobernante y gobernados.

Recuperando bibliografía ya tratada, tal como manifiesta Antonio Suárez Varela, el hecho de que desde la Corona se viera a los comuneros como auténticos usurpadores no debe extrañarnos pues, desde el punto de vista monárquico, “las actividades de las comunidades se encontraban *fuera del orden normativo del reino*”⁹⁰, acusando a los comuneros de delitos tales como: crimen *laesae maiestatis*, traición, deslealtad o infidelidad. Bajo la percepción monárquica, las actividades llevadas a cabo por los

⁸⁷ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario.” En *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 7.

⁸⁸ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario.” En *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 8

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ Suárez Varela, Antonio: “‘Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de comunidades.’ Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero” en *Studum. Revista de Humanidades*, número 20, 2014. Pág. 66.

comuneros rompían el orden tradicional y violaban la fidelidad hacia el rey y lo que este representaba, acometiendo auténtica traición regia. La propia quiebra de la paz territorial era considerada alta traición, reservándose el derecho a poner fin a dicha paz única y exclusivamente a la persona reinante. Los cronistas del monarca ya esgrimían la condición comunera de ‘usurpadores’, considerando que “el pueblo estaría usurpando totalmente la jurisdicción y preeminencia real, y atribuyéndola a sí mismo con nombre de reino que decían que eran”⁹¹. En cambio, si tornamos la mirada hacia el entendimiento comunero, siempre bajo el parecer de que para estos sí existía un pacto legítimo entre ellos y el rey, quien cometía la infidelidad hacia el reino y lo que este debía representar era el propio monarca, pues para ellos: “el rey habría quebrado la fidelidad prometida a su pueblo”⁹². Se producía así una dualidad en la traición. Recuperando brevemente el concepto ya esgrimido por Juan Ignacio Gutiérrez Nieto de ‘derecho de resistencia’ del pueblo, se percibe que la simple consideración de este por parte de los súbditos del rey ya es un fuertísimo indicativo para el entendimiento que la visión sublevada tenía de y sobre el poder.

Tomando consciencia de las totalmente antónimas formas de entender el poder por parte de rebeldes y monárquicos, lejos de lo que pudieran creer los defensores de las comunidades, el ‘contrato callado’ más que establecer un pacto de igualdad entre monarca y pueblo, parece redactar y dar consciencia velada de la desigualdad natural e irreconciliable entre ambas partes. Poca mejor forma de ilustrar esta idea concibo que la redactada en 2021 por Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García:

Lo más grave era que cada parte implicada en la negociación hablaba un lenguaje que el otro no comprendía o, dicho de otra forma, los referentes y los contenidos de las palabras eran diferentes para uno y para otro. El entendimiento no fue posible⁹³.

⁹¹ Jerez, José Joaquín (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 220.

⁹² Suárez Varela, Antonio: “‘Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de comunidades.’ Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero’ en *Studum. Revista de Humanidades*, número 20, 2014. Pág. 67.

⁹³ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario” en *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 8

Tras la exposición del contractualismo y su connivencia con el conflicto comunero, creo ahora necesario procurar equiparar y encontrar el punto de unión entre la actuación de las Comunidades y la doctrina conciliar. Como ya he expuesto, el conciliarismo se trata de una doctrina de carácter religioso “según la cual el concilio es la instancia suprema y ejecutiva de la Iglesia incluso por encima del papa”⁹⁴. El doctor en filosofía José Luís Marín Moreno divide la tesis conciliar en cuatro tipos de ‘escepticismo’⁹⁵: *epistemológico*, refiriéndose principalmente a la infalibilidad papal; la *idea de representación*, donde la comunidad debe estar representada por órganos que respeten sus verdaderas necesidades; *político*, rechazo a la teocracia y la hierocracia; y por último el *escepticismo consumado del Concilio de Basilea (1431-1449)*, que supone la manifestación más extrema del conciliarismo, al considerar de manera indudable la superioridad del concilio sobre el papa. Esta doctrina pone en duda uno de los principales sustentos que durante siglos rigió el poder eclesiástico, interfiriendo su potestad en la vida y las formas de la humanidad en su totalidad: la teocracia. Para aquellos defensores de la superioridad del concilio:

La ley no emana de un poder de lo alto (teocracia) conferido a las autoridades humanas para ser administrado, sino que tal obligatoriedad es otorgada por el pueblo mismo. El legislador es el pueblo que ejerce su función en la Asamblea, que es la reunión de los ciudadanos⁹⁶.

La doctrina conciliar, sobre todo su versión más radical, niega la plenitud de potestad representada en una única persona, presentando como contrapartida la idea de la necesidad de un gobierno representativo y de consenso de todos los fieles para el buen funcionamiento y el correcto alcance de la Iglesia, situando al concilio en el centro del poder y al papa como un elemento más de la máquina gubernativa.

Aunque el conciliarismo se concibiera como una doctrina de carácter y fundamentación religiosa, donde se ponía en cuestión la figura y la autoridad de la potestad suprema del papa, considero que los paralelismos con el pensamiento político

⁹⁴ Marín Moreno, José Luís: “Conciliarismo y escepticismo. La crisis del pontificado en los siglos XIV y XV” en *Daimon: revista internacional de Filosofía*, número 36, 2005. Pág. 54.

⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 55.

⁹⁶ *Ibidem*. Pág. 58.

y la voluntad de los comuneros de Castilla son más que evidentes e identificables. Recordemos que durante muchos siglos Iglesia y Monarquía trabajaron mano a mano y que, fundamentalmente, ambas se estructuraron en sus años de mayor fervor de manera similar. Para procurar comprender de qué manera el conciliarismo se hace presente en las reivindicaciones de los comuneros voy a centrarme principalmente en la voluntad de subversión del orden tradicionalmente establecido que seguía el claro patrón de Dios, como autoridad suprema de todos los hombres, Rey y Reino.

La primera discrepancia entre el rey y los comuneros se materializó ante la petición del servicio requerido por el monarca para emprender su aventura imperial en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520. Lejos de la voluntad del monarca y sus colaboradores, que esperaban la rápida aprobación del servicio para poner inicio al viaje que comportaría su elección como Emperador, los procuradores enviados por las ciudades propusieron la discusión y aprobación de las peticiones castellanas antes de la aprobación del servicio real. Bajo esta perspectiva, se dirimen varias ideas fundamentales de entendimiento del poder propio y ajeno. Como bien manifiestan los historiadores Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García, este hecho revela la diferencia de actitud y actuación con los procuradores de Cortes de otras épocas que “más que representantes eran cómplices complacientes de los hechos ocurridos o de las exigencias del rey”⁹⁷, y por otro lado, los coetáneos a los comuneros el compromiso adquirido con sus representados, reconociéndose “como los auténticos representantes de la soberanía del reino, y (...) los que constituían el reino a través de su mandato representativo”⁹⁸. A pesar de que finalmente los procuradores sucumbieron a las presiones de la monarquía y aceptaron la concesión del servicio al rey, lo que provocó el estallido final y el inicio de los violentos tumultos populares que acabaron incluso con la vida de Rodrigo de Tordesillas, procurador de Segovia, la actitud inicial de los representantes puso de manifiesto y proclamó

Su libertad de pensamiento y de actuación, su resistencia a las presiones del monarca y de sus estrechos colaboradores y, también, por último, su deseo vehemente de

⁹⁷ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario” en *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 7

⁹⁸ *Ibidem*.

participar en el gobierno del reino ejerciendo un control sobre el poder del rey y sus colaboradores⁹⁹.

Además, y tomando ya la idea de conciliarismo tintes más que políticos en la contienda, mediante la actitud de los procuradores, y sobre todo, valorando la voluntad de estos de situar las demandas de la ciudad por encima de las del rey, dando preeminencia a las necesidades castellanas por encima de las monárquicas, o en el mismo sentido, dando mayor entidad a los problemas, urgencias y voluntades de Castilla que a las imperiales y dinásticas, las ciudades intentaron situarse por encima del rey, o como mínimo, intentaron igual el reino y sus necesidades a las del monarca. Se subvertía de esta manera el orden tradicional que situaba al rey por delante y por encima del reino. Como Salvador Rus Rufino sostiene¹⁰⁰, el reino debía situarse y estar por encima del rey porque el rey pasa, pero el reino permanece. Además, cabe recordar que durante siglos el papel del rey/emperador se rigió bajo la concepción del derecho romano tardío elaborado entre los siglos III y VI que, entre otras cosas, atribuía al rey el ejercicio de la *regalía*: la capacidad de dar, poner y quitar leyes, declarar la guerra o la paz, designar a quienes él quería que ocuparan los más altos e importantes cargos de poder... En definitiva: todo, pues él mismo era la ley. Y, aunque teniendo siempre en cuenta el principio de pactos que regía la soberanía de manera más o menos directa, y situaban los límites de su poder a una distancia mayor o menor del pueblo, el historiador Miguel Ángel Ladero Quesada recuerda de manera más que acertada que los principios que regían el poder real y situaban al rey solo por debajo de Dios y su Ley “estuvo vigente durante siglos. (...) Lo estaba desde luego, en 1521”¹⁰¹.

De nuevo, la palabra ‘ficción’ es tomada por los dos historiadores de la Universidad de León para hacer referencia a la realidad, voluntad y derechos que creían tener los comuneros: lo que se pretendía en las Cortes de Santiago-La Coruña no era posible ni factible pues la división estamental que imperaba durante el reinado de Carlos V, sus predecesores y sucesores, no lo permitía. Pero, aun así:

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ Testimonio obtenido de la participación de Salvador Rus Rufino en el documental ‘Comuneros’, dirigido por Pablo García Sanz, 2022: <https://www.comunerosdocumental.com>

¹⁰¹ Ladero Quesada, Miguel Ángel: “Poderes políticos en Castilla: teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXIX-Cuaderno II, 2022. Pág. 237.

La ficción fue mantenida por los comuneros que defendieron la idea de que todos los miembros del cuerpo político eran iguales y libres, por tanto, la representación en Cortes constituía el reino que podía imponerse o tratar de igual a igual al monarca¹⁰².

Bajo la perspectiva real, el orden trinitario de Dios, rey y reino era inalterable, pues de lo contrario, cualquier otra jerarquía llevaba asociada la traición al rey y por ende, a Dios, por causa de transgresión de los mandatos de orden divino: “Nunca el reino puede situarse después de Dios, siempre estará en tercer lugar, porque el rey recibe el poder de lo alto, de Dios”¹⁰³. De este modo, no es complicado terminar de comprender el porqué de la concepción de ‘usurpadores’ que de los comuneros tenía el poder real. Bajo la atenta mirada de los cronistas del rey, los comuneros no solo pretendían participar activamente del gobierno o hacer valer los derechos que creían tener, también pretendían usurpar la preeminencia real y situar al reino por debajo de Dios y por encima del rey, transgrediendo por completo el orden natural del poder político. Nuevamente, el entendimiento comunero y el monárquico se situaban en ejes totalmente irreconciliables. La progresiva radicalización de estos ideales y la voluntad de subvertir el orden estipulado como natural acabaron quebrando la unidad del movimiento y provocando el abandono de algunas ciudades junteras, como fue el caso de Burgos.

Cabe destacar que la idea de subversión del poder no murió, evidentemente, con los comuneros en Villalar. La consciencia de pacto entre rey y reino y la voluntad de que este se llevara a cabo hasta las últimas consecuencias tuvo un más que prolongado camino. En la Monarquía Hispánica, claro ejemplo de ello es Juan de Mariana y su *De Rege et Regis Institutione* (1599) donde exponía cómo debía ser un buen gobernante y qué deberes debía cumplir, y defendía el regicidio por parte del pueblo en caso de tiranía regia.

¹⁰² Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario” en *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 8

¹⁰³ *Ibidem*. Pág. 9

4.3. Las Comunidades de Castilla: ¿Rebelión o revolución?

El debate sobre la naturaleza del conflicto de las Comunidades de Castilla constituye la más amplia y extendida discusión sobre la significación y el entendimiento de la contienda. Más allá de la adjetivación del conflicto como una rebelión o una revolución, el debate y las distintas opiniones y justificaciones presentes en él dirimen a las puertas de qué periodo histórico se materializó la pugna entre el poder real y el civil. Los argumentos, tesis y razonamientos a favor o en contra de una u otra categorización son numerosos, poniéndose de manifiesto: la voluntad de subversión del orden tradicional, la sustitución de las Cortes por la Junta comunera, las peticiones comuneras al rey, la recuperación de antiguas voluntades, etcétera. Numerosas son las manifestaciones que se materializan en el enorme volumen de estudios sobre la guerra de las Comunidades de Castilla, y aunque considero difícil resolver y categorizar de manera homogénea y tajante el conflicto, sí creo que puede afirmarse que

En cualquier caso, el conflicto de las comunidades ha tenido un significado singular en la historia de España. Cualquiera que fuese la interpretación que de él se hiciere, siempre ha sido considerado como cierre de un período y el inicio de otro. Se diga de él que fue un movimiento más bien arcaico, bien moderno, siempre se le sitúa en el umbral de dos épocas¹⁰⁴.

La categorización de la contienda destaca y se hace presente en aspectos tan cotidianos como la disposición de los libros sobre el conflicto en los estantes de la biblioteca de nuestra Facultad, situándose estos bajo y sobre la etiqueta de ‘revoluciones’. Haciendo un repaso a la numerosa bibliografía existente, podemos comprobar que muchos autores dejan de manifiesto en los títulos de sus obras el trato que van a dar al conflicto, y, por ende, la consideración que de él tienen. Muchos de ellos justifican entre sus páginas el porqué de su categorización como una rebelión o una revolución, otros, simplemente, lo dan por hecho. En este apartado voy a procurar exponer y recoger los argumentos que a favor y en contra de uno u otro adjetivo se han ido dilucidando durante todos los años de estudio de la contienda, especialmente en los últimos sesenta.

¹⁰⁴ Jaime Contreras (2003): “Los Austrias Mayores” en García Cárcel, Ricardo (Coord.) (2003): *Manual de Historia de España: La España Moderna siglos XVI-XVII*, volumen 3. Pág. 496.

De la misma manera que con el concepto de comunidad, creo que una primera aproximación a las acepciones que a rebelión¹⁰⁵ y revolución¹⁰⁶ da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española puede ayudarnos a iniciar el entendimiento histórico con la presencia de ciertas nociones. Junto a ‘sublevación’, ‘alzamiento’ o ‘motín’ la RAE presenta a ambos conceptos de manera sinónima y como palabras que definen la “acción y efecto de rebelarse o revolverse.” A pesar de ello, si centramos la mirada en algunas de las acepciones de ambas palabras, observamos un pequeño matiz diferenciador que, a ojos de cualquier interesado en definir el conflicto comunero como una revolución o una rebelión, marca la diferencia. Cuando se habla de revolución, se alude a un “cambio profundo, generalmente violento, en las estructuras políticas y socioeconómicas de una comunidad nacional”, por el contrario, cuando se refiere a rebelión se alude a un “delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria y por la militar, consistente en el levantamiento público y en cierta hostilidad contra los poderes del Estado, con el fin de derrocarlos.” Bajo esta sutil perspectiva, y centrándonos únicamente en lo que la RAE considera, podemos apreciar que el conflicto comunero se acerca más a la definición moderna de rebelión que a la de revolución, pero no podemos permitirnos caer en la trampa del presentismo, por ello, debemos conocer la perspectiva y el entendimiento del campo académico.

Para la mayoría de aquellos que asociamos palabras con distintos hitos y momentos históricos, cuando hablamos de revolución, asoma a nuestro imaginario la Revolución Francesa de 1789 y sus consecuencias, o la Revolución Inglesa del siglo XVII que acabó con la ejecución del rey Carlos I en 1649. Si comparamos ambos hechos con las Comunidades de Castilla, a primera vista, el conflicto castellano sale perdiendo, como mínimo, en términos presentistas de impacto social provocado por oleadas de muertes y represión. Las comparaciones no siempre son odiosas, pero a veces sí que nos impiden abrir la consciencia y el conocimiento a formas distintas. Lo esgrime perfectamente el profesor Luís Ribot para replicar a aquellos a favor de la adjetivación de las Comunidades como una revolución de la siguiente manera “hemos de evitar caer en la trampa que nos tiende nuestro conocimiento de lo que ocurrió después (...) lo que nos da una

¹⁰⁵ Significación del concepto ‘rebelión’: <https://dle.rae.es/rebelión?m=form>

¹⁰⁶ Significación del concepto ‘revolución’: <https://dle.rae.es/revolución?m=form>

perspectiva engañosa”¹⁰⁷. Antes de entrar de lleno en la esencia del debate sobre si las Comunidades de Castilla se trataron de una revolución o una rebelión, creo más que conveniente hacer una pequeña aproximación al término ‘revolución’ desde la perspectiva de algunos historiadores especialistas en el asunto.

En 1970, haciendo suya y ampliando la definición del marxista Eugene Kamenka, los historiadores Robert Forster y Jack P. Greene consideraron como revolución:

Todo cambio o intento de cambio brusco y profundo en la ubicación del poder político que implique el uso o la amenaza de la violencia y que, si tiene éxito, se traduce en la transformación manifiesta, y tal vez radical, del proceso de gobierno, de los fundamentos aceptados de la soberanía o la legitimidad y de la concepción del orden político y/o social¹⁰⁸.

Aportando una definición tan amplia, los académicos se permiten categorizar como revolución no solo la tan bien conocida por los historiadores marxistas de *Past and Present*, Revolución Inglesa, sino muchos otros acontecimientos propios del siglo XVII, entre ellos, los tumultos que bajo el reinado de Felipe IV y el conde-duque de Olivares se produjeron en el seno de la Monarquía Hispánica para con Cataluña o Portugal. Igualmente, dan especial impronta a las *precondiciones de los* hechos históricos como “causas a largo plazo y subyacentes que crean una situación potencialmente explosiva”¹⁰⁹ y a sus *precipitantes* más inmediatos. Sin olvidar la condición revolucionaria que pueden tener los acontecimientos a pesar de su fracaso. Poco antes, John Elliott en “*Revolution and Continuity in Early Modern Europe*” (1969), había puesto sobre la mesa la problemática que más de cincuenta años después Luís Ribot recuperaría; la impronta de muchos historiadores de dejarse llevar por el conocimiento de lo que pasó después:

Between us and Early Modern Europe lies the late eighteenth century, dominated by (...) the French Revolution and the Industrial Revolution. (...) Nineteenth-and twentieth-

¹⁰⁷ Ribot, Luís: “La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXVIII-Cuaderno III, 2021. Pág. 657 (13).

¹⁰⁸ Forster, Robert y Greene, Jack P. (1972): “Introducción” en Elliott, John; Raeff, Marc; Mousnier, Roland; Smit, J.W. y Stone Lawrence (1972): *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna. (Cinco estudios sobre sus precondiciones y precipitantes)*. Pág. 12.

¹⁰⁹ *Ibidem*.

century historians have looked at revolts in Early Modern Europe in the light of the late eighteenth-century revolutions, and of their assessment of them¹¹⁰.

De la misma manera, el historiador británico también puso en cuestión hasta qué punto aquellos historiadores más obsesionados con la búsqueda de trazos de revolución y modernidad en los hechos estudiados, podían realmente meterse en la mente de los hombres del pasado que, aunque es cierto que buscaban renovarse, también buscaban el retorno de viejas tradiciones, cayendo estos estudios de manera irremediable en la introducción de anacronismos: "we may unconsciously be introducing anachronisms, or focusing in certain problems which accord with our own preoccupations"¹¹¹.

El historiador americano Perez Zagorin, puso de manifiesto en sus dos volúmenes sobre revueltas y revoluciones en el periodo moderno la enorme complejidad del concepto revolución, y remarcó de manera preponderante la condición mítica que podía tener el hecho revolucionario: "en lugar de servir sin más como el nombre o la descripción de cierto tipo de acontecimientos, es un símbolo de identificación y de exigencias (...) una vaga composición de imágenes y sentimientos apropiados a la manipulación"¹¹². A pesar de la complejidad y ambigüedad del concepto, el historiador propone la siguiente definición:

Una revolución es cualquier intento de subordinar unos grupos a través del uso de la violencia para provocar 1) un cambio de gobierno o de su política, 2) un cambio de régimen, o 3) un cambio de sociedad, si este intento se justifica a través de alusiones a pasadas condiciones o a un futuro aún no alcanzado¹¹³.

Algunos autores manifestaron con mucha más facilidad y claridad que otros cuál era para ellos la condición y la naturaleza del conflicto comunero. Es el caso del Catedrático en Derecho, doctor en Filosofía y Letras y exalcalde socialista de Madrid, Enrique Tierno Galván, quien, a finales de los cincuenta, y con cierto aroma a crítica al régimen franquista y la guerra civil que lo precipitó, promovió que las Comunidades fueran "Una

¹¹⁰ Elliott, John: "Revolution and Continuity in Early Modern Europe" en *Past and Present*, número 42, 1969. Pág. 40.

¹¹¹ *Ibidem*. Pág. 41.

¹¹² Zagorin Perez (1985): *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna: I. Movimientos campesinos y urbanos*. Pág. 16-17.

¹¹³ *Ibidem*. Pág. 31.

guerra de intolerantes. De la guerra castellana de las comunidades no salió nada nuevo, no fue asimilada y transformada, quedó ahí con sus tres caras de rencor, vencimiento y triunfo. Ninguna guerra, (...) debe quedar ahí como una amenaza petrificada”¹¹⁴. De manera mucho más reciente, el profesor Itsván Szászdi León-Borja¹¹⁵ declara a las Comunidades como una revolución, negando explícitamente su posible condición de rebelión.

4.3.1. José Antonio Maravall y la revolución.

Fue el largamente mencionado José Antonio Maravall, con su obra sobre las Comunidades de Castilla, el que puso inicio a la categorización y concepción del conflicto por parte de los historiadores de la segunda mitad del siglo XX como una auténtica revolución moderna. Los argumentos que esgrimía para ello no son pocos, y aunque para algunos la voluntad de Maravall de encontrar tintes modernos en el conflicto le impedía ver el bosque, constituye un antes y un después en la concepción moderna de la contienda.

Ante la problemática presentada, Maravall abogó por alejarse de los extremos. Por una parte, rechazó de pleno la creencia desmesurada de algunos de no calificar como ‘revolución’ nada que precediera al *14 Juillet* francés, fecha muy tardía que incluso desecha la condición de revolución de la Revolución Inglesa; y, por otra parte, rechazó la búsqueda de modelos en los que encajonar a todos los movimientos insurreccionales, como el presentado por René Pillorget a raíz de los movimientos franceses del siglo XVI. Tomando la consideración del historiador Jean Baechler, Maravall prefirió usar el concepto de ‘fenómenos revolucionarios’ para hacer referencia al conjunto de manifestaciones de hostilidad y agresividad social presentes en todas las sociedades. A partir de este concepto, el historiador consideró que la revolución era un modo específico de presentar estos fenómenos: “un modo que se da en un período de la historia moderna”¹¹⁶. Así mismo, y haciendo ya referencia a los sucesos castellanos, el

¹¹⁴ Tierno Galván, Enrique: “De las comunidades, o la historia como proceso” en *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca*, Fascículo 1, 1957. Pág. 129.

¹¹⁵ León-Borja, Itsván Szászdi y Vicente Blanco, Dámaso Javier (Ed.) (2023): *El nacimiento del republicanismo español. Los Comuneros frente a la Monarquía Imperial*.

¹¹⁶ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 41

profesor Maravall amplió las actitudes revolucionarias a otros reinos de la Península durante la época de las Comunidades, tomando como ejemplo a las Germanías de Valencia y como referencia historiográfica el trabajo sobre el movimiento que el profesor Ricardo García Cárcel publicó en 1975, “sobre cuyo fondo conflicto se definen los trazos de la violenta subversión castellana”¹¹⁷. Más allá de la posible comparación con hechos que acontecían en distintos puntos de la Monarquía, Maravall, coincidiendo con lo que años después presentarían los británicos Foster y Greene, puso especial atención a las precondiciones y hechos precipitantes de la revolución, remarcando que

Una revolución no es un momentáneo estallido, sino el proceso que le precede y le sigue. Aunque la radicalización y el despliegue de su proyección ideológica se vayan produciendo, a partir de la explosión violenta, tampoco cabe duda de que resultan ya perfectamente discernibles en aquellos condicionamientos que preceden, en su alcance, su fuerza, su contenido¹¹⁸.

Pretendiendo escenificar las precondiciones y los fenómenos precipitantes, puso el énfasis en las características del siglo XVI castellano: libre del azote de la peste, demográficamente creciente y gran productor de lana, pero a la vez, potenciador de las individualidades y debilitador de la movilidad ascendente que provocó, como bien esgrimía Pareto, un escenario adaptable a la revolución. La dificultad de movilidad vertical y el atasco en la circulación de las élites, situando en la parte alta de la pirámide individuos incapaces, y en las partes más bajas individuos con capacidad que, aunque motivados por el afán de ascender, se topaban con la rigidez del sistema. Además, el positivo crecimiento demográfico provocó un aumento de la presión social y del número de hombres con voluntad de ascender. Pero los privilegiados estrecharon los canales de acceso a los estratos superiores, imposibilitando la llegada de esos grupos intermedios o ‘*classes moyennes*’, como adjudicó Pierre Vilar, que, aunque pecheros, tenían capacidad y voluntad, y que terminaron viendo en el nuevo rey, y sobre todo en sus colaboradores, un obstáculo para el desarrollo de sus aspiraciones.

José Antonio Maravall también puso el foco de su atención y voluntad de dotar de revolución y modernidad al conflicto comunero en el *proyecto revolucionario* que en

¹¹⁷ *Ibidem*. Pág. 42.

¹¹⁸ *Ibidem*. Pág. 46-47.

ellos creyó encontrar. Para él, elemento indispensable para que un movimiento insurreccional sea propiamente una revolución. En las Comunidades, estaba presente desde su fase inicial en Ávila: “unos capítulos de peticiones en los que se contiene todo un programa de directrices de gobierno”¹¹⁹, en los que principalmente se pretendía corregir la marcha hacia el absolutismo regio ampliando el círculo de los que participaban del poder y apelando de manera directa y necesaria a la libertad. Es en el momento en el que entre los comuneros se instauró la voluntad de cambio y, sobre todo, creación, donde se formó el verdadero espíritu de la revolución: “sólo se puede hablar de revolución a partir del momento en que se alcanza la experiencia nueva que demostró históricamente la capacidad del hombre para crear novedad”¹²⁰. Por ello, el historiador, no podía aceptar que la revolución no estuviera presente antes de 1789. La novedad asociada a la idea de libertad estaba implícita a la mentalidad moderna. Incluso en la reinstauración y en la voluntad de volver a antiguas tradiciones, lo que la mayoría de las veces ocurría, podía encontrarse novedad, pues a veces, girarse hacia el pasado podía ser una vía perfectamente viable de impulsarse hacia el futuro, introduciendo finalmente la novedad. En muchas ocasiones, los hombres que tenían la voluntad de salirse del orden establecido se encontraban contundentemente limitados por patrones tradicionales, represión y coerción, por lo que, ante la dificultad de romper con viejos moldes, se vieron inmersos más que en la revolución, en el revolvimiento (*revolutio*): “dominados por la idea no del progreso, sino de la vuelta a una edad dorada del pasado, por la pasión no de innovar, sino de renovar”¹²¹. Así, en muchas ocasiones, sus justificaciones para alzarse contra el poder estaban seguidas de proclamaciones hacia el pasado considerado glorioso; llámese reinado de los Reyes Católicos o, tras la muerte de Isabel I, el de Fernando el Católico. Esta premisa ha servido a muchos detractores de las comunidades, sobre todo durante parte de los siglos XIX y XX, para colgar sobre las cabezas de sus representantes los adjetivos de ‘feudalizantes’ o ‘arcaicos’ en contraposición a los ‘aires modernos’ con los que llegaba Carlos V. Pero nada más alejado de la realidad.

¹¹⁹ *Ibidem*. Pág. 47.

¹²⁰ *Ibidem*. Pág. 50.

¹²¹ Forster, Robert y Greene, Jack P. (1972): “Introducción” en Elliott, John; Raeff, Marc; Mousnier, Roland; Smit, J.W. y Stone Lawrence (1972): *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna. (Cinco estudios sobre sus precondiciones y precipitantes)*. Pág. 25-26.

¿Se pretendía con el hecho comunero cambiar el sistema existente o se pretendía obtener en este una mejor posición? En la respuesta de este planteamiento podemos encontrar la diferencia entre luchas internas propias de un régimen de carácter estamental y revolución propiamente dicha. Maravall esgrimió la importancia de la represión ejercida contra los comuneros tras su derrota, claro indicativo de que para la monarquía constituían un fenómeno amenazante (los comuneros sufrieron ajusticiamientos, a diferencia de lo ocurrido tras la Farsa de Ávila de 1469 basándose su fin principalmente en perdones). Preponderantemente, el autor pretendía ver a partir de la respuesta a este planteamiento “cómo el movimiento comunero se traduce en una disputa armada sobre la Constitución política de (...) la Corona de Castilla”¹²². La presencia de ideario político no se trata de un hecho exclusivo del movimiento comunero, sino que responde a los hechos preconditionantes y constituye un fenómeno más del estado de conciencia imperante en la Castilla del siglo XV y XVI. Muestra y fuente perfecta de ello son las Crónicas del siglo XV, impregnadas la mayoría de ellas de doctrina política de distinto calado.

A partir de todo lo esgrimido en *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, su autor llega a la inferencia de que las actitudes presentadas por los comuneros no podían reducirse al molde de los conflictos propios de la Edad Media. Las Comunidades de Castilla adaptaron y adoptaron una actitud nueva que debía adjetivarlas de manera particular y diferente a lo conocido con anterioridad por razón de:

- Malestar general y descontento universal por la política practicada por el rey desde su llegada en 1516 que afectó a todos los estamentos de la sociedad. En pluma de su propio regente, el Cardenal Adriano de Utrecht: “casi todos justifican la parte del pueblo, diciendo que ellos hacen justa causa de descontentar y quejarse de tan perdida gobernación, en detrimento y destrucción del Reino”¹²³.
- Gran participación de todas las ciudades castellanas. Aunque no todas se unen al movimiento, el llamamiento se extiende incluso a ciudades sin voto en Corte (Sigüenza, Ciudad Rodrigo...)

¹²² Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 107

¹²³ Palabras de Adriano de Utrecht en Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 131.

- Pensamiento constitucional y voluntad de solidaridad de grupo (al viejo y conocido estilo de las Hermandades bajomedievales tan bien descritas por Gutiérrez Nieto) a partir de propuestas de enmienda que afectaban al conjunto del territorio. Observamos un alto grado de “solidaridad a que se habían elevado las comunidades ciudadanas como miembros *mancomunados* e indisociables del cuerpo del reino”¹²⁴.
- Importancia del Juramento de Tordesillas (*Ley Perpetua*) elaborada en septiembre de 1520 como la unión juramentada de las ciudades a nivel de todo el Reino.
- Defensa del interés común y general de todo el reino (en este sentido, el uso del término ‘todo’ no hace referencia al sentido geográfico del territorio sino al representativo): “la Junta considera defender no intereses parciales, sino el interés común y general del todo”¹²⁵. Esto se advierte muy bien con el ejemplo particular de la ciudad de Burgos que, aunque en un principio se unió a la causa comunera, tras la impronta del Condestable se volvió contraria a esta. Ante su retirada de la Junta, esta acusa a la ciudad de responder a intereses particulares, alejados del interés común del reino.

Como puede observarse, de manera imperante, entre los argumentos diferenciadores y argumentativos de revolución presentados por Maravall, destaca el carácter representativo de las Comunidades y la afectación que tuvieron, o pretendían tener, al conjunto de todo el Reino. Fue precisamente la voluntad de abarcar todo el territorio lo que esgrimió el eclesiástico y hombre de confianza del Emperador, Antonio de Guevara, para acusar al líder comunero Juan de Padilla de ser su acción más grave que la de los demás rebeldes por causa de que “cada uno dellos tiranizaba no más de su tierra, y vos, señor, a toda Castilla”¹²⁶.

La visión de José Antonio Maravall sobre el hecho revolucionario no puede presentarse sin mostrar manifiesto interés por el papel de la Junta Comunera y, como ya hemos dicho, la voluntad representativa que esta tenía. El primer factor revolucionario que en ella encuentra el historiador es el hecho de que la Junta fuera convocada por los

¹²⁴ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 136

¹²⁵ *Ibidem*. Pág. 137.

¹²⁶ Palabras de Antonio de Guevara en Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 136-137.

propios participantes de ella, sin esperar la convocación regia y bajo la inscripción de “formar Cortes nada más que por el pueblo y ante el pueblo”¹²⁷. Además, tras abandonar Ávila como sede e instalarse en Tordesillas, la Junta buscó legitimidad en la reina Juana, recluida en el convento de Santa Clara, usando a partir de entonces la siguiente fórmula: “los procuradores del Reino que asistimos en estas Cortes e junta del Reyno por mandamiento de la Reina nuestra señora”¹²⁸. A su vez, empezaron a usar la expresión “donde el Reino e Cortes residen”¹²⁹ para hacer referencia a Tordesillas, absorbiendo, o pretendiendo absorber, la representación unitaria del Reino. Incidiendo en este último tema, Maravall aludía a tres puntos que bajo su perspectiva dotan de *revolución* a la voluntad representativa de la Junta: el alcance a todo el Reino, la exclusividad que solo a ella le confiere representar gracias al poder emanado por las ciudades, y la potestad que esta representación exclusiva le confiere y que la constituye como única instancia legítima de gobierno. Los comuneros erigieron a la reina Juana como referente institucional, quien a pesar de la presencia de su hijo no perdió legitimidad como reina gracias a que las Cortes nunca la declararon incapaz, “pero ella les dio buenas palabras sin querer firmar nunca ningún documento que la comprometiera políticamente. Los comuneros nunca pudieron apelar a un dictamen suyo que invalidara la legitimidad del hijo”¹³⁰. De lo contrario, el Reino se hubiera enfrentado a un auténtico problema de legitimidad dinástica.

Muy probablemente sin ser conscientes de la importancia política y teórica de sus hechos y voluntades, los comuneros y sus reivindicaciones entran de lleno en la concepción contractual y conciliarista del poder político. Los comuneros se atribuían a sí mismos, a partir del organismo institucional que representaba la Santa Junta, la representación del pueblo en su totalidad, frente a lo cual el rey constituía la otra parte contratante, pues recordemos, que por las mentes de aquellos que defendían a la Comunidad no pasaba la voluntad de usurpar el trono al rey e instaurar lo que actualmente se conoce y percibe como República. En este contrato, el rey:

¹²⁷ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 149.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ *Ibidem*. Pág. 151.

¹³⁰ García Cárcel Ricardo: “La trayectoria del mito comunero” en García Cárcel, Ricardo (Coord.): “Revuelta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier.”, en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 55.

Ha de cumplir las condiciones que se le han impuesto y en caso de que falte a ellas, sus derechos son asumidos por la representación del pueblo (...) ya que vuelve a éste la función de gobernar en (...) caso excepcional en que desaparezca o se eclipse la autoridad real¹³¹.

El poder representativo que los comuneros creían tener mediante la Junta iba incluso más allá del contractualismo. Se manifestaban y percibían a sí mismos como ‘voz de Reino’ (recordemos que el término ‘voz’ se asociaba al poder). Don Pedro Girón, noble de alto linaje presente entre las filas comuneras y Capitán General de Valladolid, sostenía que “la voz de la Junta es la verdadera de los Reyes y es faltar contra éstos querer hacer división... y contradecir a las Comunidades”¹³². La Junta quiso asumir un poder equivalente al que correspondía al monarca, gobernar con potestad suprema a razón de:

Nombra y depone autoridades, impone tributos, ejerce en última instancia el mando militar, dicta órdenes y provisiones. Y todos estos actos van revestidos de una fuerza ejecutiva suprema, que la Junta, identificándose con el Reino, se atribuye, a veces sin mención ninguna de los reyes, por lo menos en la fórmula imperativa¹³³.

Observamos que la Junta pretendió tomar para sí muchas de las regalías que regían el poder real y que, de manera acertada, el historiador Miguel Ángel Ladero Quesada nos recuerda en su pequeña síntesis sobre los poderes políticos en Castilla antes del advenimiento comunero¹³⁴. Esta progresiva radicalización de la Junta y sus voluntades para con la representatividad propia y del monarca, conllevó que algunas ciudades que en primera instancia se habían mostrado favorables y habían dado su apoyo a la institución, esgrimieran sus críticas y terminaran abandonando la Junta bajo la argumentación de la exponencial vulnerabilidad de la preeminencia real, pues “una cosa era pedir y aún exigir el reconocimiento de unas leyes y la salvaguarda de unas libertades y otra invadir la esfera de la preeminencia real”¹³⁵. Así mismo, estas ciudades argumentaron que la Junta había querido hacer suyo el poder que solo podía

¹³¹ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 160.

¹³² *Ibidem*. Pág. 161.

¹³³ *Ibidem*.

¹³⁴ Ladero Quesada, Miguel Ángel: “Poderes políticos en Castilla: teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXIX-Cuaderno II, 2022. Pág. 237.

¹³⁵ Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág.172.

corresponder al rey. Aquellos que, desde una posición inicial más tradicional, habían entendido el levantamiento de las Comunidades como una revuelta comunal más, en la que se pretendía proteger y reivindicar las libertades, se vieron impulsados a abandonar el movimiento ante su extremismo y su voluntad de sobrepasar la preeminencia real, elemento indisociable de la figura y significación de la persona reinante. Pero la realidad era que los comuneros no se conformaban con pequeñas concesiones y el retorno de privilegios, incluso fueron acusados por parte de Pedro Mexía, cronista oficial de Carlos V, de no desear realmente el bien común y preferir que sus reivindicaciones fueran firmadas con sangre y no con tinta ante la concesión de prerrogativas, pero nula paz promovida por los defensores de la comunidad. Los comuneros no pretendían ventajas particulares, aspiraban “a una última y decisiva reivindicación: el derecho del Reino, afirmado por sí mismos, a tomar parte de su propia gobernación”¹³⁶, hasta el punto de que, bajo este precepto “al Reino le tocaba dictar los capítulos que el Rey tendría forzosamente que aceptar, bajo la vigilancia del Reino mismo”¹³⁷.

4.3.2. Joseph Pérez y su avenencia con la revolución de Maravall¹³⁸.

Con *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)* de 1977, o en su primogénita edición en francés de 1970, el historiador Joseph Pérez se mostró en absoluta connivencia con la concepción revolucionaria del movimiento de las Comunidades de Castilla esgrimida unos años atrás por José Antonio Maravall. Tampoco cambió su opinión a inicios de nuestro siglo en *Los Comuneros*. Para ello, esgrimió lo que, bajo su concepción, era el elemento central diferenciador entre revuelta (o rebelión) y revolución:

Las revueltas, estallan contra los abusos, protestan contra situaciones intolerables, pero no ponen en cuestión a la sociedad en sus principios fundamentales, (...) la revolución

¹³⁶ *Ibidem*. Pág. 179-180.

¹³⁷ *Ibidem*. Pág. 181.

¹³⁸ Aunque también me hubiera gustado poder tratar, relacionar y comparar la obra del norteamericano Stephen Haliczer, *Los comuneros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)* publicada en 1987, obra que también asocia Comunidades y revolución poniendo especial atención a los preconditionantes presentes en el siglo XV castellano, no me ha sido posible acceder a ella. Aunque he leído reseñas al respecto, no me atrevo a redactar sin bibliografía firme bajo el entendimiento.

se propone construir una sociedad nueva y modificar en profundidad las relaciones de fuerza y la organización del poder público¹³⁹.

Así mismo, y siguiendo la concepción de los británicos Robert Forster y Jack P. Greene, Pérez dio soberana importancia a los hechos preconditionantes y los fenómenos precipitantes: la muerte de la reina Isabel I y la inestabilidad que conllevaron las regencias posteriores, así como la llegada de un nuevo rey y una nueva dinastía que parecía alejarse totalmente de los intereses de Castilla. Aunque debemos recordar que el alzamiento apenas duró unos meses, este tomó fuerza tras el verano de 1520 y afianzó su voluntad política alrededor de la limitación del poder real y el aumento de la representatividad de las '*classes moyennes*' en los gobiernos.

El acuerdo entre Maravall y Pérez es más que evidente; ambos aluden al conflicto como una revolución e incluso como la primera revolución de la Época Moderna, pero en este sentido, creo muy interesante reflexionar entorno a un pequeño matiz que el francés introdujo a partir de la pregunta del también hispanista Bartolomé Bennassar: "La tentative des Comunidades n'est-elle point d'ailleurs le signe d'une hâte excessive des nouvelles classes urbaines à grandir leur rôle?"¹⁴⁰. Una revolución moderna sí, pero también una revolución primogénita.

4.3.3. Voces discrepantes a Maravall.

Como en los aspectos más esenciales de la vida, la naturaleza del conflicto comunero no queda alejada de las discrepancias y las diferencias de opinión de unos y otros. Afortunadamente, en este campo, las disonancias y disconformidades se presentan bajo hojas de información y creencias fundamentadas en el estudio. Mucho se ha escrito para procurar demostrar los puntos de discrepancia de la firme convicción de José Antonio Maravall sobre el carácter revolucionario de las Comunidades, o las palabras casi

¹³⁹ Pérez, Joseph (1977): *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 681.

¹⁴⁰ Nota a pie de página número 3 en Pérez, Joseph (1977): *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 683.

sentenciadoras de Perez Zagorin cuando en 1985 escribió que “fue la mayor revolución española desde el siglo XVI hasta finales del XVIII¹⁴¹.

En 1998, Pablo Sánchez León¹⁴² caracterizó al movimiento comunero como una ‘revuelta antiabsolutista’ a partir del estudio de los casos concretos de las ciudades de Guadalajara y Segovia. Bajo su parecer, el fracaso de los rebeldes facilitó la consolidación del absolutismo regio que ya empezaba a imperar en el reino, pero que había estado topándose con la inflexibilidad de los gobiernos locales y sus representantes a los que el historiador niega el carácter revolucionario, pero que pretendían un modelo político descentralizado que permitiese una mayor autonomía local, a la vez que impedir que las instancias centrales de gobierno participasen de manera proactiva en los asuntos urbanos.

El recientemente fallecido Máximo Diago Hernando, enorme conocedor del conflicto comunero, aludió a la poca solidez de las reivindicaciones comuneras más allá de la atención prestada a las Cortes. Ni siquiera parecían tener alguna “decisión clara sobre cuál había de ser en el futuro el papel de la institución de la Santa Junta, ni sobre si ésta estaba llamada a desaparecer cuando se restaurase la ‘normalidad’”¹⁴³. Para Diago, de las propuestas presentadas por los comuneros se infiere improvisación y poca madurez. A modo de ejemplo, en las propuestas comuneras sobre la reforma del aparato administrativo de la monarquía, apenas encontramos detalles sobre cómo debía ser su nueva organización, alcanzando cierta definición únicamente en los principios éticos bajo los cuales debía regirse la nueva administración (oposición a la acumulación de oficios, uso de estos como pago por favores a la Corona...). Del mismo modo, respecto a la radical reforma del Consejo Real que pretendía llevarse a cabo, las peticiones no fueron luego desarrolladas en el programa presentado por la Junta (Ley Perpetua). En palabras del historiador:

¹⁴¹ Zagorin, Perez (1985): *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna: I. Movimientos campesinos y urbanos*. Pág. 302.

¹⁴² Sánchez León, Pablo (1998): *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de las comunidades de Castilla*. Siglo XXI de España Editores.

¹⁴³ Diago Hernando, Máximo (2021): *Las Comunidades de Castilla: la rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*. Pág. 85.

Esto demostraría que los comuneros actuaron con tanta contundencia contra los miembros del Consejo Real, prohibiéndoles el desempeño de sus funciones, sólo movidos por consideraciones tácticas, por considerarlos como sus principales enemigos políticos. Pero no actuaron porque dispusiesen de un modelo institucional alternativo que garantizase la gobernabilidad del reino¹⁴⁴.

A partir de los estudios de Sánchez León y Máximo Diago, observamos como la nueva corriente de pensamiento sobre el carácter y la naturaleza de las Comunidades aboga por prestar atención a los hechos acontecidos más que a lo que podía haber pasado, desechando de esta manera la idea revolucionaria, en favor de la rebelión (o la revuelta). Siguiendo esta misma estela, con motivo del V Centenario de la derrota de Villalar, el historiador Luís Ribot, puso de relieve la necesidad de, para dilucidar entre revolución o rebelión, acercarse a la cuestión a partir de los textos comuneros y no tanto a partir de aquellos elaborados por sus detractores que, lógicamente, exageraban las pretensiones y acciones comuneras y que han contribuido a deformar la realidad de la acción y el planteamiento de las Comunidades. “Vemos así que los objetivos más radicales imputados a los rebeldes no proceden de sus textos sino de sus enemigos”¹⁴⁵. Bajo la concepción de Ribot, la idea de revolución presente en el Antiguo Régimen implicaba necesariamente un cambio en profundidad que debía conllevar la creación de algo radicalmente distinto a lo que precedía, en cambio, una revuelta, por importante que fuera, “es un levantamiento que no implica cambios tan esenciales y que se enmarca sin excesivas dificultades en la tradición anterior”¹⁴⁶. Casi de manera anecdótica, el historiador compara las Comunidades con la Farsa de Ávila de 1465 que puso en cuestión al rey Enrique IV, y aunque alude que ninguno de los conflictos se trató de una revolución, “si queremos emplear dicho concepto sería mucho más propio hacerlo con los hechos de 1465 (...). Los textos y las acciones comuneros muestran un tono muy superior de respeto hacia la persona del monarca”¹⁴⁷.

¹⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 84.

¹⁴⁵ Ribot, Luís: “La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXVIII-Cuaderno III, 2021. Pág. 657 (13).

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ *Ibidem*. Pág. 660 (16)

Además, condición que personalmente considero fundamental, Ribot pone de soberano manifiesto la necesidad de, al estudiar y valorar los cambios llevados a cabo por los comuneros, no dejarse llevar por la trampa que nuestro propio conocimiento puede tendernos y que, irremediablemente, adjudica una visión y una perspectiva inverosímil a la realidad acontecida quinientos años atrás. Citando directamente al mencionado historiador:

Para precisar si el levantamiento comunero fue –o pretendió ser– una revolución, es necesario valorar los cambios que pretendió introducir desde la cultura y la tradición política existentes a comienzos del siglo XVI, no de lo que hubiera podido cambiar visto desde el conocimiento de la historia posterior¹⁴⁸.

Sin pretender volver a introducir temas ya expuestos con anterioridad en apartados que preceden a este, es, bajo la percepción de los historiadores Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García, necesario replantearse nuevamente cuál era la voluntad real de los comuneros. Si aceptamos que los defensores de las Comunidades pretendían imponer una nueva gobernabilidad que cambiara radicalmente el régimen político, entonces sí, hablamos de revolución. Si nos quedamos con la concepción de que los comuneros pretendieron introducir reformas que cambiaran las viejas estructuras, pero no las derribara por completo, entonces hablamos de rebelión. Lo mismo considera el historiador Hipólito Rafael Oliva Herrer, quien manifiesta que los mecanismos de transformación impulsados durante el conflicto aparecen la mayoría de ellos como evolución de lógicas preexistentes, como “cambios que remiten a precedentes anteriores”¹⁴⁹. Rus Rufino y Fernández García señalan a la rebelión pues para ellos, “las propuestas (...) de los comuneros apuntaron directamente a realizar una reforma de la monarquía, pero no sustituir la monarquía como forma de Estado”¹⁵⁰. Además, los historiadores justifican el establecimiento de la Santa Junta como la única forma de gobierno que los comuneros encontraron ante las irregularidades del rey Carlos V. Para

¹⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 658 (14)

¹⁴⁹ Oliva Herrer, Hipólito Rafael: “La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero” en *E-Spania: revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, número 47, 2024. Pág. 19.

¹⁵⁰ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario” en *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 12

ello, buscaron una nueva legitimidad, encontrando ésta en la figura de la reina Juana, siguiendo la línea Trastámara que había gobernado Castilla desde el tercer decenio del siglo XIV.

Los comuneros lucharon por alcanzar la libertad política y social de los súbditos del rey, que no querían dejar de ser súbditos, sino que deseaban ser gobernados por un monarca que asumiera las responsabilidades y los deberes inherentes a su condición de rey y no estuviera ausente de su reino. Al mismo lucharon para consolidar e incrementar la participación de los súbditos en la gestión de gobierno a través de las instituciones políticas existentes¹⁵¹.

A pesar de la progresiva radicalización de las propuestas comuneras, lo que como ya hemos dicho terminó alejando a algunas ciudades de la insurrección, bajo este precepto difícilmente podemos categorizar a las Comunidades como una revolución. Los rebeldes no pretendían acabar con el monarca y con la nueva dinastía reinante, sino que lo que criticaban y perseguían revocar era la forma de gobierno de Carlos V, queriendo avanzar la participación del pueblo en el gobierno del reino, alejándose del absolutismo y entrando de nuevo en el planteamiento contractualista. Los comuneros querían sentirse legítimamente gobernados y representados por un monarca que se preocupara por los problemas y los intereses de Castilla. Por ello se quejaban de que, el en aquellos momentos Carlos I, aceptara el título imperial. Bajo su percepción, la gobernabilidad de Castilla y el Imperio por la misma persona era incompatible por razón de que "cada uno de ellos no tiene superior y necesita su propio príncipe"¹⁵².

Recogidos los puntos de vista de algunos de los mayores expertos sobre el conflicto castellano, me permito tomar unas líneas para exponer mi opinión respecto a la naturaleza de la contienda. Aunque los toques de revolución me parecen innegables, no pretendo asentar una creencia, pues sé, y me he demostrado a mi misma, que cuanto más conozco del conflicto más heterogénea se vuelve mi opinión. Personalmente, considero que la adjetivación de la pugna como una revolución o rebelión es imposible de solventar y dirimir con garantías. En primera instancia, porque, aunque los

¹⁵¹ *Ibidem*. Pág. 13.

¹⁵² Maravall, José Antonio (1963; ed. 2021): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 97.

historiadores hagamos el esfuerzo y pongamos el empeño en abstraernos de nuestro propio conocimiento, el ego que nos es implícito y la, a veces, soberbia inocente sacan a relucir de una manera u otra aquello que ya sabemos: el conocimiento del hecho sobre el cual ponemos el foco y los múltiples que le sucedieron. De manera irremediable e involuntaria, nuestro conocimiento se hace presente en el estudio. Casi sin darnos cuenta, manchamos de anacronismos, presentismos y ucronías los datos y hechos que pretendemos reconstruir. En segunda instancia, considero que la categorización más o menos radical del conflicto depende del prisma por el que queramos entenderlo. Desde el punto de vista monárquico y ante la amenaza de subversión del orden tradicional, sí puede ser un hecho revolucionario; desde la perspectiva comunera, la voluntad de retornar a viejas formas y de recuperar ideas e instancias pasadas puede considerarse más una rebelión que una revolución, una voluntad de recuperar un tiempo pasado que, como hoy en día, siempre fue mejor. Por lo tanto, el debate sigue presente y seguirá presente igual que en los últimos quinientos años, pero esta es la riqueza de un movimiento y un hecho como el de las Comunidades de Castilla: pasado más de medio milenio tras su derrota, se sigue estudiando y alargando la voluntad de entender, y, sobre todo, de hacerlo con garantías.

5. La lana y el conflicto norte-sur.

En el marco de la celebración del V Centenario de la derrota comunera en Villalar, el historiador Luís Ribot recuperó la vieja hipótesis planteada por Joseph Pérez sobre un posible enfrentamiento entre los pequeños comerciantes y artesanos que vivían de la manufactura de la lana, y los grandes comerciantes interesados en la exportación de lana en bruto, principalmente hacia los Países Bajos (país de origen del nuevo rey) e Inglaterra. De esta manera, la presencia procomunera de Segovia, importantísimo centro pañero, se opondría a Burgos, finalmente anticomunera y centro neurálgico de la distribución gracias al Consulado de Burgos. En este sentido, el historiador Jaime Contreras apuntó a la voluntad de las ciudades pañeras de obtener una política dirigida a la protección de sus industrias a la vez que buscaban gravar con intereses los productos extranjeros, creyendo que “tan punto como las telas extranjeras dejen de entrar en el Reino recuperará este 200 millones de maravedíes por año”¹⁵³. A pesar de sus voluntades, la manufactura castellana poco podía hacer si la Corona seguía vinculándose a los grandes exportadores de la Mesta que comercializaban con el extranjero.

Mediante este planteamiento, Pérez intentó presentar el conflicto como un enfrentamiento entre clases rivales. Para ello, se remitió a las fuentes primarias y a los documentos que demostraban que muchos de los comerciantes e industriales segovianos adoptaron una postura favorable a la Comunidad, teniendo, tras la derrota, que responder a los castigos pecuniarios impuestos. Así lo manifestaba Pérez en *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*:

De estos documentos podemos deducir que la burguesía mercantil e industrial de Segovia abrazó la causa de las Comunidades y ejerció responsabilidades políticas en el movimiento insurreccional. (...) Tras la derrota, trató de minimizar la importancia de su

¹⁵³ Jaime Contreras (2003): “Los Austrias Mayores” en García Cárcel, Ricardo (Coord.) (2003): *Manual de Historia de España: La España Moderna siglos XVI-XVII*, volumen 3. Pág. 476.

papel. Según ellos, (...) movidos por el temor. (...) No debemos conceder excesiva importancia a estas justificaciones¹⁵⁴.

No debemos dar importancia a estas justificaciones, pues bien sabemos que incluso San Pedro se atrevió a negar tres veces a Jesús por miedo. Las amenazas, probablemente existentes, también debieron pesar sobre los hombres y las ciudades que no sucumbieron al levantamiento o que decidieron abandonarlo. Las divergencias entre Burgos y Segovia iban más allá de la contienda y ambas fueron el ejemplo de la oposición entre exportadores y productores de lana. A partir de este planteamiento, Pérez expuso la siguiente hipótesis:

Los grandes propietarios y los grandes ganaderos se aliaron, junto con los exportadores, a la Corona, que podía garantizar sus privilegios; por su parte, los sectores sociales que se sentían heridos en sus intereses por aquéllos, agrupados geográficamente en el centro de la península, fueron los que apoyaron la revolución¹⁵⁵.

Para verificar o refutar esta hipótesis deberíamos disponer de la misma información para otras ciudades (Salamanca, Ávila, Zamora...), y aunque consta que la mayoría de las ciudades favorables a los comuneros eran mayoritariamente artesanas (pañeras, tintorerías...), los documentos no nos permiten afirmar que tuvieran el mismo peso que Segovia.

Luís Ribot parece tener clara su refutación. "La política anterior de la Corona no había sido tan favorable a los exportadores como señalaba Pérez, ni habría de serlo tampoco después de Villalar"¹⁵⁶. Aunque entre las reivindicaciones comuneras había algunas de carácter mercantilista que pedían la protección de la manufactura propia, no se puede generalizar el papel de Segovia al conjunto de las ciudades favorables a las Comunidades pues en ellas se ven las contradicciones y diferencias de intereses. Cuenca, aunque como Segovia se trataba de un importante centro pañero, terminó abandonando la contienda de la misma manera que lo hizo Burgos.

¹⁵⁴ Pérez, Joseph (1977): *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 493.

¹⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 494.

¹⁵⁶ Ribot, Luís: "La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)" en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXVIII-Cuaderno III, 2021. Pág. 655 (11).

6. Las Comunidades de Castilla como movimiento antiseñorial.

Las Comunidades de Castilla como movimiento insurreccional se han definido como esencial y preponderantemente urbanas, protagonizadas principalmente por ciudades con un importante peso en materia mercantil, comercial o artesanal, entre otros sectores. Aun así, la agitación en el campo también se hizo presente y se desarrolló de manera paralela al conflicto comunero, aunque bajo la percepción de Joseph Pérez¹⁵⁷ ambos movimientos no deben confundirse ya que no existe entre ellos relación de causa efecto. Aprovechando la crisis abierta en el seno del Reino por el movimiento de las Comunidades de Castilla, en el verano de 1520 se produjeron levantamientos antiseñoriales por parte de algunas villas de jurisdicción señorial que pretendían abandonar dicha jurisdicción para pasar a depender directa y exclusivamente de la Corona. Dueñas, pequeña villa de señorío a escasa distancia de Valladolid se levantó contra su señor, el conde de Buendía; Palencia, cuyo señor era el obispo de la ciudad, se levantó reclamando autonomía y libertad; Portillo, Ciempozuelos, Chinchón e incluso Haro se levantó contra el Condestable Íñigo Fernández de Velasco. En palabras del historiador americano Perez Zagorin, "el objetivo usual de tales rebeldes fue escapar de la dominación de su señor y encontrar la autonomía bajo el gobierno inmediato de la Corona"¹⁵⁸.

Sin ningún tipo de duda, el mayor conocedor del carácter antiseñorial que las Comunidades pudieron tomar es Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, con su tesis *Las comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*¹⁵⁹. Con fundamento y solvencia destacó el carácter también rural que el conflicto en apariencia puramente urbano pudo tener, y encontró en ello el principal motivo por el cual los grandes nobles terminaron adoptando una

¹⁵⁷ Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. Pág. 179-194.

¹⁵⁸ Zagorin, Perez (1985): *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna: I. Movimientos campesinos y urbanos*. Pág. 304

¹⁵⁹ Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio (1971): *Las comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Editorial Planeta.

postura en favor del Emperador y en contra de las Comunidades. Mediante la elaboración de su trabajo, Gutiérrez Nieto quiso responder a la siguiente cuestión:

Los movimientos antiseñoriales de 1520-1521 en Castilla ¿fueron espontáneos y meramente nacidos a impulsos de las circunstancias políticas del momento, o bien venían preparados por un juego de factores, y sería la situación concreta de 1520 lo que planteó su afloración? ¹⁶⁰.

Su conclusión se inclina hacia la segunda opción. El historiador lo percibió como un fenómeno *inevitable* y propio de la crisis presente en el paso entre la Edad Media y el inicio de la Época Moderna. Es más, Nieto, lejos de lo que parecía creer Joseph Pérez, encontró entre ambos conflictos una clara relación de causa efecto: “si Villalar tuvo un simbolismo político en relación con una monarquía preabsolutista, fue precisamente por la consolidación que significó del régimen señorial en Castilla, apareciendo los monarcas como sus garantes naturales”¹⁶¹. Es decir, aunque el movimiento antiseñorial desarrollado durante las Comunidades “fue el levantamiento antiseñorial más extenso de los vividos en la Corona de Castilla, (...) los últimos siglos del medievo condujeron toda una secuencia de enfrentamientos antiseñoriales”¹⁶², jugando estos un papel fundamental para la consolidación de lo que posteriormente sería el absolutismo. La alta nobleza, a pesar de los titubeos iniciales, apoyó a la monarquía durante el conflicto comunero, no por lealtad a Carlos V, sino para que este le diera el apoyo y la estabilidad necesaria para mantener sus señoríos lejos de cualquier amenaza.

Los movimientos antiseñoriales pertrechados por algunas ciudades supusieron para la Junta un elemento inicialmente no deseado y al que miraban con cierto recelo, pues, aunque sabían que el fenómeno podía jugar a su favor, también podía hacerlo en contra. En palabras de Joseph Pérez, la Santa Junta tenía el deseo de “no provocar la enemistad de los señores”¹⁶³, pretendiendo ser los representantes de todo el reino, también de los grandes, y que estos la reconocieran como máximo organismo político

¹⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 16.

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² Oliva Herrero, Hipólito Rafael: “Conflictos antiseñoriales en el Reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas ¿nuevas respuestas?” en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 36, 2009. Pág. 314

¹⁶³ Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. Pág. 182.

del Reino de Castilla. La posición de la Junta fue inicialmente ambigua tanto para con los grandes señores, como para con el movimiento antiseñorial. “A la vez que se les acusaba de haber permitido a Carlos los abusos de comienzo de su reinado, no sólo se entablan relaciones con los mismos, sino que incluso se insinúan invitaciones a firmar cartas de hermandad”¹⁶⁴, a su vez la postura también era discrepante entre las ciudades que formaban parte de la Junta comunera, pues por parte de “algunas ciudades comuneras se le instaba a desautorizar claramente los movimientos antiseñoriales, otras (...) invitaban a la santa junta a proteger y fomentar las sublevaciones antiseñoriales”¹⁶⁵.

Las tensiones entre Junta y grandes señores eran cada vez mayores, llegando a su ruptura total en octubre de 1520 con la llegada del embajador Lope Hurtado de Mendoza con dos importantes documentos. Por una parte, un decreto que asociaba al Condestable y al Almirante al reino como gobernadores junto al Cardenal Adriano de Utrecht, y, por otra parte, un mensaje del rey invitando a los nobles a tomar sólida partida contra los rebeldes. La Junta no reconoció el nombramiento del Condestable y el Almirante por dos motivos: no se había consultado al reino para ello, y porque “los grandes no deben tener poder porque sólo lo utilizarían en provecho propio. Hay, pues, que impedir que los grandes ejerzan autoridad”¹⁶⁶.

A pesar de la alianza entre los grandes y la Corona, el rey Carlos V y su más cercano gobernador, Adriano de Utrecht, temieron hasta la derrota de Villalar un posible pacto entre los grandes señores y los comuneros, movidos los primeros por la voluntad de conservar y salvaguardar la integridad de sus dominios, y los segundos en búsqueda de una mayor legitimidad. Por ello, el rey garantizó a la alta nobleza “la reparación de todos los gastos y quebrantos sufridos en sus propiedades, promesa que seguía siendo válida en el caso de que se produjera un acuerdo entre la Corona y los comuneros”¹⁶⁷. Esta actitud sirvió a la Corona para afirmar sus lazos con la nobleza y con ello, marcar el devenir de la contienda.

¹⁶⁴ Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio (1971): *Las comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Pág. 279.

¹⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 275.

¹⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 280.

¹⁶⁷ Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. Pág. 188.

En palabras del historiador Luís Ribot, el efecto de las revueltas antiseñoriales fue doble. Por una parte, contribuyeron a la radicalización del bando comunero y al consecuente abandono de algunas ciudades consideradas más moderadas, y a su vez, aceleraron la formación del bando realista “y el aplastamiento de la rebelión tras la alianza en su contra de la nobleza y la monarquía”¹⁶⁸, pues fue gracias a ellos, y al triunfo que sobre los comuneros dieron al bando realista en Tordesillas y Villalar, que la monarquía imperó sobre las Comunidades.

Una última reflexión en palabras del presidente republicano Manuel Azaña creo que define perfectamente cuál era la actitud y verdadera voluntad de la alta nobleza participante en el conflicto comunero: “al brazo militar, o sea a los Grandes y caballeros, les importaba que el César venciese, que no venciese demasiado y que no venciese en seguida”¹⁶⁹.

¹⁶⁸ Ribot, Luís: “La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXVIII-Cuaderno III, 2021. Pág. 654 (10).

¹⁶⁹ Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. Pág. 194.

7. El mito comunero y sus ramificaciones.

Sin memoria el mundo no sería mundo y la realidad en la que vivimos no estaría fundamentada sobre ninguna legitimización. Nuestra labor sería inexistente, inadecuada e ineficaz. Sin memoria perderíamos la capacidad de desarrollar el futuro, seríamos incapaces de avanzar y no haríamos más que volver a la casilla de salida de un juego sin reglas. Sin memoria, no tendríamos la capacidad de aprender de la experiencia vivida y no podríamos acumular todo aquello que ha formado la Historia. La memoria forma identidad; hitos especiales destacan en nuestra memoria hasta el punto de, casi pecando, concederles un halo especial de veneración, aprecio, respeto, fervor, culto, conmemoración o mito. Por supuesto, y como bien destaca Fernando Martínez Gil: "Las conmemoraciones no son inocentes, puesto que implican una selección, una discriminación de hechos históricos"¹⁷⁰.

El mito, aquel bien entendido, no tiene razón de ser negativo, pero para ello, y lejos de la utopía de una memoria perfecta, debemos proteger y salvaguardar su vulnerabilidad de la manipulación intencionada de políticos, intereses personales, falsos expertos o de la propia demanda del tiempo. Es aquí precisamente donde el historiador juega su papel. Más allá de contar los hechos tal y como relatan las fuentes y producir en búsqueda de facilitar las lecturas del pasado, el historiador debe depurar la memoria y el mito de aquello que no le es propio de manera natural, alertando a la sociedad de las manipulaciones, engaños e invenciones de las que, sin tomar consciencia, pueden acabar siendo sujetos activos, o como mínimo, actores secundarios. El historiador se debe a la verdad absoluta. Me permito dejar constancia de ello a partir de lo que para mí es, a pesar de la literatura implícita en ello, una de las formas más sencilla de comprender y entender esta labor: "un historiador no es un juez: pero la forma de operar de un juez se parece a la de un historiador: como el juez el historiador busca la verdad;

¹⁷⁰ Martínez, Fernando (2002): "Presentación: Las Comunidades en el marco de las conmemoraciones carolinas" en Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional "Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I."* Pág. 13.

como el juez, el historiador estudia documentos, verifica pruebas, relaciona hechos, interroga a testigos”¹⁷¹.

El pasado siempre fue mejor. Ha sido bajo esta premisa, este pequeño dogma ideológico, que se han formado de manera implícita y explícita la mayoría de los mitos que perduran hasta la actualidad; el supuesto insigne pasado pre-Al Ándalus, la ‘invasión’ musulmana y la gloriosa reconquista, el Cid Campeador, Don Pelayo, la Edad de Oro de la humanidad o la enorme mitificación de los Reyes Católicos y su reinado, corrompido por el rey extranjero o por aquellos que no luchaban por la libertad, sino por salvaguardar sus intereses, depende del lado por el que quiera verse y entenderse. La creación y consolidación de estos paradigmas, irremediable, conocida e intencionadamente manipulados, tiene un denominador común: la creación de identidad. La España que no pudo ser, la perfección antes de la llegada del extranjero, las esencias de la patria... No son más que conceptualizaciones usadas y utilizadas para forjar una identidad común; viejas naciones, aunque estas todavía no existieran, legitimadas por su propia antigüedad, naturaleza, virginidad o condición divina. Parece fácil de entender la problemática en palabras de José Álvarez Junco: “pocos temas históricos o políticos habrán experimentado una revolución en su tratamiento académico comparable a la sufrida por el nacionalismo”¹⁷².

El panorama actual no es muy distinto. Las leyes de memoria histórica, o más bien de desmemoria, impulsadas por los gobiernos de cierto símbolo y color de algunas comunidades autónomas, siguen jugando a lo mismo. La mitificación y conmemoración de lo que realmente les interesa, la eliminación y olvido de aquello que resquebraja su visión de lo que era, es y debe ser España. Veremos en este apartado cómo se trató a las Comunidades de Castilla durante la dictadura franquista, y quedará solo al parecer de cada uno permitirse hacer las comparaciones pertinentes. Hoy, creo que todos debemos hacer nuestras las palabras del historiador y experto en las Germanías de Valencia Ricardo García Cárcel: “la autocrítica no es negativa, ni implica un ejercicio masoquista de autonegación”¹⁷³, y a su vez, procurar mirar al pasado única y exclusivamente, y

¹⁷¹ Cercas, Javier (2014): *El impostor*. Pág. 278.

¹⁷² Álvarez Junco, José (2016): *Dioses útiles. Naciones y nacionalismos*. Pág.1.

¹⁷³ García Cárcel, Ricardo (2003): “Introducción: El siglo XIX: El Romanticismo y los tópicos sobre España” en García Cárcel, Ricardo (Coord.) *Manual de Historia de España: La España Moderna: s. XVI-XVII*, volumen 3. Pág. 36.

teniendo bajo el brazo y la memoria un buen y correcto entendimiento de este, impulsarse hacia el futuro, “exorcizar los fantasmas de la España que no pudo ser y en articular, de una vez por todas, un Estado sin complejos ni hipotecas previas”¹⁷⁴.

Entender correctamente la historia nos ayuda a comprender por qué se celebra. Para un buen entendimiento, necesitamos dos cosas: voluntad propia y querer ser crítico, no dejándose deslumbrar por la supuesta gloria de un pasado más o menos cercano, así como *historiografía*. Historiografía leal, fiel y honesta, alejada del revisionismo personalista y de los intereses propios o ajenos que procuran la legitimización de lo propio y el olvido de lo ajeno.

La gran potencia emocional del conflicto ha hecho inevitable su mitificación, principalmente por aquellos que se han sentido identificados con su lucha y con la búsqueda de libertades ante la opresión. Ante los comuneros se conjugaban varios elementos irremediamente llamativos: “revoltosos que murieron como héroes, una loca que demostró enorme sensatez y un rey tan legítimo como perplejo ante la realidad que le tocó vivir”¹⁷⁵. Unos perdedores convertidos en auténticos héroes, una reina en apariencia loca y un rey heredero de un verdadero Imperio. En este apartado, tras el conocimiento del conflicto comunero y algunos de sus debates, voy a procurar recoger las maneras en las que, a veces elogiado, otras maltratado, el mito comunero ha recorrido la historia y sus etapas. Las Comunidades de Castilla, sus hechos y protagonistas han sido objeto y análisis de estudio prácticamente desde su ejecución hasta nuestros días. “Cada etapa ha producido una peculiar memoria”¹⁷⁶ y las Comunidades, durante sus más de quinientos años de historia, han sido objeto de usos, contradicciones, banderas e ideologías de uno y otro color. Desde Villalar hasta la actualidad, pasando por el liberalismo, su lamento contrafactual y la enorme impronta que le dio al conflicto castellano, o el intento de olvido franquista, los comuneros han estado siempre pivotando entre el mal y el bien, entre el feudalismo y la modernidad o entre el papel de víctimas y el de verdugos.

¹⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 37.

¹⁷⁵ García Cárcel Ricardo: “La España que no pudo ser” en García Cárcel, Ricardo (Coord.): “Revolta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier.”, en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 53.

¹⁷⁶ Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 14.

7.1. Las Comunidades después de las Comunidades.

La derrota de los comuneros en el campo de batalla el 23 de abril de 1521 no significó el olvido de sus reivindicaciones y memoria. A pesar de la derrota militar y el ajusticiamiento de Padilla, Bravo y Maldonado, la impronta siguió presente y vigente entre la comunidad. La represión se hizo patente por parte de la monarquía y por aquellos que sufrieron a los revoltosos: grandes caballeros, nobles, magistrados depuestos de sus puestos por los comuneros... Y aunque hubo castigos y tras la vuelta de Carlos V llegó el Perdón de Todos los Santos que amnistiaba a –casi– todos los viejos comuneros, muchos tuvieron que exiliarse fuera del reino.

A pesar del intento de los cronistas oficiales del Emperador de pasar por los hechos de 1520-1521 prácticamente como si estos no hubieran acontecido, llegando incluso, en palabras del historiador Miguel Martínez, a la autocensura, la llama comunera seguía viva. No obstante, creo muy necesario destacar el papel de Juan Ginés de Sepúlveda, cronista de Carlos V desde 1536 que parecía mostrar relativa comprensión hacia los comuneros. Bajo su pluma, sin aportar “ningún juicio global condenatorio de las Comunidades (...) los comuneros (...) no fueron tanto rebeldes como súbditos equivocados”¹⁷⁷. Así mismo, la memoria comunera no había desaparecido entre las gentes. De la siguiente manera hablaba de ello el corregidor de Salamanca en 1523: “algunas personas legas han dicho e publicado otras cosas favoreciendo lo de las comunidades pasadas”¹⁷⁸. En Toledo, la casa en la que habían vivido Juan de Padilla y María Pacheco fue arrasada “por que la tierra o el suelo donde había nacido el capitán de tantos males que se habían concertado y fraguado no produjese aun yerbas silvestres”¹⁷⁹, pero a pesar de ello, en el terreno que la derruida casa dejó, se fue abriendo una pequeña plaza a la que los vecinos llamaban ‘de Juan de Padilla’. O en Madrid, donde todavía en 1575 creían que la Puerta del Sol llevaba el mencionado nombre por razón de que “en tiempo de las Comunidades se hizo allí un castillo con un

¹⁷⁷ García Cárcel, Ricardo (2017): *El demonio del sur. La leyenda negra de Felipe II*. Pág.77.

¹⁷⁸ Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 248.

¹⁷⁹ Palabras del cronista Sandoval en Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 252.

sol encima, el cual el emperador mandó derribar (...) y quedó después de derribado el nombre de la Puerta del Sol”¹⁸⁰.

Las ideas que los comuneros habían puesto en funcionamiento sobre la tiranía, el derecho de resistencia o la soberanía del reino debían ser totalmente acalladas. Un prolongado tiempo de silencio para tapar el ruido histórico que habían hecho las ciudades rebeldes¹⁸¹.

La búsqueda del silencio necesario para el bien del reinado de un nuevo monarca. La influencia comunera llegó hasta el reinado del hijo de Carlos V, Felipe II. Desde Murcia o Valencia, pero sobre todo desde Portugal, lugar de exilio de María Pacheco, la propaganda antifelipista se hizo eco de la nostalgia por las Comunidades. Una vez más, por aquello que pudo haber sido y no fue.

Las tensiones internas no se diluyeron tras Villalar o en Toledo un año después. Ni siquiera las concesiones reales y la presencia prolongada del monarca en el Reino consiguieron que el Imperio generara identificación entre sus gentes. Como bien estudió el profesor García Cárcel, y aunque la influencia que se movía por Portugal tras la derrota comunera merecería un estudio en sí mismo, “el nuevo nacionalismo portuguésista que emerge desde 1580 late la crítica feroz a la política de Felipe II como mera continuación de la de su padre Carlos V y la nostalgia de la situación previa a 1519”¹⁸², alabando el periodo en que el que la reina Juana I había gobernado sin la presencia de su hijo: “la qual había reinado por espacio de trece años, administrando siempre en paz y justicia la real corona, con satisfacción de todos”¹⁸³, acusando a Carlos V de usurpador y tirano, reivindicaciones y voces muy parecidas a las que durante las Comunidades se alzaron en contra del monarca.

No fue hasta medio siglo después de la muerte del Emperador (recordemos que murió en 1558) que de la mano de Prudencio Sandoval apareció *La historia del*

¹⁸⁰ Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 252.

¹⁸¹ *Ibidem*. Pág. 254.

¹⁸² García Cárcel, Ricardo (2017): *El demonio del sur. La leyenda negra de Felipe II*. Pág. 72.

¹⁸³ *Ibidem*.

emperador, una historia oficial y apologética de su reinado. Aunque algunos historiadores alegan cierta envidia de Felipe II hacia su padre, García Cárcel se inclina hacia un “celo inquisitorial que veía fantasmas en los textos de los cronistas y consideraba todos los halagos insuficientes”¹⁸⁴. En ello considera el historiador que tuvo gran importancia el peso de la herencia comunera que lastró la imagen del emperador más allá de su reinado.

A pesar del silencio y del intento de forzar el olvido, tras la derrota comunera en Villalar, las reivindicaciones y las voluntades de aquellos que lucharon por las libertades de Castilla jamás pudieron ser totalmente acalladas o escondidas tras las paredes del Imperio. Ni con Felipe II, ni posteriormente, como veremos, a pesar del esfuerzo, “la memoria de la insurrección sobrevivía en el susurro de los viejos, como oralidad compartida, como anales comunitarios escritos a media voz”¹⁸⁵.

7.2. Liberalismo español.

La semilla comunera germinará con fuerza en la era de la revolución. (...) Los ilustrados españoles, y sobre todo los primeros liberales, releerán la historia patria en busca de antecedentes fecundos para su propio proyecto de país. Los comuneros tenían mucho que decir, como veremos, a los constitucionalistas de Cádiz, los republicanos, los demócratas radicales, los federalistas y los socialistas del siglo XIX. Los nuevos relámpagos revolucionarios brotaban, como en 1520, de las venas amplias de una tradición rebelde hecha mito¹⁸⁶.

El año 1821, tercer centenario de la derrota de Villalar puso el punto de inicio a la gran idealización comunera. Para el liberalismo español, las Comunidades de Castilla se convirtieron en el reflejo en el que mirarse para perseguir sus voluntades, denostando, a diferencia de lo que había hecho la tradición anterior y haría el conservadurismo posteriormente, al Imperio. Convirtiendo a los comuneros en mártires defensores de la

¹⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 78.

¹⁸⁵ Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 253.

¹⁸⁶ *Ibidem*. Pág. 257.

libertad y a Carlos V en un auténtico tirano. Clara e indiscutible imagen de ello es la *Ejecución de los Comuneros de Castilla*, pintada en 1860 por Antonio Gisbert, pintura que constituye la imagen representativa de la épica del conflicto, presente actualmente en el Congreso de los Diputados e imagen de portada de este trabajo. O la poesía de Manuel José Quintana, su *Oda a Juan de Padilla* (1797) o *El panteón del Escorial* (1805), poema que refleja el viaje imaginario del autor por el panteón del monasterio, encontrándose en el camino con varias de las personalidades allí enterradas, entre ellas “el ánimo en pena del mismo Carlos V, que confesaba: Yo los desastres /de España comencé y el triste llanto/ cuando, expirando en Villalar Padilla,/ morir vio en él su libertad Castilla”¹⁸⁷.

La voluntad de los ilustrados liberales de buscar la causa de la decadencia de España en el pasado situó a las Comunidades de Castilla en un puesto extremadamente relevante como el *último suspiro de la libertad castellana*, concretamente, una “libertad genérica que sólo podía encarnar un sujeto portador de derechos cuya personalidad se fundaba en la naturaleza, no en convenciones, ni en la Revelación (...) convertía a la autoridad del príncipe en contractual, y por ende limitada”¹⁸⁸. Las expresiones intelectuales del liberalismo, en forma de prosa, poesía, pintura, teatro o estudios, tomaron a los comuneros, y concretamente a los Capitanes Generales Padilla, Bravo y Maldonado como héroes capaces de sacrificar sus vidas por la salvaguarda del bien común. Se produjo una irremediable ideologización del conflicto comunero y un uso total de sus protagonistas, convirtiendo al hecho en un auténtico mito y a los defensores de este en auténticos mártires muertos por defender las libertades. Así mismo, se introdujeron anacronismos y se hizo un uso inadecuado de la historia, pues en búsqueda de reivindicarse y legitimarse prácticamente como sucesores de Padilla, Bravo y Maldonado, no dudaron en tomar y comparar el conflicto de 1520-1521 con la realidad que ahora a ellos les tocaba vivir. Muchos de los autores liberales que escribieron sobre

¹⁸⁷ Berzal de la Rosa, Enrique (2023): “Comuneros, masones y conspiradores en el siglo XIX español” en León-Borja, Itsván Szászdi y Vicente Blanco, Dámaso Javier (Ed.) (2023): *El nacimiento del republicanismo español. Los Comuneros frente a la Monarquía Imperial*. Pág. 504.

¹⁸⁸ Sánchez León, Pablo (2002): “La constitución histórica del sujeto comunero: Orden absolutista u lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla, 1350-1520”, en Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional ‘Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I’*. Pág. 162.

las Comunidades, a pesar de consultar fuentes primarias para la elaboración de sus trabajos, "compusieron sus obras bajo la inevitable influencia de las luchas políticas del momento"¹⁸⁹, llevando esta tendencia hacia su extremo más elevado durante el Trienio Liberal que declaró a los tres Capitanes Generales 'Beneméritos de la Patria'. Como perfectamente esgrime en *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)* el historiador José Joaquín Jerez:

La invasión francesa de 1808 contribuyó a crear unas condiciones políticas que, a juicio de los liberales, eran similares a las concretas circunstancias históricas de la Castilla de principios del siglo XVI. (...) Los comuneros habían combatido el gobierno de Carlos I y de sus consejeros flamencos, el pueblo español también debía ahora plantar cara al ejército napoleónico en aras de preservar su identidad nacional. En ambos casos estaba justificado el levantamiento del reino contra las imposiciones de un príncipe extranjero¹⁹⁰.

De este modo, los liberales encontraron en los revoltosos castellanos y sus hechos a unos adelantados a su lucha contra el absolutismo regio, tomando al conflicto comunero como una gesta a la que imitar y basando su discurso en tres ejes principales: el liberalismo, el nacionalismo y la condena a los Austria.

En palabra de los historiadores Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García, la concepción de las Comunidades como una auténtica revolución tiene precisamente su origen en el siglo XIX y los cambios planteados por el liberalismo, buscando, e insisto nuevamente, en los comuneros un antecedente a sus ideas y voluntades. Bajo la perspectiva liberal, los comuneros fueron los primeros adalides de la libertad, los primeros en atreverse a limitar el poder regio y en luchar por sus libertades en contra del absolutismo imperante. Incluso Emilio Castelar, presidente de la Primera República, calificó a las Comunidades como "una epopeya, una elegía de la libertad y una muestra

¹⁸⁹ Gascón Pérez, Jesús (2007): "Prólogo. Antonio Ferrer del Río y las comunidades de Castilla en 'el siglo de la Historia'" en Ferrer del Río, Antonio (1850; ed.2007): *Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla 1520-1521*. Pág. LIII

¹⁹⁰ Jerez, José Joaquín (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 46.

de resistencia al régimen monárquico absoluto”¹⁹¹. La tendencia también fue seguida por autores fuertemente ligados a la Institución Libre de Enseñanza como Joaquín Costa o Gumersindo de Azcarate, argumentando todos ellos que las Comunidades de Castilla fueron una gran revolución derrotada por el poder regio. Numerosos fueron los intelectuales que trataron de manera mitificada al levantamiento comunero, sobre todo entendiendo “el pasado nacional, y en particular las instituciones de origen medieval, como parte de una Edad de Oro que aspiraban a restaurar”¹⁹². El tan ansiado pasado glorioso.

No quiero terminar este punto sin hacer la necesaria referencia a Antonio Ferrer del Río y su *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla 1520-1521*, publicado en 1850. En palabras de Jesús Gascón Pérez, historiador que elabora el prólogo de su edición de 2007:

Concebida dentro de un plan más extenso, que incluía el estudio de la decadencia de España bajo los Austria y su regeneración en el siglo XVIII, y en especial bajo Carlos III, las tesis expuestas en el volumen constituyen un ejemplo magnífico de la interpretación liberal de la historia de España¹⁹³.

Y para muestra, las propias palabras de Ferrer del Río en clara condena a los males que la llegada de Carlos V supuso para –y aunque él usa el concepto de España– el Reino:

Entre las calamidades que han caído sobre la infeliz España pueden pocas igualarse a la de haber contado por rey a Carlos V, no hace sino servir de eco al sentimiento público de los que sometidos a su poder tocaron por laureles su libertad y su fortuna. (...) Hora de paz no se gozó en su tiempo: durante su reinado se interrumpe la historia de España perdiéndose en la de las guerras de Europa. Hubiéralas habido sin que una misma mano empuñara los cetros de los Reyes Católicos y del emperador Maximiliano. (...) Tal vez la complicación de estas causas hubiera armado el brazo de los españoles, mas no para

¹⁹¹ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario” en *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 5

¹⁹² Gascón Pérez, Jesús (2007): “Prólogo. Antonio Ferrer del Río y las comunidades de Castilla en ‘el siglo de la Historia’” en Ferrer del Río, Antonio (1850; ed.2007): *Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla 1520-1521*. Pág. LII-LIII

¹⁹³ *Ibidem*. Pág. LXII

llevar, como llevaron el mayor peso de aquellas turbulencias, sino para pelear en su puesto y a impulsos de su propia política¹⁹⁴.

La derrota de Villalar como el inicio de la pérdida de las libertades castellanas, la condición de abanderados de la libertad y mártires de Padilla, Bravo y Maldonado, el ataque directo a Carlos V y la desgracia que su presencia trajo al Reino e incluso la asimilación entre la Ley Perpetua de 1520 y la Constitución de Cádiz de 1810 son solo algunos ejemplos de cómo el liberalismo tomó y mitificó el conflicto castellano en búsqueda de su propia legitimación. En palabras de Enrique Berzal de la Rosa

La versión mítica de la gesta comunera se encuentra inextricablemente unida al proceso de nacionalización iniciado al compás del arranque revolucionario de la contemporaneidad española, y se halla ligado, a su vez, a la necesidad que tiene el liberalismo de construir o recrear una tradición capaz de generar lealtades y lazos de autoridad¹⁹⁵.

En este sentido, Berzal de la Rosa, alude no a la invención del pasado, como sí manifiesta José Joaquín Jerez, sino a la exhaustiva selección de hitos y acontecimientos históricos útiles y acordes a la causa que se pretendía legitimar. Desde el liberalismo se pusieron en relieve aquellos hitos de la historia de España que se consideraban más propios para su lucha, buscando en ellos los argumentos para legitimar su revolución a la vez que “también aparece como saber nacional que proporciona lazos de una identidad común, colectiva y nacional, considerada intemporal”¹⁹⁶. Bajo esta voluntad, las Comunidades de Castilla jugaron un más que notable papel, la lucha de 1520 era entonces la lucha de los liberales contra el absolutismo regio y la amenaza extranjera. “Los ecos de la libertad comunera resonaban en el Madrid del 19 de marzo, y del 2 de mayo, y en el Cádiz doceañista”¹⁹⁷.

¹⁹⁴ Ferrer del Río, Antonio (1850; ed.2007): *Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla 1520-1521*. Pág. 9-10.

¹⁹⁵ Berzal de la Rosa, Enrique (2023): “Comuneros, masones y conspiradores en el siglo XIX español” en León-Borja, Itsván Szászdi y Vicente Blanco, Dámaso Javier (Ed.) (2023): *El nacimiento del republicanismo español. Los Comuneros frente a la Monarquía Imperial*. Pág. 497.

¹⁹⁶ *Ibidem*. Pág. 501.

¹⁹⁷ Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 269.

7.3. Restauración borbónica.

Sin ningún tipo de duda, las distintas visiones y lo que estas esconden sobre la Monarquía Imperial iniciada por Carlos V influyen en el entendimiento de la naturaleza y el sentido del conflicto de las Comunidades de Castilla.

El flamenco fue un campeón del absolutismo, los comuneros fueron defensores de la libertad; de modo inverso, si el rey don Carlos es considerado como adalid de un precoz europeísmo, los comuneros aparecen como sostenedores de pequeñas franquicias y privilegios medievales, y la revuelta de las Comunidades como el mejor ejemplo del particularismo xenófobo de unos castellanos irreductibles¹⁹⁸.

A partir de 1874 surge una nueva visión totalmente contraria al pensamiento liberal. Los comuneros dejan de ser presentados como unos auténticos defensores de la libertad y el bien común de todo el Reino para convertirse en xenófobos defensores de sus viejos intereses privados. El rey Carlos V, pasa de ser considerado un auténtico tirano, a convertirse en el inicio de la modernidad y el ‘europeísmo’ moderno, el espejo en el que el joven Alfonso XII debía mirarse.

Con el fin de la Primera República, España puso inicio al proceso de Restauración borbónica que estaría presente, con su muy remarcado bipartidismo y turnismo, desde 1874 hasta 1931 con el advenimiento de la Segunda República. Con la llegada del nuevo régimen, también cambió la forma de ver y entender España, y con ello, la forma de tratar la historia, sobre todo a partir de 1882, cuando Antonio Cánovas del Castillo tomó la dirección de la Real Academia de la Historia e imperó su pensamiento pesimista sobre la libertad que podían asumir los españoles, “lo cual le hacía imposible idealizar, como los liberales llevaban intentando desde Cádiz, un pasado medieval libre y feliz”¹⁹⁹. Fue precisamente bajo su dirección que se introdujeron las nuevas corrientes historiográficas imperantes en Europa y, por supuesto, una importantísima revisión de la historia nacional en general, y del carácter que desde el liberalismo habían otorgado a las Comunidades –también a las Germanías de Valencia– en particular, el cual ya no tenía

¹⁹⁸ Jerez, José Joaquín (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Pág. 99

¹⁹⁹ Álvarez Junco, José (2017): *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Pág. 293

cabida en el nuevo entendimiento. En ello participaron autores tanto conservadores como republicanos, destacando la figura de Manuel Dánvila Collado quien en 1885 desarrolló brevemente lo que para él eran las Comunidades de Castilla en *El poder civil en España*, destacando que:

El grito de Viva el Rey y mueran los malos ministros, prueba que el movimiento popular no dirigía contra la Monarquía, sino contra los causantes de los males y el empobrecimiento de la nación. (...) La Junta de Ávila estuvo formada por una nutrida representación de personalidades del reino para tratar la paz y el servicio al rey, pero el nombramiento de Padilla y Laso de la Vega como jefes militares imprimió al movimiento el carácter de una nueva rebelión que terminó en la fácil batalla de Villalar²⁰⁰.

Bajo esta perspectiva, que el autor desarrollará posteriormente en su gran obra *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla (1897-1899)*, las Comunidades y los comuneros quedan lejos de la bandera de la revolución, la defensa de las libertades y la glorificación de sus líderes, al contrario, muestra al movimiento como una impronta surgida por el mal gobierno de los colaboradores del rey y radicalizado ante la aparición de Juan de Padilla. "A partir de ese momento su derrota estaba garantizada porque el mítico Padilla no era más que un radical"²⁰¹.

En 1880, Vicente de la Fuente publicó *Las Comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico*, obra en la que no trató estrictamente a las Comunidades, pero sí buscó replantear su interpretación a través de la búsqueda de precedentes en el pasado. De la Fuente puso el foco de atención en la existencia de las Comunidades mucho antes de 1520, concretamente desde el siglo XI. Para él la Comunidad era el "régimen particular de un territorio, del cual era señora una ciudad o villa realenga o independiente, formando, por concesión del monarca, un pequeño estado. (...) El territorio se daba al consejo de aquella ciudad o villa"²⁰². De esta manera se creaba y perpetraba el 'feudalismo concejil'. Según el autor, su evolución se desarrolló de manera bastante paralela a la del feudalismo tradicional, teniendo su momento de mayor

²⁰⁰ López-Vela, Roberto: "Las Comunidades: ¿lucha por la libertad o 'feudalismo concejil'? El debate sobre la 'revolución' en la historiografía de la Restauración" en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, núm. 24, 2004. Pág.112-113

²⁰¹ *Ibidem*. Pág.113.

²⁰² *Ibidem*. Pág. 114.

propagación en el siglo XI y, aunque no se propagó más allá, se mantuvo en el tiempo en aquellos lugares donde ya se había implantado, “pero fue debilitándose cada vez más por la acción centralizadora y unificadora de la monarquía”²⁰³. Bajo esta perspectiva, Vicente de la Fuente tomó a las ciudades como importantes centros de poder feudal, y en consecuencia, como elementos muy alejados de la lucha contra el feudalismo en búsqueda del progreso. Desde este punto de vista, el papel y el sentido de las Comunidades cambia mucho; las libertades y la búsqueda del bien común son sustituidos por la voluntad de preservar los intereses particulares y los viejos privilegios feudales. Los comuneros dejan de ser abanderados de las libertades para convertirse en abanderados de los viejos privilegios particularistas medievales.

En 1886, José María Sáez Baquero publicó *Villalar*, de apenas setenta páginas con la que manifestó una clara defensa a la revolución como única forma de derribar los obstáculos que separan a las sociedades del progreso. Justificaba de esta manera las revoluciones de su época y otorgaba este mismo significado a la revolución de las Comunidades de Castilla. Para este autor, “el advenimiento del progreso destruye lo que se ha levantado durante siglos dando paso a lo moderno”²⁰⁴, y así mismo, defendía el derecho a la insurrección solo si este lo “aclama y solicita la generalidad del país, víctima de las injusticias y cansada y convencida de que el derecho y la ley son ineficaces para obtener del imperio la misma ley que ven hollada”²⁰⁵, siempre y cuando este no respondiera a intereses particulares y privados. En las Comunidades el autor creará ver en sus líderes un castellanismo demasiado acérrimo y un nacionalismo que en algunas ocasiones llegaba a ser desmedido, dejando caer de esta manera el supuesto carácter xenófobo contra el rey extranjero que, durante mucho tiempo, se defendió y usó para categorizar erróneamente a los comuneros. A medida que avanza el relato, el autor va deslizando una opinión negativa hacia las Comunidades de 1520, acusando a sus protagonistas de dejarse llevar por las pasiones y la violencia, a la vez que se alejaban de un posible acuerdo entre bandos.

²⁰³ *Ibidem*.

²⁰⁴ *Ibidem*. Pág. 120.

²⁰⁵ *Ibidem*. Pág. 121.

A pesar de su defensa a la insurrección por causa de mal gobierno, y al carácter contrario a la Monarquía de los Austria que mostrará de manera abierta en *Felipe II* (1887), Sáez Baquero realizó un alegato en favor del rey Carlos V, aduciendo a su juventud y enorme responsabilidad de la siguiente manera:

Rey de Castilla cuando apenas tenía veinte años, cuyo cetro, como línea ecuatorial, descansaba sobre dos mundos; elegido poco después para el Imperio de Alemania, la vanidad, la gloria del poder se enseñoreó completamente de aquella inteligencia que más tarde había de inspirar al personaje más austero de la época²⁰⁶.

Como hemos podido comprobar, la Restauración trajo consigo una contundente revisión y desmitificación del conflicto comunero. Bajo el conservadurismo, los comuneros dejaron de ser los héroes patrios defensores de las libertades para convertirse en auténticos radicales interesados únicamente por la defensa de sus propios intereses y privilegios heredados del reciente pasado medieval y feudal. En palabras de Menéndez Pelayo, los comuneros fueron "la última protesta del espíritu de la Edad Media contra el principio de autoridad central"²⁰⁷, representantes del caos Bajomedieval y contrarios a los aires modernos del joven Emperador.

Con la llegada del siglo XX y la Segunda República, se abrió de nuevo el interés por la gloria y la mitificación de los comuneros, sobre todo para un régimen como el republicano el cual buscaba la libertad y pretendía llevar a su pueblo hacia el progreso.

7.4. Segunda República.

Las elecciones de abril de 1931, la instauración de la Segunda República y el aumento de la ideología y la participación de izquierdas, contribuyeron a, nuevamente, una revisión y resignificación de la historia de España en general y del conflicto de las Comunidades de Castilla en particular. Siempre interferido de tintes políticos, el conflicto comunero recuperó su mitificación y volvió a sostener la bandera de la libertad y la defensa del bien común, sobreexcitado por un creciente regionalismo en el territorio que actualmente

²⁰⁶ *Ibidem*. Pág. 127.

²⁰⁷ Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed. 2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 261.

constituyen las Comunidades de Castilla y León y Castilla La Mancha impulsado por la acción política y la prensa castellanoleonés (*El Norte de Castilla, Diario de Burgos, Diario de León...*). De nuevo las fechas coincidían, esta vez, se conmemoraba el 410 aniversario de la derrota de Villalar y la pérdida de las libertades en manos del Imperio, pero en la España de 1931, y en palabras de Miguel de Unamuno

El nieto de Fernando VII, descendiente de los Austrias y de los Borbones, ha querido rehacer otro imperio, y de nuevo las Comunidades de España, los comuneros de hoy, se han alzado contra él, y con el voto han arrojado al último Habsburgo imperial²⁰⁸.

España entraba en una nueva y restauradora etapa, un pequeño balón de oxígeno antes de la guerra civil y el franquismo que secuestraría a la sociedad durante más de cuarenta años. La gente celebraba por las calles y estas se teñían de rojo, amarillo y morado; rojo y amarillo por la antigua Corona de Aragón y morado por Castilla, aunque erróneamente. “Castilla era morada porque así lo había pintado la tradición comunera, aunque fuera por error”²⁰⁹, pues el pendón comunero no era morado, sino más bien rojo o carmesí.

Para el estudio de la presencia del mito comunero en este periodo es de obligado análisis la obra del presidente Manuel Azaña, *Comuneros contra el Rey* publicada en 1930, en el que discute la posición que desde el liberalismo se había dado al movimiento comunero y a sus protagonistas, “héroes románticos de la libertad que se parecían demasiado a los propios liberales”²¹⁰. Así mismo, y en contradicción con lo que parte de la historiografía posterior aludirá para no categorizar a la contienda como una revolución, Azaña vio en los comuneros sensatez, cordura y organización a partir de planes de buen gobierno, reforma y fuerza legalista. A partir de la lectura de las crónicas oficiales, Azaña dotó a los comuneros de la voluntad de “libertarse del despotismo cesarista, del gobierno por favoritos, del predominio de una clase. Invocaban un derecho, pusieron en pie instituciones, pedían garantías conducentes al gobierno de la nación por las clases media y productora”²¹¹. En este sentido, vemos una clara

²⁰⁸ Palabras de Miguel de Unamuno en “Los comuneros de hoy se han alzado contra el descendiente de los Austrias y Borbones en *El Sol* (1931), reproducido por Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 277.

²⁰⁹ Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 281.

²¹⁰ *Ibidem*.

²¹¹ *Ibidem*. Pág. 282.

percepción de conflicto de clases en la visión que de las Comunidades tenía el presidente republicano, pero para comprender el porqué de esta visión, más allá del conocimiento y el estudio de las fuentes de la época, debemos tener muy presente el contexto en el que se movía la obra de Manuel Azaña: una decidida acción política a favor de la unión de las clases medias para combatir la oligarquía reinante. Lejos de la visión liberal de continuidad, Azaña “acercó a las Comunidades, como primera revolución moderna y democrática, a la Revolución francesa. (...) Encontraría en las Comunidades precisamente lo que quería para su España: Una alianza de ‘clases productoras’ que empuje hacia un cambio constitucional”²¹². No fue el único que acercó a las Comunidades de Castilla a la Revolución francesa, Pere Coromines, uno de los participantes en la redacción del Estatut de Núria de 1932, escribía lo siguiente en defensa de las Comunidades, poniendo de enorme relieve a la Santa Junta:

La más bella y libre Constitución que se haya dado nunca la nación castellana. (...) Hace de los comuneros un núcleo precursor de las revoluciones inglesa y francesa. No sé si en lengua alguna se ha defendido el principio de la soberanía popular de una forma tan elegante y humana como la usada por la Santa Junta²¹³.

El estudio y la búsqueda de referentes en el conflicto castellano de 1520 fue crucial para articular España en torno a un proyecto común del que debían participar todas las ciudades, “engarzadas en órganos representativos interclasistas que dieran cabida a la participación popular”²¹⁴. Una idea de proyecto muy similar, salvando las distancias, al que la Santa Junta pretendía llevar a cabo a partir de 1520.

Pero el golpe militar de 1936 arrasó con todo. En Madrid, milicianos castellanos y leoneses, algunos de ellos pertenecientes al Partido Comunista, Izquierda Republicana o el PSOE, pero muchos no afiliados a ningún partido político, se organizaron en el *Batallón Comuneros de Castilla*, una de las unidades clave para la defensa de la capital. Incluso desde el anarquismo se tomó a la memoria comunera como arma de legitimación y fuerza para vencer. Ángel Pestaña, fundador del Partido Sindicalista ofreció el 31 de diciembre de 1936 ‘doce motivos para la victoria’, entre ellos pronunció

²¹² *Ibidem*. Pág. 283.

²¹³ Palabras de Pere Coromines en *Por Castilla adentro* (1930), reproducidas por Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 283.

²¹⁴ Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 284.

las siguientes palabras: “Venceremos –dice– porque somos la tradición de la España representada en los comuneros de Castilla, en las germanías valencianas y en los gremios andaluces y catalanes”²¹⁵.

A pesar de todo, no vencieron y el franquismo procedió a la destrucción sistemática de la memoria liberal, republicana y, también, comunera. Para el proyecto historiográfico franquista las Comunidades de Castilla no tenían ningún tipo de cabida como revolución o si quiera rebelión moderna, al contrario. Las Comunidades de Castilla eran a ojos de los intelectuales del franquismo un pequeño e insignificante paréntesis en el camino de la unidad y la grandeza imperial representada por el Emperador Carlos V.

7.5. Franquismo.

Tras la victoria del bando sublevado en la Guerra Civil Española (1936-1939) y la consiguiente la instauración del régimen dictatorial personificado en la figura de Francisco Franco, la realidad política e intelectual continuó el camino de represión, eliminación e incluso muerte ya marcada durante la contienda. Al exilio de numerosos civiles y políticos por su pasado e ideología de tintes considerados peligrosos, se sumó el exilio, la represión y la ejecución de numerosos intelectuales. Los bien conocidos Antonio Machado, Federico García Lorca o Miguel Hernández, entre tantos otros, muchos de ellos también del campo de la historia, Ferran Soldevila, Rafael Altamira, Claudio Sánchez Albornoz o José Deleito y Piñuela. Esta ‘depuración’ intelectual tuvo importantes consecuencias en el devenir y la enseñanza de la historia durante más de cuarenta años. El enseñamiento sesgado, y como ya he comentado, la conmemoración y mitificación de los elementos propios, comportó la condena de lo ajeno y de aquello que recordaba a un pasado de libertades, o cuanto menos, a un pasado menos dictatorial.

²¹⁵ Palabras de Ángel Pestaña en discurso por Unión Radio de Madrid (1931), reproducidas por Martínez, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Pág. 285.

El abordaje de las Comunidades de Castilla no quedó exento de la manera de proceder para con la historia del franquismo y de aquellos intelectuales que lo defendían y profesaban. Además, es muy importante tener en cuenta que los comuneros también sufrieron por las reivindicaciones de aquellos que presidían antes del estallido de la guerra, sobre todo del liberalismo propio del siglo XIX que usó a las Comunidades y a sus protagonistas más directos; Padilla, Bravo y Maldonado, como patrias de las libertades que ellos reclamaban. Los comuneros de Castilla no solo fueron víctimas del Imperio en 1521, también lo fueron del régimen de Franco y casi por rebote, del liberalismo y republicanismo de los siglos XIX y XX. Ante la sequía intelectual, Enrique Berzal de la Rosa, en su obra *Los Comuneros. De la realidad al mito*, expone de la siguiente manera el trato de la historia en general, y de las Comunidades de Castilla en particular, por el franquismo:

Apogeo e inflación de la historiografía nacionalista centrada sobre todo en los siglos imperiales, experimentó una clara involución metodológica e interpretativa con temas dirigidos a la exaltación de la españolidad y a impugnar cuanto recordara a la tradición liberal y positivista, para subrayar por el contrario, los aspectos tradicionalistas y católicos: era una visión morfológica de la Historia que partía de la importancia de Castilla como núcleo de la nacionalidad española y suponía alcanzado un punto culminante en el siglo XVI, que exponía imperialista²¹⁶.

Vemos como lejos de lo que reivindicaban los comuneros, y más por un sentimiento antiliberal que anticomunero, las Comunidades de Castilla adquirieron una visión negativa, en muchas ocasiones tildados de retrogradas y arcaicos frente a la modernidad e incluso a los ‘vientos europeos’²¹⁷ encarnados por el nuevo monarca, en favor de la exaltación del Imperio Carolino. La revuelta comunera y sus representantes pasaron de una visión heroizante, de luchadores y defensores de la libertad, reivindicada y tomada por liberales y republicanos de los siglos XIX y XX, a ser considerados como auténticos traidores de la patria en el imaginario colectivo durante cuarenta años de dictadura. La acción imperial que denunciaron los comuneros y sus defensores *in situ* y *a posteriori*, se convirtió durante la dictadura en el centro de la identidad nacional a partir de la

²¹⁶ *Ibidem*. Pág. 294.

²¹⁷ Palabras de Gregorio Marañón en la conferencia: *Los castillos en las Comunidades de Castilla* (1957), reproducidas en Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 299.

conmemoración, mitificación y asimilación de ello como paradigma de la identidad española que, tras años de contaminación liberal, izquierdista o comunista, debía resurgir.

La perfecta ejemplificación del trato que recibió el conflicto comunero durante los años del franquismo por buena parte del intelectualismo y figuras clave de este, la expone nuevamente en *Los Comuneros. De la realidad al mito*, Enrique Berzal de la Rosa, quien da cuenta de algunos de los argumentos en contra de las Comunidades e incluso contradicciones a favor o en contra de ellas, elaboradas por un mismo autor y con pocos años de diferencia. Ramiro Ledesma Ramos, ensayista y filósofo adherido a Falange Española de las JONS, pronunció en 1935, antes incluso de la Guerra Civil, un discurso a favor del Imperio y en contra de los comuneros, definiéndolos como reaccionarios:

La España comunera (...) fue la manifestación reaccionaria que se produjo contra el hecho verdaderamente revolucionario y magnífico del Imperio. (...) Si triunfan los comuneros en Villalar e imponen a Carlos I un reinado 'nacional' y estrecho, todo el gran siglo XVI español se hubiera quizás frustrado. (...) y menos aún, claro, hubiera existido proyección victoriosa de España sobre Europa²¹⁸.

Intelectuales, políticos y escritores secundaron las palabras del falangista y se encargaron de, tras su muerte, mantener vivo el discurso anticomunero y a favor del Imperio. Lejos de lo que propugnaban los comuneros y de la visión de la victoria del Imperio, o de Europa si así se quiere extrapolar, sobre España, o más bien sobre el Reino de Castilla, desde el franquismo y el falangismo se propugnó una visión de victoria nacional a pesar de la extranjería del rey y sus colaboradores, o el sometimiento, sobre todo económico, de Castilla bajo el Imperio. Como en muchas otras cosas, el franquismo entró en contradicción consigo mismo, protegiéndose bajo el ala dictatorial algunos intelectuales que antes de la victoria sublevada defendían a los comuneros, tras la instauración de la dictadura se desdijeron de sus palabras y no dudaron en atacar al movimiento. Es el caso del historiador Antonio Ballesteros Beretta: en su *Síntesis de Historia de España*, publicada en 1924 definía a los comuneros como defensores de las

²¹⁸ Palabras de Ramiro Ledesma Ramos durante su *Discurso a las Juventudes de España* (1935), reproducidas en Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 297.

libertades, concretamente como: “defensores de libertades concretadas en convocación de Cortes (...) demandas que constituyen las bases de las libertades fundamentales modernas”²¹⁹. Una visión más cercana al liberalismo que al olvido franquista y que no duda en asociar a los comuneros con la modernidad. Pero en 1942, tras revisar convenientemente y bajo nuevos cánones su obra, Ballesteros Beretta hablaba de la siguiente manera: “[los comuneros] no comprendieron la grandeza espiritual del Imperio, (...) prefiriendo a las miras elevadas sus mezquinos intereses²²⁰.” En 1918, esta vez en la obra *Historia de España y su influencia en la historia universal*, había definido al movimiento comunero como “una significación nobiliaria y medieval contra el absolutismo de Carlos I”²²¹.

Liberadores, defensores de la tierra o incluso democráticos son algunos de los adjetivos que desde el republicanismo y el liberalismo se usaron para definir a los comuneros de Castilla. Retrógrados, hombres del pasado, feudalizantes o contrarios a la modernidad, algunos de los usados por el franquismo.

7.5.1. Antifranquismo.

Lejos de lo que pueda parecer, durante los cuarenta años de dictadura los comuneros no solo fueron objeto de inapetencia, también fueron objeto de deseo por parte de aquellos que en clandestinidad se oponían al régimen de Franco. Desde la izquierda antifranquista, siguiendo el legado del liberalismo y el republicanismo, se tomó a los comuneros como figuras de lucha y defensa de las libertades y en contra de la opresión; sentían que en ellos residía el espíritu comunero de lucha contra el imperio y sus abusos.

La imagen popular de los comuneros de Castilla seguía presente en muchas memorias a pesar del trabajo de la dictadura para procurar lo contrario, y poco a poco, con el pasar de los años, este espíritu también tuvo la impronta suficiente como para recalcar y recaer en la academia. En 1963, José Antonio Maravall, al que poco después

²¹⁹ Palabras de Antonio Ballesteros Beretta en la edición de 1924 de *Síntesis de Historia de España*, reproducidas en Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 300.

²²⁰ Palabras de Antonio Ballesteros Beretta en la edición de 1942 de *Síntesis de Historia de España*, reproducidas en Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 300.

²²¹ Palabras de Antonio Ballesteros Beretta en *Historia de España y su influencia en la historia universal* (1918), reproducidas en Berzal de la Rosa, Enrique (2008; ed.2021): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Pág. 300.

siguieron los hispanistas Joseph Pérez y Stephen Haliczer, se atrevería a recuperar a los comuneros y ahora sí, aportar un estudio correctamente revisionado, en *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, obra que marca el inicio de una nueva historiografía dedicada a las Comunidades de Castilla. En palabras de Ricardo García Cárcel, Maravall “busca desvestir de modernidad al Imperio, resucitando la memoria liberal de las Comunidades”²²². O bajo la pluma de José Álvarez Junco: “El momento crucial, aquel en que se comenzó a tratar el tema con la seriedad y complejidad propia de un historiador profesional, fue, justamente, 1963”²²³.

7.6. De los años sesenta a la actualidad.

Como adelantábamos, a pesar del propósito franquista de deslegitimar el movimiento comunero y de enterrar bajo capas de olvido y desprestigio la obra de aquellos que lucharon contra el poder establecido, las Comunidades de Castilla pervivieron en el tiempo y en la voluntad de querer saber y exponer de manera veraz de muchos historiadores. La obra de Maravall a principios de los años sesenta, fue un hito que marcó el punto de inicio de la nueva historiografía del movimiento e impulsó de manera notable la investigación moderna que no dudarían en seguir los historiadores Joseph Pérez, José Ignacio Gutiérrez Nieto o, unos años más tarde, Stephen Haliczer, poniendo su conocimiento y sus investigaciones al servicio de todo aquel que deseara despojarse del discurso y la voluntad adoctrinadora de décadas de represión, recalcando lo que para ellos era el carácter moderno, social, político, revolucionario e incluso pseudodemocrático de los comuneros de Castilla. Más de quinientos años después de la derrota de Villalar, y tras más de sesenta años de la publicación de la primera edición de *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, y a pesar de que las obras consideradas ya clásicas sobre el conflicto siguen usándose, referenciándose y reeditándose, una nueva corriente de historiadores, seguida por algunos de los autores aquí mencionados y por otros muchos no citados, aboga por la realización de un nuevo

²²² García Cárcel Ricardo: “La trayectoria del mito comunero” en García Cárcel, Ricardo (Coord.): “Revuelta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier.”, en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 59.

²²³ Álvarez Junco, José (2021): “Prólogo a las Comunidades de Castilla”. En Maravall, José Antonio: *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Pág. 18.

balance del movimiento, para una correcta contextualización de este y un buen entendimiento de su significación e impronta en la construcción de la España moderna. “Para los autores es necesario, tiene sentido y utilidad conocer el debate de las ideas políticas que se produjeron entre mayo de 1520 y abril de 1521, once meses decisivos en la Historia de España”²²⁴. Once meses que “anticiparon unos doscientos cincuenta años a las revoluciones del último tercio del siglo dieciocho”²²⁵, entiéndanse como tales la Revolución Francesa, la Gloriosa, o echando la vista algo más atrás la Revolución Inglesa. En el año 2001, Joseph Pérez quiso diferenciar la nueva bibliografía comunera en dos grupos; por una parte, el grupo de estudios que más allá de pequeños añadidos y puntualizaciones no afectan a la interpretación general de su obra, así como a la de Maravall o Nieto y que “no arroja ninguna luz particular sobre el conflicto, (...) pero permite un acercamiento más próximo al aspecto humano de aquellos tiempos”²²⁶; y por otro lado, el grupo de estudios que toman una perspectiva y un entendimiento alejado de las obras más clásicas. Esta impronta ha tomado mayor fuerza recientemente a raíz del quincuagésimo aniversario de la derrota de Villalar, con la proliferación de numerosos artículos, libros y congresos al respecto.

A pesar de que, como bien esgrime en muchos de sus trabajos sobre el mito de la ‘España que no fue’ el historiador Ricardo García Cárcel, “tenemos una tendencia irrefrenable al lamento contrafactual. Siempre pensamos que fue mejor la historia que pudo ser que la que fue”²²⁷, creo que si de algo puede presumir la historiografía postfranquista es de empezar a deshojar el mito imperante en la historia de la nación española, no sin dificultad, y no sin la intrusión de, principalmente, pseudohistoriadores que reman en contradirección y cuyos libros, más de fantasía que de historia, han ayudado a construir un relato diario de formación de la identidad propia con tintes nacionales, o nacional con tintes propios, “porque han mantenido buena parte de su vigor hasta tiempos muy recientes, y ni siquiera han sido totalmente eliminados hoy”²²⁸.

²²⁴ Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: “Cinco siglos de un debate rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario” en *Foro interno: anuario de teoría política*, número 21, 2021. Pág. 6

²²⁵ *Ibidem*.

²²⁶ Pérez, Joseph (2001): *Los comuneros*. Pág. 269.

²²⁷ García Cárcel Ricardo: “La España que no pudo ser” en García Cárcel, Ricardo (Coord.): “Revuelta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier.”, en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 52.

²²⁸ Álvarez Junco, José (2017): *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Pág. XIII-XIV.

La revisión y el estudio en torno al mito comunero nos ha llevado a destilar muchas de las falsas creencias que sobre los protagonistas de la contienda se esgrimieron, sobre todo durante el siglo XIX. La figura del monarca tampoco ha quedado al margen del revisionismo, y aunque desde la tradición se ha trabajado por considerar a Carlos V como heredero de un trono hispano, descendiente de los Reyes de Israel, Salomón y David, presentes en el patio del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial; o de la voluntad de hacer creer a aquellos que vagamente escuchaban durante el franquismo que el rey sufrió una especie de progresiva ‘españolización’ que culminó con su voluntad de ser enterrador en Yuste, los historiadores y sus decenas de miles de páginas escritas sobre la historia de España, y el conflicto comunero en particular, han despojado de mitificación gloriosa nuestro pasado.

Hoy en día, el mito liberal de los comuneros parece quedar ratificado mediante la democracia española que seguimos construyendo, aunque también es cierto que la impronta del mito comunero ha sufrido una progresiva deflación a medida que se abandonaba la Transición y se entraba de lleno en democracia. Desde 1983, el 23 de abril, es y se celebra en Castilla y León la fiesta de la Comunidad Autónoma, reunidos en Villalar de los Comuneros, recordando a aquellos que dieron su vida por las libertades de una tierra que sentían propia. Hoy en día, las reivindicaciones y homenajes siguen presentes: la coetilla ‘comunero/a’ impera todavía en manifiestos descentralizadores y discursos castellanistas, usándose todavía el mito de los grandes tiempos de Castilla la Vieja para dar valor a la Castilla de hoy frente a la huella todavía presente que condena el ‘castellanismo’ por asociación al pasado franquista. Bajo este pequeño foco de recuerdo y reivindicaciones, tomando de nuevo las palabras de García Cárcel, “el héroe comunero parece imponerse al emperador en la memoria de la colectividad actual”²²⁹.

²²⁹ García Cárcel Ricardo: “La trayectoria del mito comunero” en García Cárcel, Ricardo (Coord.): “Revuelta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier.”, en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 59.

8. Conclusiones.

Pocos capítulos de la Historia de España han suscitado tan abundante bibliografía como la revuelta, o rebelión, de las Comunidades de Castilla. Como bien decía al inicio de este trabajo, y en boca del hispanista Joseph Pérez, “la historia tiende a desmitificar”²³⁰, pero afortunadamente no ha sido así con los hechos que entre 1520 y 1521 vivió Castilla. Cada 23 de abril en Villalar de los Comuneros, se reúnen centenares de personas que siguen sintiendo como el lazo de unión con su pasado sigue fuerte y perenne a pesar del paso de los siglos y la tendencia al olvido que el tiempo acaba acarreando. Ese mismo día, pero de 1521, en las mismas tierras que ahora los castellanos pisan, fueron desbaratados Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado junto a sus libertades y junto a todo aquello por lo que llevaban meses luchando. Dejaron atrás a sus familias, a la Santa Junta, a las propuestas y los hechos, a una política por y para el reino, pero con ellos no acabaron las Comunidades, al contrario, no hicieron más que empezar.

Tras Villalar, el mito comunero emprendió su recorrido. Durante el reinado de Felipe II, y a pesar del esfuerzo de los cronistas por ‘autocensurarse’ y procurar dejar en el olvido los hechos acontecidos durante los primeros años de la segunda década del siglo XVI, siguieron latentes en las consciencias de muchos que, a pesar de la muerte de sus Capitanes Generales, seguían siendo y sintiéndose comuneros. El comunerismo llegó hasta Portugal, y la nostalgia de la España que pudo ser y no fue nunca dejó de estar presente en las mentes de aquellos que, viviendo o no las Comunidades, se sentían herederos de ellas. Los ecos comuneros siguieron presentes a pesar de la amplitud de un Imperio cada vez más vasto.

Siglos más tarde, y bajo el reinado de una nueva y luchada dinastía –esta vez francesa–, la resonancia de aquello por lo que Padilla, Bravo y Maldonado habían entregado sus vidas seguía vivo y latente en las voluntades e ideologías de muchos. Desde el liberalismo, y tras la impronta que el tiempo y la voluntad de legitimación

²³⁰ Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. Pág. 281.

otorgan, el conflicto comunero y sus protagonistas se alzaron con la bandera de la libertad y la autodeterminación. Casi como un nuevo y bíblico David contra Goliat, y con las consecuencias correspondientes de una guerra contra el invasor, los liberales españoles, capitaneados por Antonio Ferrer del Río y su *Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla 1520-1521* como ejemplo perfecto de la interpretación liberal de la Historia de España, encontraron en los comuneros al antecedente perfecto para la legitimización de su propio proyecto de país, y en Carlos V al verdugo al que señalar y culpar de los males de España que desde 1521 se arrastraban. La semilla comunera llevaba siglos plantada, pero fue con el liberalismo que esta volvió a germinar con fuerza y determinación, tomando un lugar preponderante en el desarrollo del pensamiento y la voluntad de ser de líderes e intelectuales de la época.

Tras el fracaso de la efímera Primera República Española, y con el conservadurismo de nuevo gobernando los centros de poder e influencia, el entendimiento de las Comunidades de Castilla fue resignificado y desbaratado de cualquier mitificación y gloria a sus rebeldes protagonistas. Al contrario, la Restauración, capitaneada esta vez por Antonio Cánovas del Castillo, se encargó de desprestigiar a los líderes comuneros y a su movimiento en favor de dar mayor impronta al Imperio y a la figura de Carlos V, presentándolo como el iniciador de la modernidad y los 'vientos europeos' que tanto y tan bien marcaron el camino de la 'Grandeza de España'. Lejos del movimiento liberal y su toma de Padilla, Bravo y Maldonado como legado del que apropiarse para seguir su camino de libertades, la Restauración tomó al monarca como ejemplo perfecto de buen gobernante y espejo en el que el joven Alfonso XII debía mirarse.

La llegada del siglo XX y la Segunda República volvieron a traer al país una nueva y renovada visión de los hechos y acontecimientos protagonistas de la Historia de España, entre ellos, las Comunidades de Castilla, movimiento que celebraba su 410 aniversario. Siempre interferidas de tintes políticos, esta vez de la mano del presidente Manuel Azaña, se volvió a tomar a las Comunidades como precedentes de aquello por lo que se luchaba en el presente. La búsqueda de referentes en el conflicto castellano fue crucial para articular el nuevo proyecto de España con sensatez, cordura y organización. Incluso durante el golpe militar de 1936 se tomó a los comuneros como referentes en la lucha contra el despotismo, creyendo encontrar en ellos un factor más

de legitimación para su victoria, pero no fue así, y tras la victoria del bando sublevado el 1 de abril de 1939, se instaló de nuevo la voluntad de olvido de algunos capítulos de la historia de España, entre ellos, las Comunidades de Castilla.

Para el intelectualismo franquista, las Comunidades no fueron más que un paréntesis en el brillante camino del Imperio iniciado por el Emperador Carlos V. Los comuneros, presentados como auténticos héroes y defensores de la libertad y el bien común durante el liberalismo y republicanismo, fueron reinterpretados como auténticos traidores de la patria por el franquismo. El desprestigio fue constante en favor de la acción imperial de Carlos V, tomando a este como uno de los principales referentes de identidad nacional, pasado al que mirar para volver a convertir España en aquello que un día fue y que, bajo su parecer, por culpa de la contaminación liberal e izquierdista, se había perdido. Afortunadamente, y a pesar de la represión sobre el intelectualismo contrario al régimen franquista traducida en censura, exilio y muerte, la voluntad de entender y exponer la historia y sus acontecimientos seguía fuerte y vigente en la consciencia de parte de la Academia. La voluntad de elaborar una historia al compás de la realidad siguió presente a pesar de las décadas de dictadura, exponiendo su primer gran destello en 1963 de la mano de José Antonio Maravall.

Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna, significó el inicio de, nuevamente, una reinterpretación y resignificación de la historia. El supuesto carácter moderno, social y revolucionario de los comuneros se puso de manifiesto en contra de todo lo expuesto en las décadas anteriores. Joseph Pérez o Juan Ignacio Gutiérrez Nieto siguieron de cerca la obra del historiador, y muchos otros le siguieron y siguen en los sesenta y un años que separan la obra de Maravall de nuestro presente. Tras más de quinientos años de derrota, el conflicto comunero sigue más vivo que nunca. Ricardo García Cárcel, Rafael Hipólito Oliva Herrer, Enrique Berzal de la Rosa, Miguel Martínez o Itsván Szászdi León-Borja son solo algunos de los nombres de los hombres que siguen recordando y estudiando a las Comunidades de Castilla desde los numerosos puntos de vista e interpretaciones de la contienda, aportando un nuevo y cada vez más completo balance del movimiento. La búsqueda de sus antecedentes en el pasado, el mito, el entendimiento de su lucha o los numerosos debates que en torno al movimiento comunero han surgido y siguen surgiendo dotan al movimiento de una enorme vivacidad a pesar del tiempo transcurrido.

En este trabajo, y a pesar de los numerosos temas que podía haber tratado, he querido presentar algunos de los debates que, tras más de quinientos años, siguen vigentes hoy en día. La verdadera significación del término comunidad, el contractualismo y conciliarismo presente en el entendimiento de un bando y otro, y la naturaleza revolucionaria o de rebelión que debemos dar al conflicto han formado el núcleo duro de este trabajo, constituyendo este último punto uno de los mayores debates que prácticamente desde 1521 y hasta nuestros días han suscitado numerosos estudios y llenado miles de páginas. Bajo mi parecer, y permitiéndome el símil, la condición de revolución o rebelión que el conflicto debe asimilar puede perfectamente compararse con el mito comunero y la fuerza que este, de una manera u otra, ha tenido durante nuestra larga historia. Con mayor o menor argumentación, una u otra opción siempre recorre las mentes de aquellos que pretenden dilucidar el problema interpretativo. Mi percepción gira en torno a la duda. La lectura y relectura de fuentes bibliográficas clásicas y recientes no hacen más que, a medida que aumentan mi conocimiento sobre el tema, acrecentar mis dudas y el descarte o formación de ideas. Si bien es cierto que los toques revolucionarios son prácticamente imposibles de pasar por alto, también es cierto que la toma de mayor o menor intensidad de los argumentos que se dan para defender una u otra idea dependen del propio entendimiento de los términos y de la voluntad de, siempre salvando las distancias, ponerse en la piel de un bando u otro. De la misma manera que durante siglos y periodos la visión de las Comunidades de Castilla se ha ido deformando hacia un lado u otro, dependiendo de las circunstancias y la voluntad de entender de una u otra forma las acciones y los hechos acontecidos hace siglos, todo depende de los ojos con los que queramos mirar y entender el conflicto desde la perspectiva que el presente nos otorga. El debate es infinito.

A pesar del corto periodo de tiempo que Padilla, Bravo y Maldonado tuvieron para luchar, las Comunidades de Castilla constituyen uno de los capítulos de nuestra historia más largamente tratados. Más allá del interés académico y la búsqueda de legitimidad en ellas, las Comunidades responden a la fuerza emocional bajo la cual muchos rigen su entendimiento. Para muchos, en el campo de batalla de Villalar se produjo el último suspiro de la libertad castellana, para otros, empezó la grandeza de un

tiempo cada vez más lejano, y para todos, el día de San Jorge de 1521, se dirimió el destino de España.

9. Bibliografía.

- Álvarez Junco, José (2016): *Dioses útiles. Naciones y nacionalismos*. Galaxia Gutenberg.
- Álvarez Junco, José (2017): *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Taurus.
- Berzal de la Rosa, Enrique (2008): *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Sílex. Edición usada de 2021.
- Bloch, Marc (1949): *Apología para la historia o el oficio de historiador*. Fondo de cultura económica.
- Cercas, Javier (2014): *El impostor*. Literatura Random House.
- D'Amico, Claudia: "El conciliarismo y la teoría ascendente del poder en las postrimerías de la Edad Media" capítulo cinco de *La Filosofía política clásica: de la Antigüedad al Renacimiento*, 1999. CLACSO.
- Diago Hernando, Máximo (2021): *Las Comunidades de Castilla: la rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*. Dykinson.
- Elliott, John: "Revolution and Continuity in Early Modern Europe" en *Past and Present*, número 42, 1969. Pág. 35-56.
- Elliott, John; Raeff, Marc; Mousnier, Roland, Smit, J.W. y Stone, Lawrence (1972): *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna. (Cinco estudios sobre sus precondiciones y precipitantes)*. Alianza Editorial.
- Fernández García, Eduardo y Rus Rufino, Salvador: "Cinco siglos de un debate: rebelión y reforma frente a revolución en las Comunidades de Castilla en su V Centenario" en *Foro Interno. Anuario de Teoría Política*, número 21, 2021. Pág. 3-16.

Ferrer del Río, Antonio (1850): *Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla 1520-1521*. Urgoiti editores. Edición usada de 2007 con prólogo de Jesús Gascón Pérez.

García Cárcel, Ricardo (Coord.) (2003): *Manual de Historia de España: La España Moderna: S.XVI-XVII*, volumen 3. Historia 16.

García Cárcel, Ricardo (2017): *El demonio del sur. La leyenda negra de Felipe II*. Cátedra.

García Cárcel, Ricardo (Coord.): "Revuelta contra el Imperio: Comunidades y Germanías: Dossier" en *La Aventura de la Historia*, número 253, 2019. Pág. 52-59.

Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio (1971): *Las comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Editorial Planeta.

Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio: "Semántica del término 'comunidad' antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa" en *Hispania*, vol. 37, número 135, 1977. Pág. 320-367.

Jerez, José Joaquín: (2007): *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Marcial Pons.

Ladero Quesada, Miguel Ángel: "Poderes políticos en Castilla: teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517)" en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCXIX-Cuaderno II, 2022. Pág. 235-250.

León-Borja, Itsván Szászdi y Vicente Blanco, Dámaso Javier (Ed.) (2023): *El nacimiento del republicanismo español. Los Comuneros frente a la Monarquía Imperial*. Editorial Páramo.

López Hernández, José (2020): *La teoría del Estado según sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*. Tecnos.

López-Vela, Roberto: "Las Comunidades: ¿lucha por la libertad o 'feudalismo concejil'?"

El debate sobre la 'revolución' en la historiografía de la Restauración" en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, número 24, 2004. Pág. 105-138.

Maravall, José Antonio (1963): *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Alianza. Edición usada de 2021 con prólogo de José Álvarez Junco.

Marín Moreno, José Luís: "Conciliarismo y escepticismo. La crisis del pontificado en los siglos XIV y XV" en *Daimon: revista internacional de Filosofía*, número 36, 2005. Pág. 53-64.

Martínez García, Miguel (2021): *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*. Hoja de Lata Editorial.

Martínez Gil, Fernando (Coord.) (2002): *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional 'Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I.'* Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael: "Conflictos antiseñoriales en el Reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas ¿nuevas respuestas?" en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 36, 2004. Pág. 313-331.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael: "La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero" en *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales et modernes*, número 47, 2024.

Pérez, Joseph (1977): *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI de España Editores.

Pérez, Joseph (1999; ed. 2015): *Carlos V*. Austral.

- Pérez, Joseph (2000): *Historia de España*. Crítica.
- Pérez, Joseph (2001): *Los Comuneros*. La esfera de los Libros.
- Ribot, Luís: "La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)" en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CXVIII-Cuaderno III, 2021. Pág. 645-666.
- Sánchez León, Pablo (1998): *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de las comunidades de Castilla*. Siglo XXI de España Editores.
- Suárez Varela, Antonio: "Celotismo comunal. La máxima política del procomún en la Revuelta Comunera" en *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol.5, número 15, 2007. Pág. 1-34.
- Suárez Varela, Antonio: "La conjuración comunera. De la antigua germanitas a la confederación de Tordesillas" en *Historia. Instituciones. Documentos*, número 34, 2007. Pág. 247-277.
- Suárez Varela, Antonio: "'Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de comunidades.' Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero" en *Studum. Revista de Humanidades*, número 20, 2014. Pág. 55-96.
- Tierno Galván, Enrique: "De las comunidades, o la historia como proceso" en *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca*, Fascículo 1, 1957. Pág. 127-149.
- VV. AA: "Castilla contra Carlos V. La Guerra de las Comunidades" en *Desperta Ferro*, número 51, 2021. Pág. 7-56.
- Zagorin, Perez (1985): *Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna: I. Movimientos campesinos y urbanos*. Ediciones Cátedra.